

**Eficacia en la Aplicación del Artículo 121 del Código General del Proceso en los
Juzgados Civiles Municipales de Popayán**

Liliana Elizabeth Narváez Vallejo y Francy Yaczaira Ramírez Lozano

Universidad del Cauca

Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales

Departamento de Derecho Privado

Popayán 2021

**Eficacia en la Aplicación del Artículo 121 del Código General del Proceso en los
Juzgados Civiles Municipales de Popayán**

Liliana Elizabeth Narváez Vallejo y Francy Yaczaira Ramírez Lozano

Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de Abogada

Director

Orlando de Jesús Mosquera Solarte

Abogado especialista

Universidad del Cauca

Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales

Departamento de Derecho Privado

Popayán 2021

Nota de aceptación

_____ **APROBADO** _____



CLAUDIA MARIA ESTHER PADILLA MONTENEGRO

Firma del jurado



JOSE REINALDO PISSO CORDOBA

Firma del jurado

Popayán, 20 de agosto 2021

Agradecimientos

Las autoras expresan sus agradecimientos a:

Orlando De Jesús Mosquera, Abogado egresado de la Universidad del Cauca, Especialista en Derecho Comercial y Especialista en Derecho de Seguros, Director de tesis. Profesor adscrito al Departamento de Derecho Privado, Universidad del Cauca.

José Reinaldo Pisso Córdoba, Abogado especialista en Derecho de Familia y Derecho Procesal, abogado litigante, Jefe de Departamento de Derecho Privado, Universidad del Cauca.

Gustavo Andrés Valencia Bonilla, Abogado especialista en Derecho de Familia y Derecho Procesal, cursando la maestría de Derecho Procesal Contemporáneo, Juez Primero Civil Municipal de Popayán.

Gladys Villareal Carreño, Juez Segunda Civil Municipal de Popayán.

Diana Patricia Trujillo Solarte, Juez Tercera Civil Municipal de Popayán

Dedicatoria General

“Esta tesis se la dedicamos en primer lugar a Dios por ser nuestro guía y apoyo incondicional en el camino que elegimos, porque Él nos ayudó a enfrentar todas las adversidades, tropiezos y dificultades.

A nuestra familia por ser el pilar fundamental de nuestra vida y la motivación para luchar por un futuro mejor, por todos los valores, principios y enseñanzas indispensables para nuestra profesión.

A nuestra querida Universidad del Cauca por habernos permitido forjar como profesionales a través de sus enseñanzas y experiencias. A nuestros docentes, profesores y amigos quienes fueron parte esencial en este caminar.”

Contenido

Introducción	13
Objetivos	16
Objetivo General	16
Objetivos Específicos	16
Propósito	17
Marco Teórico y Conceptual	18
Antecedentes Históricos y Legislativos.....	18
Conceptos y principios	26
Acceso a la Administración de Justicia	26
Administración Pública	26
Admisión de la Demanda.....	27
Bloque de Constitucionalidad	27
Debido Proceso	28
Eficiencia	29
Proceso Declarativo.....	29
Declarativos Especiales	29
Proceso Ejecutivo	30
Proceso Liquidatario.....	31
Proceso de Jurisdicción Voluntaria	31
Código General del Proceso.....	32
Tránsito Legislativo:.....	32
Conflicto de leyes en el tiempo.....	32
Tutela Judicial Efectiva	32
Sala Civil	33
Principio de Eficacia.....	33

Principio de Celeridad	33
Principio de Lealtad Procesal.....	34
Principio de Especificidad	35
La Corte Suprema de Justicia refiere	35
Principio de Proporcionalidad.....	35
Principio de Razonabilidad	36
Principio de Igualdad Ante la Ley.....	36
Análisis Jurisprudencial	37
Posturas Respecto a la Temporalidad Establecida en el Artículo 121 del Código	
General del Proceso.	57
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar	57
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja.....	57
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá	58
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Rioacha.....	58
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga	59
2. Diseño Metodológico	63
2.1 Tipo de Estudio	63
2.2 Universo	63
2.3 Tipo de Muestreo.....	64
2.4 Marco Muestral	64
2.5 Criterios de Inclusión.....	65
2.5.1 Criterios de Exclusión.....	65
2.6 Técnicas e Instrumentos para la Recolección de la Información	65
2.6.1 Planilla.....	65
2.6.2 Otros.....	66
2. 7 Procedimiento para la Recolección de la Información	66

2.8 Técnica para el Análisis de la Información.....	67
Consideraciones Éticas	67
Resultados	68
Discusión	87
Conclusiones.....	90
Referencias	92

Lista de Tablas

Tabla 1. Total de procesos declarativos admitidos en los Juzgados Civiles Municipales de Popayán	69
Tabla 2. Total procesos declarativos admitidos por año en los Juzgados Civiles Municipales de Popayán	71
Tabla 3. Cumplimiento de la temporalidad del artículo 121 del CGP en los Juzgados Civiles Municipales de Popayán. Periodo Julio 2016 - Junio 2018	72
Tabla 4. Cumplimiento de la temporalidad del artículo 121 CGP. Juzgado JCM-G Civil Municipal de Popayán	73
Tabla 5. Cumplimiento de la temporalidad del artículo 121 CGP por el Juzgado JCM-G Civil Municipal de Popayán. Periodo Julio - Diciembre Año 2016	75
Tabla 6. Cumplimiento de la temporalidad del artículo 121 CGP por el Juzgado JCM-G Civil Municipal de Popayán. Periodo Enero - Diciembre. Año 2017	76
Tabla 7. Cumplimiento de la temporalidad del artículo 121 CGP por el Juzgado JCM-G Civil Municipal de Popayán. Periodo Enero- Junio Año 2018	77
Tabla 8. Cumplimiento de la temporalidad del artículo 121 CGP. Juzgado JCM-L Civil Municipal de Popayán	78
Tabla 9. Cumplimiento de la temporalidad del artículo 121 CGP por el Juzgado JCM-L Civil Municipal de Popayán Periodo Julio- Diciembre 2016	79

Tabla 10. Cumplimiento de la temporalidad del artículo 121 CGP por el Juzgado JCM-L Civil Municipal de Popayán. Periodo Enero- Diciembre 2017	80
Tabla 11. Cumplimiento de la temporalidad del artículo 121 CGP por el Juzgado JCM-L Civil Municipal de Popayán. Periodo Enero- Junio Año 2018	81
Tabla 12. Cumplimiento de la temporalidad del artículo 121 CGP. Juzgado JCM-L Civil Municipal de Popayán	82
Tabla 13. Cumplimiento de la temporalidad del artículo 121 CGP por el Juzgado JCM-X Civil Municipal de Popayán. Periodo Julio - Diciembre. Año 2016	83
Tabla 14. Cumplimiento de la temporalidad del artículo 121 CGP por el Juzgado JCM-X Civil Municipal de Popayán. Periodo Enero - Diciembre Año 2017	84
Tabla 15. Cumplimiento de la temporalidad del artículo 121 CGP por el Juzgado JCM-X Civil Municipal Popayán. Periodo Enero - Junio Año 2018	85

Lista de Graficas

Gráfica 1 Procesos declarativos en los Juzgados Civiles Municipales de Popayán	70
Gráfica 2 Total procesos declarativos admitidos por año en los Juzgados Civiles Municipales de Popayán	71
Gráfica 3 Cumplimiento de la temporalidad de artículo 121 CGP Juzgados Civiles Municipales Popayán. Periodo Julio 2016- Junio 2018	72
Gráfica 4 Cumplimiento de la temporalidad del artículo 121 CGP Juzgado JCM-G Civil Municipal de Popayán	74
Gráfica 5 Cumplimiento de la temporalidad del artículo 121 CGP por el Juzgado JCM-G Civil Municipal de Popayán. Periodo Julio- Diciembre 2016	75
Gráfica 6 Cumplimiento de la temporalidad del artículo 121 CGP por el Juzgado JCM-G Civil Municipal Popayán. Periodo Enero- Diciembre 2017	76
Gráfica 7 Cumplimiento de la temporalidad del artículo 121 CGP por el Juzgado JCM-G Civil Municipal de Popayán. Periodo Enero- Junio Año 2018	77
Gráfica 8 Cumplimiento de la temporalidad del artículo 121 CGP. Juzgado JCM-L Civil Municipal de Popayán	78
Gráfica 9 Cumplimiento de la temporalidad del artículo 121 CGP por el Juzgado JCM-L Civil Municipal de Popayán Periodo Julio- Diciembre 2016	79
Gráfica 10 Cumplimiento de la temporalidad del artículo 121 CGP por el Juzgado JCM-L Civil Municipal de Popayán Periodo Enero- Diciembre 2017	80

Gráfica 11 Cumplimiento de la temporalidad del artículo 121 CGP por el Juzgado JCM-L Civil Municipal de Popayán. Periodo Enero- Junio Año 2018	81
Gráfica 12 Cumplimiento de la temporalidad del artículo 121 CGP. Juzgado JCM-L Civil Municipal de Popayán	82
Gráfica 13 Cumplimiento de la temporalidad del artículo 121 CGP por el Juzgado JCM-X Civil Municipal de Popayán Periodo Julio - Diciembre. Año 2016	83
Gráfica 14 Cumplimiento de la temporalidad del artículo 121 CGP por el Juzgado JCM-X Civil Municipal de Popayán. Periodo Enero - Diciembre Año 2017	84
Gráfica 15 Cumplimiento de la temporalidad del artículo 121 CGP por el Juzgado JCM-X Civil Municipal Popayán. Periodo Enero - Junio Año 2018	85

Introducción

Con la evolución de las instituciones también han evolucionado las garantías y derechos, entendidos como un logro a nivel de protección de los ciudadanos, desarrollando diferentes mecanismos que involucran a todo el aparato estatal en sus diferentes órganos y estamentos que buscan que la relación entre el Estado y los ciudadanos sea cada vez más cercana, permitiendo con esto conocer sus diferentes necesidades. Este logro se dio a raíz de que en nuestro Estado contemporáneo las instituciones dejan de ser el fin último para convertir al hombre en la razón de su existencia, desarrollando para ello una Constitución Política basada en la Democracia y la Igualdad como fundamentos de todo Estado Social de Derecho, y como instrumento para logro efectivo de todas las garantías constitucionales.

Dentro de estas garantías está el derecho a la administración de justicia, como la posibilidad de todo administrado de activar el aparato jurisdiccional en procura de dar solución a sus controversias, dentro del marco de una justicia imparcial y ágil, siendo esta la respuesta a diferentes luchas sociales y convenios internacionales que permitieron el logro de mecanismos esenciales para así, los administrados puedan ver garantizados sus derechos, así mismo, dotando a órganos estatales de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones.

El derecho a la administración de justicia como derecho fundamental y respuesta a esa potestad otorgada mediante el contrato social, pretende satisfacer la necesidad de justicia, máxime en un país donde la violación a los derechos es común. Para su efectividad, el Legislador ha creado normas de carácter procedimental en términos de perentoriedad en cuanto a procesos de naturaleza civil, las cuales permiten dinamizar esta garantía fundamental.

El desarrollo de la presente investigación permitió analizar qué tan efectivo son los términos perentorios en relación a los tramites de carácter civil, analizando la “eficacia del artículo 121 del Código General del Proceso en los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Popayán en un periodo determinado”

Para mayor contextualización, se dio observancia a la evolución jurídica y los diferentes cambios normativos que han permitido llegar hasta el artículo 121 del CGP Ley 1564 de 2012, la cual establece el término de un año y seis meses respectivamente para que el Juez Civil emita su fallo en procesos de única, primera y segunda instancia. Como también, el análisis de algunos pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil y Sala de Casación Laboral sobre la interpretación de la temporalidad establecida en este artículo, como de su sanción y demás consideraciones, donde se evidencia claramente la disparidad entre estas dos Salas, así como de instituciones de carácter jurídico, académico y doctrinal.

Se revisó también el criterio de la Corte Constitucional, el cual presenta algunas salvedades respecto del término y sanciones de esta norma realizando un análisis inter partes. Podría entenderse, que el solo paso del tiempo no configura la sanción, siempre que se procure analizar el caso en concreto, con todas las vicisitudes propias del proceso judicial. Dando igualmente observancia a el criterio de órganos supranacionales tales como la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos, y como el Pacto de San José de Costa Rica.

La ciudad de Popayán cuenta con tres Juzgados Civiles Municipales, por ello, se hizo necesario conocer mediante análisis estadístico la aplicabilidad por parte de los operadores judiciales del termino indicado en esta norma, permitiendo conocer mediante el

resultado si los ciudadanos de Popayán disfrutaban de una justicia pronta y eficaz en el desarrollo de procesos declarativos de carácter civil en un periodo determinado.

Para López (2005), "Las autoridades administrativas deben procurar trámites lentos y complicados, que al final solo retrasan los procesos, por ello es importante la buena administración del tiempo." (p. 192)

Se hace pertinente este tipo de estudios, puesto que la Constitución Política establece dentro de sus fines la convivencia pacífica y el orden justo, por ello, es necesario una justicia pronta y eficaz, siendo ineludible el desarrollo de normas de rango constitucional como el acceso a la administración de justicia, la cual no puede ser prestada a los administrados de cualquier manera, sino que debe ir en concordancia con los principios de orden constitucional, función que debe estar permeada por el principio de eficacia para el logro de los fines del Estado e ir en congruencia con el Estado Social de Derecho.

Esta administración estará siempre regulada y vigilada por parte del Estado como un deber legítimo que se debe a los administrados, es por ello, que el principio de eficacia entra a regular toda la función pública incluida la jurisdiccional y con más razón cuando el ciudadano ha puesto su confianza en la justicia.

Frente a lo anterior, es menester estudiar ¿Se da aplicabilidad por parte de los funcionarios judiciales al artículo 121 del Código General del Proceso, en cuanto al término para dictar sentencia en los procesos declarativos que se tramitan en los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Popayán, durante el periodo comprendido entre el 1 de julio del año 2016 a corte del 31 de junio del año 2018?

Objetivos

Objetivo General

Determinar la eficacia en la aplicación del artículo 121 del Código General del Proceso en procesos declarativos que se llevan a cabo en los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Popayán en el periodo comprendido del 1 de julio del año 2016 a corte del 31 de junio del año 2018.

Objetivos Específicos

- Analizar la información suministrada por los Juzgados Civiles Municipales respecto de los procesos declarativos que se tramitan en estas dependencias en cuanto al término para emitir sentencias, durante el periodo comprendido entre el 1 de julio del año 2016 a corte del 31 de junio del año 2018.
- Correlacionar la evolución de la jurisprudencia respecto al artículo 121 del Código General del Proceso y analizar los términos establecidos para dictar sentencia en la norma.

Propósito

Dar a conocer los resultados obtenidos a los funcionarios judiciales objetos del estudio de investigación frente a la aplicabilidad del artículo 121 del Código General del Proceso en los Juzgados Civiles Municipales, con el fin de determinar la eficacia o no de la norma en cuanto al término estipulado para dictar los fallos judiciales relacionados con los procesos declarativos regidos bajo la Ley 1564 de 2012.

Marco Teórico y Conceptual

Antecedentes Históricos y Legislativos

Para mayor comprensión se hace necesario establecer el sendero normativo que las leyes procesales han transitado en las últimas décadas, identificando los cambios más relevantes en cuanto a términos procesales.

Como todas las instituciones, el derecho se ha servido de una evolución constante y de marcados acontecimientos en la órbita de cada sociedad, en razón a costumbres, lengua, cosmovisión, cultura entre otros, considerando al derecho romano como la institución antigua más relevante para nuestro régimen jurídico actual, cuando de normas procesales se trata.

Pese a su evolución a través del tiempo y de trasegar por diferentes comunidades jurídicas, hoy en día se pueden observar conceptos utilizados por nuestro ordenamiento jurídico perteneciente a la cultura romana del siglo V como se puede observar:

La parte resolutive se proferirá bajo la fórmula “administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley” frase sacramental que tiene como finalidad separar las dos partes centrales de una sentencia: motiva y resolutive, fórmula ésta que no tiene, caso de que se omita o no se cite textualmente, ningún efecto generador de nulidad. (López, 2016, p. 37)

De lo anterior se colige que el derecho romano contaba con una marcada solemnidad respecto de los órganos e instituciones que ostentaban la potestad de administrar justicia, perdurando hasta la actualidad conceptos como *manus iniectio* y la *pignoris capio* aplicados hoy al proceso ejecutivo.

En evolución y luego de la caída del Imperio Romano, deviene el derecho germano cuyos ciudadanos eran conocidos como germanos los bárbaros de cuya institución jurídica se resalta los aportes al derecho en cuanto a la oralidad y publicidad.

Luego, con la propagación del cristianismo viene el proceso canónico el cual en principio tenía restringido conocer de asuntos civiles, sólo le competía asuntos espirituales, pero con el pasar del tiempo se le dieron atribuciones al Tribunal Eclesiástico para conocer procesos contenciosos de carácter civil.

El proceso español tuvo la vertiente de los tres procesos anteriormente mencionados, por ende, sus normas y códigos se revestían de un carácter mixto. A razón de eso, Alfonso X decidió unificar las normas dispersas y elaboró un texto legislativo conocido como las Siete Partidas, la cual fue completada y ordenada por Felipe II en el documento denominado Recopilación de las Leyes de Indias de 1680. (López, 2016, p.42)

El estar regulado por varias legislaciones debió ser un tema tortuoso, y más con tanta disparidad pasando de un derecho con una marcada solemnidad que por ende es escrito, a un ordenamiento jurídico como el de los romanos con tendencia a la oralidad.

En el año 1865 finalmente en la Novísima Recopilación, el libro XI hace referencia a los juicios civiles ordinarios y ejecutivos, y que en nuestra legislación colombiana muchos de sus apartados aún se conservan, como, por ejemplo: el término de diez días para proponer excepciones de fondo en procesos ejecutivos, conceptos como reconvencción, sentencia, recusación, título ejecutivo, entre otros. (López, 2016, p.42)

Esto en cuanto al derecho antiguo, si se habla de un derecho más contemporáneo respecto de la historia colombiana iniciando con la “Constitución de Cundinamarca y Tunja de 1811”, hasta la “Constitución de 1821”

Para el año de 1825, se estableció el procedimiento civil con el único propósito de dar mayor prontitud a las funciones relacionadas por la administración de justicia, apelando a la estrategia de crear más tribunales y juzgados para tal fin. A este conjunto de normas se les consideró como el primer estatuto procesal civil colombiano.

En el año 1845, se crea lo que se denominó la Recopilación Granadina, y sólo hasta el año 1858 se promulgó la Ley 29 de 1858 denominada ley orgánica del Poder Judicial, la cual regulaba el procedimiento civil.

Con la llegada del Decreto 1400 de 1970 “Código de Procedimiento Civil”, se vislumbra la intención del Legislador de generar un importante aporte jurídico a las nuevas dinámicas sociales, obligando al ordenamiento jurídico que sea una norma más flexible facilitando su ejecutividad.

El Artículo 124 ya mejor reglamentado en cuanto al tiempo para la resolución de conflictos de naturaleza civil esta norma indica tres, diez y cuarenta días en tratándose de autos de sustanciación, interlocutorios y sentencias (Código de Procedimiento Civil [CPC] Ley 1400 de 1970. 6 de agosto de 1970 Colombia)

Mediante la expedición de este Decreto en su artículo 124, el Legislador describe inequívocamente los días con que cuenta el Juez Civil para pronunciarse respecto de las diferentes providencias en tratándose de autos y sentencias. En este sentido, se rescata la necesidad de establecer los días con que cuenta el operador judicial para la resolución de los asuntos puestos en conocimiento, pasando de una norma cuyo mandamiento es el cumplimiento de manera ágil de los procesos, a una norma más estricta, pues está definiendo términos perentorios.

Para 1987 la Ley 30 le otorga al Ejecutivo la posibilidad de crear y modificar Decretos de carácter civil.

Para ello, cabe mencionar la reforma al procedimiento civil, en cuanto a temas como: reajuste de cuantías en materia civil, trámite notarial de sucesiones, separación de cuerpos en matrimonio civil, creación de la jurisdicción de familia, conflictos de competencia, creación de estatuto arbitral, entre otros. (López, 2016, pp.56-57)

Respecto a los antecedentes del CGP está el “Decreto 2282 de 1989” que regulo a cerca de la administración de justicia.

Antes de hacer mención a la llegada de la Constitución Política de 1991 es importante conocer normas de orden Supralegal fundamento del texto constitucional en relación al “el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable”:

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966, arts. 9.3 y 14.3 literal c)¹.
- La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948, art. XXV).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969, art. 8.1).

¹ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 9 numeral 3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas quehayen de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.

Reticule 14 numeral 3, literal c: A ser juzgado sin dilaciones indebidas. Disponible en <https://www.ohchr.org/>

- Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. (1950, art. 6 1).
- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. (2000, art. 47 inciso 2).
- Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981, art. 7.1 literal d).

Con la Constitución de 1991 llega una nueva era de derechos, con los cuales se pretende priorizar al ser humano por sobre las instituciones, armonizando lógicamente sus postulados al Estado Social y Democrático.

- “Las instituciones estatales tendrán la obligación de velar por los derecho y garantías de las personas.” (Constitución Política de Colombia, 1991, Artículo 2).
- “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley” (Constitución Política de Colombia, 1991, Artículo 13).
- “A un debido proceso público sin dilaciones injustificadas”, (Constitución Política de Colombia, 1991, Artículo.29).
- La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (Constitución Política de Colombia, 1991, Artículo.209).
- “Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado.” (Constitución Política de Colombia, 1991, Artículo 228).
- “Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia.” (Constitución Política de Colombia, 1991, Artículo 229).

Dentro de estas garantías se crea la Ley 270 de 1996 “Ley estatutaria de la Administración de Justicia” que en su artículo 4 alude al principio de celeridad, a su vez reformada, por la Ley 1285 de 2009. en su artículo 1 indica las obligaciones de la administración de justicia, la cual deberá de manera eficaz resolver los asuntos puestos a su criterio. (Ley 1285, 2009).

Se puede ver a través de la presente evolución normativa el querer del Legislador de dar agilidad al sistema judicial, más precisamente a los procesos, notando igualmente un tez de “timidez” a la hora de crear normas más estrictas y sancionatorias en cuanto a términos procesales, esto se puede concluir por la manera paulatina en que surgieron estas normas a través del tiempo.

Con el fin de imprimir agilidad a los procesos judiciales, y en concordancia con los avances tecnológicos se apela al sistema oral dejando de lado el formalista, lento y tedioso sistema escritural.

Es así como en el año 2010, en concordancia con los postulados Constitucionales y con el propósito de continuar con la evolución de la norma respecto de términos perentorios, además de atender a estándares Internacionales, se promulga la Ley 1395 de 2010 mediante la cual “se adoptan medidas en materia de descongestión judicial” e implementar los procesos orales en Colombia.

En el artículo 9 dispone incluir párrafo al artículo 124 del ya mencionado CPC, para normar el tiempo con que cuenta el Juez Civil, definiendo y año y seis meses para proceso de primera y segunda instancia respectivamente. Mediante esta norma se establece por primera vez las consecuencias jurídicas para el funcionario judicial que no resolviera el asunto judicial en el término antes mencionado. Esto tuvo su fundamento en la desatención de los Despachos por dirimir los conflictos de forma pronta y eficaz.

Sin embargo, esta norma no cumplió con las expectativas que el Legislador tenía, como solución a la excesiva demora en los trámites judiciales en cuanto a la resolución mediante sentencia, por el contrario, el fenómeno de la mora judicial se siguió presentando en todos los Despachos del país. Al igual, de una total desatención por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

Posteriormente, y con el propósito de efectivizar el derecho a la administración de justicia, en el mismo año se expide la Ley 1450 (2010) el cual corresponde al PND,² la cual, mediante el artículo 200 indica como deberá aplicarse lo establecido en el artículo 9 Ley 1395 de 2010 a través del tiempo, atendiendo el transito normativo respecto del momento en que la parte se notifica para empezar a contabilizar el termino dado para fallar en primera y segunda instancia respectivamente.

Después de innumerables reformas al sistema procesal en Colombia, se genera la necesidad de crear un ordenamiento que lograra acoger todo lo expedido hasta el momento y solo es, que además permitirá el ingreso de la oralidad y el uso de las nuevas tecnologías.

El presente estudio se reduce al análisis del artículo 121 del CGP Ley 1564 de 2012, a sus mandatos, sanciones y otras disposiciones. Así como de su aplicabilidad por parte de los Jueces Civiles en cuanto al termino establecido para fallar en primera, única instancia y segunda instancia.

Se puede establecer a través de la historia que Colombia se enfrenta a una de las reformas procesales más importantes de las últimas décadas, después de más de cuarenta años de vigencia del Código de Procedimiento Civil Decreto 1400 de 1970, se expide finalmente el Código General del Proceso Ley 1564 de 2012, conjunto normativo que

² PND- Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014

regulará de manera directa todos los procesos de naturaleza civil, agrario, de familia y comercial, y de manera indirecta incidirá en los procesos que corresponden a otras jurisdicciones. Entrando a regular el ejercicio de las funciones jurisdiccionales en cabeza de las autoridades administrativas, en cuanto no se encuentren reglamentadas expresamente en otras leyes.

Es mediante el artículo 121 que describe los términos de un año y seis meses respectivamente tiempo con que cuanta el Juez Civil para dar solución a la controversia puesta a su conocimiento en procesos de única, primera y segunda instancia. Además de generar sanciones por su desconocimiento.

Para Rueda (2015): “Es así como el Derecho procesal civil alcanzó una cierta estabilidad teórica, dada la proyección que se le ha dado a la Teoría General del Proceso proveniente de Alemania e Italia y que ha predominado en Colombia”. (p.16).

La implementación del artículo 121 del CGP se considera una medida idónea, ya que permite garantizar una duración razonable del proceso y que exista igualdad de trato de todos los justiciables ante el sistema judicial, consiguiendo que la mayoría de las instituciones se hayan apropiado mucho más de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC). Así como lo sugiere la inmortal frase de Anneo Séneca (2020), “nada más parecido a la injusticia que la justicia tardía” (p. 1).

Conceptos y principios

Acceso a la Administración de Justicia

Derecho de rango constitucional que permite a los ciudadanos acceder a la jurisdicción mediante mecanismos destinados para tal fin. La Ley definirá inequívocamente el órgano estatal que gozará de la legitimidad necesaria para resolver asuntos puestos a su conocimiento por los administrados, los cuales en resumen buscan una justicia pronta y eficaz.

Este derecho se entiende garantizado en la medida que de no solo exista el medio idóneo de asistir a la administración de justicia, sino que, además esta deberá llevarse a cabo con diligencia evitando atrasos innecesarios que pueden conllevar a la realización de un daño mayor y ver afectados otros derechos. Para la Corte Constitucional, sentencia T292, 1999 “Es la posibilidad que tiene toda persona de activar el aparato jurisdiccional y este a su vez deberá responder cumpliendo diligentemente con esa prerrogativa.”.

Nótese, que es precisamente este derecho el que entra en conflicto con el fenómeno socio-jurídico de la demora excesiva en la resolución los procesos judiciales en Colombia por ello, la pertinencia de establecerlo dentro de la presente investigación.

Administración Pública

Comprende tanto la función pública como a las instituciones estatales encargadas de gestionar los recursos públicos dentro de la obligatoriedad del Estado de velar por las necesidades de los ciudadanos en aspectos como la salud, educación y sobre todo la administración de justicia en repuesta a la legitimidad otorgada por sus administrados.

En esta oportunidad la jurisprudencia ha exaltado la obligación que tiene los funcionarios públicos respecto del cumplimiento de sus deberes con la mayor diligencia

posible, en el entendido que su función se debe al interés general. (Corte Constitucional, sentencia C 826, 2013)

Admisión de la Demanda

Es una de las posturas que puede asumir el juez, una vez considere que la demanda cumple con las formalidades establecidas en la Ley para poder continuar con el respectivo trámite. Primer pronunciamiento del Juzgado al cual le ha correspondido su conocimiento, previo cumplimiento de las solemnidades para su admisión.

Al respecto el artículo 90 del CGP, le establece al Juez el término de 30 días para pronunciarse respecto de la demanda que reposa en su Despacho, mediante su admisión, inadmisión o rechazo de la misma. Si el Juez civil no lo hiciera en este tiempo, el año establecido por el artículo 121 del CGP se empezará a contar desde el día siguiente en que se haya radicado la demanda.

Bloque de Constitucionalidad

Conjunto de normas de carácter internacional, que si bien no pertenecen a la Constitución sus disposiciones son de obligatoria observancia por parte de los estados socios. Para ello, Colombia ha desarrollado la estructura necesaria para poder implementar la lógica de estos postulados, los cuales se jactan de ser garantistas en cuanto a derechos fundamentales.

Son un grupo de normas jurídicas que no pertenecen a la Constitución, sin embargo, son de obligatoria observancia. (Corte Constitucional, sentencia C 067, 2003)

Debido Proceso

Derecho de rango constitucional, el cual establece que los funcionarios públicos deberán respetar las etapas y solemnidades establecidas por la Ley para cada proceso, su falta de observancia puede causar la nulidad como consecuencia grave establecida por la Ley por desatender las ritualidades propias de cada proceso. Mediante esta garantía el Constituyente pretende impregnar de seguridad jurídica todos los procedimientos a que haya lugar, evitando discrecionalidad a la hora de respetar las diferentes etapas del proceso.

Para la Corte Constitucional el debido proceso respecta que los términos judiciales deben ser atendidos en debida forma si se quiere lograr el orden justo. (Corte Constitucional, sentencia T 292, 1999)

Es sin duda un mecanismo de protección ante la vulneración de las diferentes etapas y diligencias, el operador judicial deberá discurrir su actuar a través de procesales previamente establecidas

El debido proceso como garantía de que los plazos establecidos en la Ley para culminar con la contienda, se convierte en el mecanismo idóneo ante la vulneración por parte de los operadores judiciales cuando no pueden justificar la demora excesiva para emitir el fallo que da por terminada la misma.

Esta Corte ha definido el debido proceso como un conjunto de normas garantistas para quienes se ven inmersos en un proceso judicial, evitando con esto vulneraciones a derechos y la justicia pueda ser aplicada correctamente. (Corte Constitucional, sentencia C 341, 2014)

Eficiencia

Principio de orden constitucional, el cual le exige a toda la administración de justicia, apelar por la buena administración de los recursos ya sea, humano, económico y, tecnológico sin que se vean afectadas garantías fundamentales. Ello quiere decir, que, en cuanto a la función jurisdiccional, esta deberá cumplir con la función para la cual fue creada, maximizando los resultados con el menor desgaste estatal.

La Corte Constitucional, sentencia C 012, 2002. La constituye como la posibilidad que tienen las personas a tener justicia a través del proceso previamente establecido determinado por fases o etapas mediante las cuales actuaran tanto el director como todos los actores del proceso.

Proceso Declarativo

Tipo de proceso de carácter civil, mediante el cual las partes de un proceso judicial recurren a la administración de justicia cuando se busca que el Juez asigne el derecho al vencedor de la contienda. Es precisamente por su naturaleza litigiosa que el Legislador previo la necesidad de establecer términos perentorios precisos. Para Montaner (1997): “Aquel tipo de proceso cuyo objeto es declarar la constitución, la modificación o la extinción de un derecho” (p. 1).

La Ley 1564 de 2012 subdivide los procesos declarativos de la siguiente manera:

- Verbal (artículos 368 al 389 del CGP).
- Verbal sumario (artículos 390 al 398 del CGP).

Declarativos Especiales

- Expropiación (artículo 399 del CGP).

- Deslinde y amojonamiento (artículo 400 al 405 del CGP).
- Divisorio (artículo 406 al 418 del CGP).
- Monitorio (artículo 419 al 421 del CGP).

En el presente trabajo de investigación se tomará como referencia únicamente los procesos declarativos, con relación a los demás sólo se hará mención de los demás procesos contemplados en el Código General del Proceso. Para el trabajo de investigación es menester analizar y contabilizar los procesos de naturaleza litigiosa, puesto que es necesario que exista una contra parte para analizar la fecha conoció del proceso, mediante cualquiera de las formas de notificación que tipifica la norma procesal. Así se facilita contabilizar la fecha de notificación como punto de partida de la temporalidad establecida en el artículo 121 del CGP. A razón de ello, los procesos declarativos son tomados como modo de referencia para la presente investigación.

Proceso Ejecutivo

Mediante este proceso se lleva a cabo diligencia cuyo derecho este contenido en un título valor, título ejecutivo o en documento que contenga una obligación clara, expresa y exigible.

Es un tipo de proceso que se hace ante un juez y busca realizar el cobro coactivo de una obligación, debe estar consignada en un documento ya sea un título valor o cualquier otro acuerdo entre las partes que contenga lo debido de forma clara y expresa. (El proceso ejecutivo, 2021, p. 1)

Proceso Liquidatorio

La doctrina, ha definido el proceso de liquidación, como la certeza que existe un derecho, pero obra la incertidumbre sobre la partición de quién o quienes, han de ser asignados los bienes. Este tipo de proceso se desarrolla en marco de una situación de carácter económica.

Los procesos liquidatorios contenidos en el Código General del Proceso son: los de sucesión (artículo 473 al 522 del CGP), la liquidación de sociedad conyugal o patrimonial por causa distinta de la muerte (artículo 523 del CGP) y la disolución, nulidad y liquidación de sociedades (artículo 524 al 530 del CGP), a.) Partición de Patrimonio en vida (parágrafo del artículo 487 del CGP) b.) La insolvencia de persona natural no comerciante (artículo 531 al 576 del CGP).

Proceso de Jurisdicción Voluntaria

Sin la existencia de un litigio los procesos de este tipo procuran que el Juez actúe dando fe de lo que se ha puesto a su conocimiento. Por lo tanto, su naturaleza deja de ser litigiosa para ser netamente una situación determinada. Para Quiroz (2014):

Los procesos de jurisdicción voluntaria son aquellos iniciados por las partes sin que medie conflicto de intereses, que conlleva a la necesidad de proteger los derechos de las personas o solicitar una autorización judicial para disponer de los derechos de otros con quienes se tiene vínculos de parentesco o un deber legal de administración de sus bienes (pp. 139- 140).

Código General del Proceso

Es el conjunto de normas de carácter procedimental vigente en Colombia.

Desarrollado mediante la Ley 1564 de 2012 como la solución al problema de la mora judicial, la cual ha llevado a que Colombia ocupe un puesto desfavorable en relación con otros países con carga laboral similar, respecto al tiempo utilizado para dictar fallos de sentencia, situación que iría en contra de con los principios constitucionales que procuran por un orden justo.

Tránsito Legislativo:**Conflicto de leyes en el tiempo.**

Es importante conocer cuál ha sido la evolución de este tipo de normas procesales, las cuales muestran claramente la necesidad de adecuar sus mandatos a la realidad de la sociedad, la cual es cambiante y requiere de una continua revisión por parte del Legislador buscando la eficacia de la norma.

Tutela Judicial Efectiva

Es sin duda el fin último de todo el aparato jurisdiccional, esta debe obedecer a la confianza que han depositado los administrados en sus instituciones, en razón a esa confianza el Estado deberá disponer sus entidades y procedimientos en procura de brindar toda la seguridad jurídica que permita el pleno goce de los derechos.

Así mismo, el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (2020) la define como:

Derecho fundamental de contenido complejo que confiere a toda persona el poder jurídico de promover, en defensa de sus derechos e intereses legítimos, la actividad

de los órganos jurisdiccionales que desemboque en una resolución fundada en derecho tras un procedimiento justo, sea o no favorable a las pretensiones formulas por las partes, y a que la resolución se cumpla. (p. 1)

Sala Civil

Esta Sala ha sido bastante enfática en indicar que el término establecido en el artículo 121 del Código General del Proceso debe proceder de manera objetiva, evitando con esto interpretaciones no consideradas en la Ley.

Principio de Eficacia

Principio constitucional regulador de todos los procesos públicos y garantía del cumplimiento de derechos fundamentales, ya que verifica la efectividad de la norma, si esta cumple con el propósito para lo que fue creada, ya que no es suficiente con contar un régimen jurídico lógicamente estructurado, si no se crean mecanismos para dinamizar estos mandamientos adecuando la norma a las realidades sociales.

Se debe a todos los deberes del Estado en relación con los administrados, los cuales deben ser prestados con diligencia y con la mayor garantía. Corte Constitucional, sentencia C 826, 2013

Principio de Celeridad

Principio desarrollado constitucionalmente, se relaciona con el cumplimiento de los términos procesales en el menor tiempo posible. Principio contentivo de especial observancia por parte del operador judicial pues lo invita resolver las diligencias propias de su función con la mayor prontitud, evitando afectar otros derechos.

Para la Corte Constitucional, Sentencia C-826, 2013 la celeridad es la obligación que tienen los funcionarios públicos impregnando de agilidad sus obligaciones para lograr así satisfacer las necesidades de quienes acceden a la administración de justicia.

Principio de Lealtad Procesal

La falta de aplicación del principio de lealtad ha conllevado a desmejorar el buen proceder de los procesos judiciales a través de las diferentes etapas, puesto que sumado a todas las situaciones e imprevistos la falta de una conducta decorosa por alguna de las partes conlleva irrefutablemente a percibir demoras en los procesos. Un ejemplo de ello era precisamente lo que sucedía con la nulidad establecida en el artículo 121 del CGP hoy inexequible. Si la parte se percataba que el juez a razón de el no cumplimiento del termino establecido para dictar sentencia había perdido su competencia para seguir conociendo del caso, solo declaraba dicha incompetencia si dicho fallo era desestimatorio de sus pretensiones, situación que en efecto causo muchas controversias en la órbita civil.

La Corte Constitucional menciona: “la lealtad procesal se erige como la necesidad de guardar una conducta decorosa en el desarrollo de las actuaciones procesales”. (Corte Constitucional Sentencia T 351, 2016)

Mediante este principio la Ley de otorga potestad a las partes, ya que dependerá mucho de la diligencia y buena fe con la que actúen el proceso para que esta conducta se vea reflejada en la prontitud con que se solucione la controversia.

Al respecto, el tratadista Devis (1996) “define la lealtad procesal: consecuencias de la Buena fe en el proceso, y excluye las trampas procesales, los recursos torcidos, la prueba reformada, las inmoralidades de todo orden...” (p. 55)

Principio de Especificidad

En la evolución de las normas procesales de nuestro país se puede apreciar el querer del legislador por impregnar estas de imperatividad o de un estricto cumplimiento y más aún cuando regulan aspectos de orden temporal, es por ello que una de las sanciones ha sido el establecimiento de la nulidad procesal.

La Corte Suprema de Justicia refiere

La nulidad del proceso deberá atender el principio de especificidad en virtud del cual no existe un defecto capaz de estructurar una nulidad sin ley que previamente la establezca, de modo que no es permitido acudir a la analogía para extender la declaración de invalidez a hipótesis diferentes a las contempladas por el legislador. (sentencia SC 4960, 2015)

Principio de Proporcionalidad

Principio fundamental a la hora de que el Juez dirima dos derechos constitucionales, resolviendo cual debe ceder ante el otro. Para el caso en concreto, este principio resulta ser muy útil, pues permite analizar la demora excesiva en la resolución de un conflicto versus la sobre carga laboral apelando el Juez a sus derechos como funcionario público.

Para la Corte Constitucional en sentencia C 022 (1996): Sirve para cuando es necesaria la ponderación de dos principios constitucionales cuando entran en conflicto, siendo potestad del Juez constitucional realizar este tipo de análisis.”

Principio de Razonabilidad

Cuando se trata términos perentorios, el principio de la razonabilidad entra a definir cuál debería ser el tiempo razonable en resolver una contienda por parte de los operadores judiciales sin soslayar derechos y garantías de los justiciables que pongan en peligro la seguridad jurídica.

Una de las discusiones por parte de juristas, académicos y doctrinantes es cuál es el tiempo “razonable” en que un Juez puede resolver un litigio, ya que aún los establecimientos internacionales a través del análisis de sus pronunciamientos judiciales no han logrado establecer con evidencias que sustenten cual es el termino prudente para la solución de los conflictos.

Principio de Igualdad Ante la Ley

Su base fundamental es el artículo 13 de la Constitución Política el cual advierte que, mediante el este postulado, los ciudadanos gozaran en igual de condiciones de los derechos otorgados.

Principio fundante de cualquier Estado Social de Derecho, a ausencia de este no se podría hablar de Social y democrático. El disponer de un término previamente estipulado por la Ley para el desenvolvimiento de un litigio por parte del Juez es sin duda un paso fundamental para el establecimiento de un Estado justo e igual.

Análisis Jurisprudencial

Para el desarrollo del presente análisis jurisprudencial se tomaron un total de 17 sentencias correspondientes a la “Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil”, “Sala de Casación Laboral” y Corte Constitucional sentencias relevantes para dar un vistazo a lo que la jurisprudencia comento respecto a la temporalidad establecida en el artículo 121 del CGP.

Para iniciar con el análisis, se ve necesario conocer cuál fue el régimen de transición, del Decreto 1400 de 1970 al CGP de 2012.

Las sentencias que indican este tránsito normativo comprenden desde 26 septiembre de 2014 al 14 de septiembre de 2016.

Sentencia AC 5894- del 26 de septiembre de 2014 del Magistrado Jesús Vall De Rutén Ruiz. Sentencia AC 6995-2014 del 4 de noviembre de 2014 del magistrado Fernando Giraldo Gutiérrez. Sentencia SC16426-2015 del 27 de noviembre de 2015 Magistrado Ariel Salazar Ramírez.

Sentencia SC9706-2016 del 18 de julio de 2016 Magistrado Fernando Giraldo. Sentencia AC6886-2016 del 14 de septiembre de 2016, del Magistrado Ponente Ariel Salazar Ramírez.

Posterior al el Decreto 1400 de 1970, llega la Ley 1395 de 2010 “Por la cual se adoptan medidas en materia de descongestión judicial”, y es mediante artículo 9° que ingresa el parágrafo 124 al CPC estableciendo los términos perentorios necesarios para fallar en única, primera y segunda instancia.

Adicional a ello, en el año 2011 se insertó al ordenamiento jurídico el Plan Nacional de Desarrollo Ley 1450, donde señala en su artículo 200 la fecha cuando debía iniciar el conteo del año establecido en el artículo 121 CGP.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia refiere:

En todos los procesos en donde ya se hubieran trabado la Litis tanto en procesos declarativos como ejecutivos los términos establecidos en el artículo 9 de la ley 1395 de 2010, se contarán a partir del día siguiente a la fecha de vigencia de la ley 1450 de 2011 “PND 2010 – 2014” el cual correspondió al 16 de junio de 2011.
(Sentencia AC 5894, 2014)

La Corte Suprema de Justicia, sentencia SC 9706, 2016 define la entrada en vigencia del articulado del CGP. Y el Consejo Superior de la Judicatura expide el Acuerdo PSAA15-10392 estableciendo el 1 de enero de 2016 la fecha en donde todos los Distritos Judiciales debían incluir el CGP en su totalidad.

Es importante indicar que, al analizar los pronunciamientos de estas dos Salas, se evidencia criterios jurisprudenciales diferentes.

Según la Real Academia Española (2021), la nulidad: “Vicio que disminuye o anula la estimación o validez de algo” (párr.3).

El artículo 121 del CGP menciona una sanción como castigo al incumplimiento de los términos procesales en el establecidos.

La CSJ en su Sala de Casación Civil se pronuncia de la siguiente manera:

Declarar una nulidad procesal como indudable impide que la litis continúe su curso con los resultados negativos que conlleva. De esta manera, existe una descomposición del oficio judicial quedando comprometida la ética del director de proceso, dando por entendido que no puede quedar letra muerta. (Corte Suprema De Justicia Sentencia, sala de casación civil STC 21350, 2017)

Como se puede observar en esta oportunidad la C.S.J. Sala de Casación Civil asume un criterio subjetivo y garantista en tratándose de la nulidad de lo actuado. Esta postura es entendible, pues apenas se estaba desarrollando jurisprudencialmente la aplicación de los términos indicados en el artículo 121 CGP y la Corte podría ser tímida a exigir la taxatividad normativa, por ello, la inaplicabilidad de dicha sanción la sustenta en las diferentes circunstancias que rodean un proceso judicial.

En esta oportunidad la Corte resalta la labor del funcionario Judicial, siendo considerada como una labor condecorosa, donde se debe evitar desmeritar dicha función por el incumplimiento del término de un año y seis meses respectivamente, máxime cuando dicha demora no es imputable al Juez.

En esta ocasión la Corte efectúa su análisis desde el caso concreto observando que la demora en el pronunciamiento se efectuó por la práctica de pruebas que incluían dictámenes periciales de la referencia.

La Corte expone como si bien es cierto el fallo se dio por fuera del término enunciado en la Ley, la razón se hace excusable cuando dicha razón tenía como objetivo dar solución a la controversia, demostrando con esto el poco arraigo que tuvieron las normas cuando de términos procesales se trata, ya que los jueces las analizaban desde el caso en concreto evitando un daño peor al aplicar la literalidad de la norma desconociendo con esto el querer del legislador de implementar severidad en la búsqueda de reducir los términos procesales en las etapas del procedimiento civil.

No todo incumplimiento de términos procesales afecta los derechos, pues para que esto ocurra, se necesita validar la superación del plazo razonable y la inexistencia de un motivo que lo justifique. Este análisis se desarrolla teniendo en cuenta diversos aspectos: la complejidad del caso, la conducta procesal de las partes, la valoración

global del procedimiento y los intereses que se debaten en el trámite. (Corte Constitucional, Sentencia T 341, 2018)

En este punto vemos como la Corte Constitucional toma un criterio subjetivo analizando el caso en concreto deteniéndose a analizar todos los vaivenes que hicieron parte de todas las etapas hasta concluir con la decisión de fondo, de cómo no siempre el análisis de la norma debe ser tomada de manera literal alejándose de la realidad que rodea cada proceso. Esto sin contar con el resto de factores externos que influyen directamente en que se puedan o no cumplir con los plazos estipulados en la Ley tales como los recursos tecnológicos, recurso humano suficiente, locaciones suficientes y aptas entre otros.

Pese a que la decisión es inter partes es un claro mensaje de que la solución no solamente está en disponer de un término inobjetable sino haciendo un análisis más profundo de la realidad social y jurídica que afronta nuestro país que al final todo esta enlazado cocatenadamente como un engranaje donde cada pieza no puede ser analizada de manera individual esperando que solo una funcione cuando el resto no.

En este punto es menester mencionar pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en el año de 1992 así:

Las dilaciones equivocadas en el curso de los diferentes procesos disminuyen la eficacia de la justicia y rompen el deber de diligencia de la justicia. Llevando consigo factores inherentes a la Administración de Justicia que requiere cierto tiempo para el procesamiento de las peticiones y que están entre enlazados con un criterio positivo de seguridad jurídica (Corte Constitucional, sentencia T-006, 1992)

En este análisis la Corte reconoce la importancia de un proceso ágil y eficaz para una debida administración de justicia, sin embargo, la Corte debe hondar específicamente en esos motivos que no permitieron que la justicia se diera de manera pronta, más

propiamente en cómo está organizado cada despacho para el cabal cumplimiento de su función jurisdiccional.

Los atrasos se encuentran ciertamente justificados, no debe de existir lugar al amparo del debido proceso invocado; simplemente se está ante una situación compleja de aglomeración judicial debido a la estructura que se presente, en lo que refiere a las competencias del juzgado accionado, dado a la carga de trabajo de asuntos tan difíciles y delicados como los de competencia de los despachos con esa categoría, los cuales son asumidos por el Juez. (Corte Constitucional, Sentencia T527, 2009)

Esto parecería que existe un desconocimiento de lo que quieren irradiar las normas imperativas cuando términos procesales se trata, ya que precisamente existen para dar garantía a los administrados de que sus presupuestos serán desarrollados a la luz de la celeridad y eficacia, logrando con esto se de una tutela judicial efectiva, que el administrado pueda disfrutar de la plenitud de su derecho y no terminar con un derecho el cual ha perdido su efectividad.

Se procede a relacionar y analizar sentencias emitidas por la CSJ Sala de Casación Civil, las cuales presentan un criterio objetivo en cuanto a la aplicación del término establecido en el artículo 121 de Código General del Proceso y su respectiva sanción. Para facilitar su análisis, las siguientes sentencias se han relacionado en orden cronológico de la siguiente manera:

Sentencia STC 8790 del 10 de julio de 2018. Magistrado Ponente Octavio Augusto Tejeiro Duque.

Sentencia STC 8849 del 11 de julio de 2018. Magistrado Ponente Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.

Sentencia STC 10758-2018 del 22 de agosto de 2018. Magistrado Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.

Sentencia STC 11764 DEL 12 de septiembre de 2018. Magistrado Ponente Álvaro Fernando García Restrepo

Sentencia STC 14822-2018 del 14 de noviembre de 2018. Magistrado ponente Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo

Sentencia STC 15084-2018 del 20 de noviembre de 2018 Magistrado ponente Luis Armando Tolosa Villabona

Sentencia STC4906-2019 del 22 de abril de 2019. Magistrado Ponente Octavio Augusto Tejeiro

Sentencia STC 2848 – 2019 del 7 de marzo de 2019. Magistrado Ponente Aroldo Wilson Quiroz

De las anteriores sentencias enunciadas se han tomado fragmentos del análisis realizado por la Corte Suprema de Justicia Sala Casación Civil, los cuales se consideran relevantes para el estudio de la presente investigación, siendo relacionados a continuación:

La Sala en esta oportunidad no encuentra justificación al operador judicial apartarse del termino establecido en el artículo 121 CGP, despejando cualquier duda en cuanto a que sobre esta norma de carácter público no da pie para interpretaciones, considerando lo como actuaciones desprovistas del buen actuar de los funcionarios públicos, cuando optan por apartarse del ordenamiento jurídico sin un criterio suficiente para ello. (Corte Suprema de Justicia Sala Casación Civil, STC 8849, 2018)

Se puede observar como la jurisprudencia avala la aplicación taxativa de este articulado, ignorando cualquier justificación de su no aplicación. Considera necesario su aplicación literal para que postulados como estos generen las soluciones al atraso judicial.

Como resultado, el despacho judicial apreció erró al adjuntar una salvedad no regulada legalmente, con el fin de realizar un conteo del plazo que tenía el a quo para dar resolución a la sentencia, circunstancia que deja al descubierto la transgresión del derecho al debido proceso del gestor del amparo, toda vez que, al tenor del artículo 13 del CG P. (Corte Suprema de Justicia, Sala De Casación Civil, Sentencia STC 8849, 2018)

La norma procedimental, desarrollaba bajo el artículo 121 del CGP es muy precisa al indicar los términos con que cuenta el Juez Civil a la hora de resolver los asuntos puestos a su conocimiento. Por ello, su desconocimiento no puede devenir de otra que no sea la imposición de la sanción. “Existe un defecto procedimental cuando el juez de conocimiento se aparta del procedimiento establecido, incumple los términos procesales o desconoce el debido proceso.” (Corte Constitucional, Sentencia STC 10758, 2018)

El operador judicial no puede justificar no debe desestimar la imperiosidad de están norma y al termino en ella establecido, pues no solo afecta los derecho y garantías de los administrados si no que dicha demora puede devenir en un daño mayor.

Por otra parte, de existir la dilación expuesta por los demandantes del juicio criticado, se recuerda que, en los demandantes del juicio criticado, se recuerda que en los asuntos en los que los intervinientes dilaten el proceso con maniobras de distinta índole, el juez debe utilizar todos los poderes de ordenación y corrección que le otorga el Código General del Proceso en los artículos 42 y siguientes, para sancionar tales conductas. (Corte Constitucional, sentencia STC 8849, 2018)

Es esta oportunidad la CSJ Sala de Casación Civil le recuerda al Juez la potestad conferida por la Ley de sancionar actitudes de las partes e intervinientes que ocasionen retraso en el desarrollo del proceso tal como lo establece la norma. La Ley ha dotado al Juez de diferentes herramientas de carácter sancionatorio cuando las partes devienen en actitudes con poca lealtad procesal, procurando para su beneficio el uso de estrategias dilatorias. Sin embargo, el Juez como director de la contienda deberá apelar al uso de estos mecanismos, evitando así, caer en la inaplicación de la norma procesal y ser objeto de sanciones.

Con lo anterior, se sigue la filosofía del CGP, que consiste en desaparecer las antiguas prácticas del sistema escritural como la extensión de la decisión definitiva de manera indefinida o tardía, acuerdos ausentes, entre los encargados de justicia colegiados, ya sea por incertidumbre o previa revisión del tema, entre otros factores. (Corte Constitucional, sentencia STC 10758, 2018)

La entrada en vigencia del CGP se debió al cambio del sistema escritural al oral, como mecanismo idóneo para impregnar de celeridad los procesos. Por ello, el Juez civil no puede permitir que pese a la existencia de la norma que le da agilidad al sistema judicial, se sigan conservando la demora en la solución de los litigios. La expedición de la actual norma procesal se da por una concepción que data de muchos años atrás, unificando diferentes avances normativos preparándose para las nuevas dinámicas sociales, económicas, judiciales etc. En ese entendido no se puede pensar en regresar al pasado y tener que soportar el tortuoso sistema escritural que rayaba con la vulneración de derecho y garantías, Y así lo hacen ver este tipo de pronunciamientos.

Tal solicitud tiene su entendimiento de posibilitar el control de los usuarios e interesados en la administración de justicia, con el justo deber de cuidar por el

principio de celeridad de la actuación judicial, único del sistema oral, y que, igualmente interesa a quienes rigen como parte o secundarios de la contienda.

(Corte Constitucional, sentencia STC 10758, 2018)

Si bien es cierto que el Constituyente designó al juez como el garante y orientador del proceso, para nadie es un secreto que las partes e intervinientes juegan un papel relevante en el desarrollo del proceso, ya sea agilizando o causando retardos innecesarios, ante lo cual se le recuerda al juez la potestad sancionatoria.

Así se deduce que la intención del legislador fue la de “ordenar a la estancia jurisdiccional el deber de proferir sentencia en un tiempo perentorio, al borde de las circunstancias que bordean el litigio, inclusive, de las vicisitudes propias de la administración de justicia, desde su punto de vista institucional” (Corte Constitucional, sentencia 8849, 2018).

La norma procesal previendo el comportamiento del Juez civil justificando su incumplimiento del término en las diferentes dificultades inherentes al proceso judicial, implemento la sanción como medio coercitivo. Esta sala indica que esta imposición no fue al lazar, puesto que previo con el número de casos asignados a cada Despacho judicial, por ende, justificar la demora en los procesos no justifica su desatención.

Hecho por el cual, independientemente de que el titular de la sede judicial hubiere cambiado, y que fuere el último posesionado quien decidió sobre la pérdida de competencia, en principio debe entenderse que el término consagrado en el ordenamiento adjetivo para proferir sentencia dentro del juicio divisorio que nos ocupa, ya había fenecido, por lo que la remisión del expediente al juzgado siguiente en turno, era apropiada. (M. P. García, 2018, STC 11764)

Se recuerda la procedencia objetiva del término establecido en el artículo 121 del CGP indicando que el término corre respecto del Despacho Judicial responsable de emitir el fallo. Previendo con esto la imposibilidad de que asuntos de carácter administrativo como es el cambio de Juez, no afecte a los administrados quienes esperan se les resuelva en el menor tiempo posible sus asuntos.

Las resoluciones tomadas por vía tutela son “partes y no tienen la posibilidad de profundizar sus efectos a la situación planteada con relación en el interesado en este trámite”. A más de que lo allí considerado no constituye más que un o biter dicta, que en conclusión no tiene valor de precedente, ni vinculante, pues fue un testimonio dicho de paso en esa providencia. (Corte Constitucional, sentencia STC 14822, 2018)

Lo decidido por la Corte Constitucional pareciera haber sido el sendero al cual el administrador de justicia podía aludir para fallar por fuera del término basándose en el caso en concreto. Sin embargo, la Corte es precisa en determinar dicho argumento se fundamenta en tratándose de sentencia de tutela cuyo efecto producido es inter partes y por lo tanto no produce efectos erga omnes por lo que no es correcto apearse a lo expresado por esta Sala para argumentar y justificar la mora judicial y sus salvedades.

Los funcionarios han de dispensar justicia pronta y cumplidamente, porque el juez se debe a la ciudadanía, y los usuarios del sistema judicial; no son números, son sujetos de derecho deliberante y urgido del servicio público de justicia eficiente ante las necesidades insatisfechas por el Estado; quienes, por tanto, demandan protección ante el desconocimiento de sus prerrogativas. Es el juez quien, en el Estado contemporáneo, legitima la Constitución y la democracia con sus responsabilidades

al resolver en forma justa y en un plazo razonable. (Corte Constitucional, sentencia STC15084, 2018)

Todo lo anterior es concordante con nuestro Estado Social de Derecho, ya que fundamenta su razón de ser en el ser humano, al cual se le debe garantizar el efectivo cumplimiento de sus derechos, entre los cuales está el acceso a la administración de justicia y a la vez la pronta resolución del litigio puesto al conocimiento de los funcionarios del sistema judicial.

Para la Corte Constitucional, sentencia STC 15084, 2018, la justicia tardía ya no es justicia, pues el no poder acceder al derecho en términos procesales provistos de agilidad y eficacia es posible que pierdan sus efectos, como si se realizara en tiempos más razonables. En esta oportunidad esta Sala recuerda que el poder acceder a la administración de justicia no es suficiente si estos derechos no son concedidos en términos prudenciales, puesto que están provistos de perder efectividad.

Cabe mencionar que cuando los ciudadanos acuden al sistema judicial, es en búsqueda de una solución pronta y eficaz ante el litigio presentado, por ello al ocasionarse dilaciones y demora en la resolución no atribuibles a las partes, acarrea desconfianza en el sistema y a la vez incumplimiento por parte del Estado al no garantizar los derechos de los ciudadanos.

En esta oportunidad la Corte Constitucional, sentencia STC 4906, 2019 adiciona otro aspecto a lo ya mencionado, y es lo referente a la calidad de la administración de justicia, donde el operador judicial no solamente tendrá que ofrecer una justicia oportuna sino también cumpliendo a cabalidad con proceso con el lleno de los requisitos y etapas previamente establecidas.

Es importante recordar que la existencia del Estado se debe a sus administrados, es por este motivo que se deben crear estrategias de carácter jurídicas y administrativas para que estos puedan acceder de manera eficaz a los diferentes estamentos estatales.

La Corte Suprema de Justicia comenta que el acceso a la administración de justicia es mucha más que simplemente activar el aparato jurisdiccional, puesto que dichas diligencias deben ser atendidas en el menor tiempo posible conminado a resolver el litigio en procura de satisfacer los derechos. (Corte Constitucional, sentencia STC 4906, 2019)

Mientras que los usuarios del «poder jurisdiccional» tienen «derecho» a obtener «sentencia», los dignatarios encargados de impartir «justicia» tienen el ineludible deber de proferirla «dentro de un plazo razonable» (Corte Constitucional, sentencia STC 4906) 2019)

Es decir que es un mecanismo de doble vía, así como se tiene derechos también se tiene deberes, esto aplica tanto a las personas que acuden al sistema judicial como a los funcionarios judiciales, es establecer un equilibrio normativo donde hay sanciones tanto para el juez como para las partes al dilatarse el proceso por causas no justificables.

Lo contrario, esto es, la resolución perenne del conflicto, apareja lógicamente costos y angustias en los litigantes y, con ello, des legitimidad para los «jueces»” (Corte Constitucional, sentencia STC 4906, 2019)

La demora judicial en la resolución de un conflicto crea desconfianza por los administrados, además de costos innecesarios por la prolongación del proceso lo que ocasiona pérdida de legitimidad en el juez, y con ello se incumple con el fin y el propósito del Estado que es velar por los derechos y garantías de los ciudadanos.

Tratándose de «acciones populares», un nuevo entendimiento de la temática condujo a la Sala a concluir que en esos asuntos también resulta atendible la «aplicabilidad del artículo 121» mencionado, y con ello, las «consecuencias de pérdida automática de competencia y nulidad de pleno derecho» en caso de darse los requisitos que cada una contempla. (Corte Constitucional, sentencia STC 4906, 2019)

Se ha podido observar a través del tiempo después de muchas luchas y violaciones a los derechos humanos las constituciones han dejado de ser institucionalistas para darle preponderancia al hombre, que al fin y al cabo y como se ha recalado es el fin último de la existencia del Estado, por ello nuestra constitución dentro de sus apartes está constituida por principios entendidos estos como una abstracción, un ideal propio de un Estado social de derecho.

La Tutela Judicial Efectiva como repuesta a la potestad otorgada por los ciudadanos al Estado, por ende, se tendrán que articular todos los órganos e instituciones en función de la satisfacción integra de derechos un garantidas. Por ello, para la Corte Constitucional (2019):

La necesidad del Legislador de desarrollar una norma con claros términos perentorios y sanciones fuertes, se debió a que Colombia debe cumplir con estándares internacionales como Pacto de Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966, ratificado con la ley 74 de 1968, que en su artículo 9° (numeral 3°), donde ordena que toda persona deberá ser judicializada conforme a la norma preexistente y en plazos razonables. (Sentencia STC 2848)

La Corte resalta que no es antojadizo establecer términos claros en materia de temporalidad de los procesos, ya que todo el ordenamiento jurídico incluido la constitución

como norma de normas debe ir en consonancia con normas de orden supranacional acogidas mediante los diferentes tratados para ir en secuencia lógica de las constituciones contemporáneas garantistas de los derechos fundamentales.

Después de realizado el análisis de los anteriores pronunciamientos, se concluye:

La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil deja claro cuál es su postura frente a la aplicación del termino estipulado en el artículo 121 CGP y la sanción por su desconocimiento considerando solamente el camino hacia el cumplimiento taxativo de este mandamiento, escatimando cualquier situación que aleje al operador judicial del cumplimiento de sus deberes. Recordando el carácter público de esta norma, cuya justificación de su existencia se sustenta en la Constitución Política y postulados internacionales.

La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, ha sido enfática y reiterativa, al no considerar que las circunstancias propias del Despacho judicial y asuntos propios de devenir, puedan considerarse excepciones a literalidad del normado. Pues es precisamente su carácter imperativo y sancionatorio que permite terminar con la demasiada demora en la resolución de un litigio.

Dando continuidad al presente desarrollo jurisprudencial, se procede a enunciar y analizarlos pronunciamientos emitidos por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral respecto de la temporalidad establecida en el artículo 121 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012. Así mismo, la Sentencia 12660 del dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) emitida por la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, puesto que su criterio de interpretación se asemeja al asumido por la Sala Laboral.

Sentencia STL 3490-2019 del trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Magistrada ponente Clara Cecilia Dueñas Quevedo.

Sentencia STL 3703 del trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Magistrado Ponente Fernando Castillo Cadena.

Sentencia 12660 del dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Magistrado Ponente Luis Alonso Rico Puerta.

Como apartados relevantes del anterior grupo de sentencias se relacionan los siguientes:

La aplicación literal del término establecido en el artículo 121 del CGP deberá estar sujeto a encontrar una real causa de inoperancia por parte del funcionario judicial, de lo contrario se tendrá que verificar las circunstancias que rodearon dicho proceso. (Corte Constitucional, Sentencia STC 3490, 2019).

Como se puede analizar la Sala Laboral adopta una postura totalmente contraria a la de la Sala Civil, ya que, si considera dentro de sus análisis tener en cuenta las circunstancias o situaciones de cada proceso en específico, para lograr entender si realmente la demora estuvo justificada. La Sala discrepa de una aplicación “automática” de la norma.

Sin desestimar la importancia de fallar en un tiempo razonable la sentencia T-341/2018 Corte Constitucional en sede de revisión falla teniendo en cuenta las circunstancias que rodearon el caso en particular. (Corte Constitucional, sentencia STL 3703, 2019)

Por el contrario de la Sala Civil, esta cámara adopta la posibilidad de analizar la razón por la cual el Juez Civil incumplió con su deber legal de fallar en el término de un año y seis meses respectivamente. Apelando a un criterio subjetivo, indicando que la aplicación de la norma a “raja tabla” puede ser causar al proceso más perjuicios que beneficios.

Es importante determinar todas las circunstancias que rodearon el proceso, situaciones propias del sistema judicial que no precisamente pueden ser consideradas negligencia del Despacho. Por ello, es importante analizar el caso en concreto inaplicando la ley a “raja tabla” (Corte Suprema de Justicia, sentencia STC 12660, 2019)

Es esta providencia se expone la necesidad de analizar el termino perentorio del articulo 121 CGP y sus sanciones a la luz de la realidad social del país, donde se violentan derechos a cada momento, conllevando a la congestión judicial.

Cuando un funcionario toma posesión como juez o magistrado de un despacho judicial vacante, por vía general habrá de reiniciarse el cómputo del término de duración razonable del juicio señalado en el ordenamiento procesal, en tanto resulta desproporcionado mantener el curso del que venía surtiéndose previamente –y sin posibilidad de intervención de su parte. (Corte Suprema de Justicia, sentencia STC 12660, 2019)

En este sentido, el cambio de funcionario judicial no debe afectar a las partes y ser causal de demora en el fallo de la sentencia, tal como lo establece la Sala Civil ya que los términos establecidos y las sanciones fueron creadas con el objeto de garantizar al ciudadano una justicia pronta y eficaz en plazos razonables. Posición contraria a la de la Sala Civil al considerar que el termino correrá de manera objetiva sobre el Despacho Judicial donde este radicado el asunto.

Muy al contrario de lo que considero la Sala civil cuando tuvo la necesidad de analizar un caso con circunstancias similares opto por considerar que las vicisitudes propias de la institución como es el cambio de juez, no pueden ser motivos ni aun en eso casos para que el justiciable no pueda ver satisfecho su derecho en términos temporales razonables. Como se puede analizar la Sala Laboral, por el contrario, considera desproporcionado

pensar que la carga temporal con todo lo que acarrea deba recaer en el juez que apenas está conociendo del proceso.

La Sala Laboral en sus pronunciamientos se aparta del criterio de la Sala Civil, cuando al realizar su análisis parte de las diferentes circunstancias que rodean el proceso que conllevan a que el fallo de única y primera instancia se dé por fuera del término establecido en la Ley.

Su interpretación se argumenta en que el Juez es director del proceso, por tanto, debe realizar un juicio de Constitucionalidad, en el entendido que el derecho procesal al cumplir una función instrumental se aleja de ser un fin en sí mismo y por tanto debe estar al servicio del derecho sustancial el cual no indica otra cosa que el Juez debe dar solución a los litigios puesto a su conocimiento. No todo incumplimiento de los términos procesales lesiona los derechos fundamentales de los administrados, ya que se requiere la verificación de la superación del plazo razonable y la inexistencia de un motivo válido que la justifique. Por el contrario, el excesivo literalismo o formalismo si puede conllevar a la vulneración de derechos fundamentales.

Debido a la controversia generada por la expresión “nulidad de pleno derecho” establecida en el artículo 121 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012 en las diferentes instancias judiciales, divergencia en los diferentes pronunciamientos de salas de la Corte Suprema de Justicia (Sala Civil y Sala Laboral) como también en la academia y la doctrina que ha generado problemas jurídicos para el ambiente judicial al tomar diferentes posturas respecto de la interpretación de la norma acusada.

La Corte Constitucional mediante comunicado de prensa N°37 del año 2019 anunció su decisión sobre la demanda D-12981, lo que conllevó a la redacción de la Sentencia C-443 de 2019 Magistrado Ponente Luis Guillermo Guerrero Pérez, en la cual

esta Corporación declaró la inexecutable de la expresión “de pleno derecho” contenida en el inciso 6 del artículo 121 del Código General del Proceso. Así mismo, declaró condicionalmente executable los incisos 2 y 8 de la misma norma, en tanto la pérdida de competencia por vencimiento de término para fallar solo puede darse a solicitud de parte, y el vencimiento de este término no implica la descalificación automática de desempeño de los funcionarios judiciales.

Corte Constitucional, sentencia C 443, 2019. Concluyo que la procedencia de la nulidad de pleno derecho no solo desconoce principios de orden constitucional, si no que desmejora el devenir del proceso judicial.

En esta ocasión la Corte Constitucional solucionó la disputa frente a la “nulidad de pleno derecho” en el entendido que esta no operará de manera automática, es decir, que una vez dictado sentencia pese a haberse vencido el término establecido en la Ley no se podrá alegar la nulidad de lo actuado, ya que esta procederá siempre y cuando las partes la soliciten antes de que el Juez emita sentencia. Por lo anterior, es claro establecer que la Corte Constitucional le quito el carácter de insanable a la nulidad establecida en el artículo 121 CGP, por el contrario, dispuso que esta nulidad se deberá aplicar bajo las causales de nulidad establecido en el artículo 133 del mismo código.

Dentro del análisis histórico respecto a la evolución jurisprudencial en cuanto a la temporalidad establecida en el artículo 121 Código General del Proceso, se puede observar las diferentes posturas asumidas por la Salas de la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional. Es así, como respecto a los pronunciamientos emitidos por la Sala de Casación de Civil a través del tiempo, se observa que esta Sala optó por una posición formalista en el sentido de que la interpretación de la norma en mención debe ser tomada de manera taxativa, donde el juez no puede justificar su tardanza en la emisión de la sentencia

basándose en causales no contempladas en la norma. Sin embargo, y observando la interpretación realizada por la Sala Laboral, la cual consistió en adoptar un criterio subjetivo donde recuerda que el juez natural, como director e intérprete de la norma puede sustentar la tardanza en la emisión del fallo en el análisis de las diferentes circunstancias inherentes al proceso, así como también realizando un análisis constitucional donde consideran que es más perjudicial para el derecho de los administrados retrotraer lo actuado que aunque por fuera del término, se dio solución al litigio lo cual va en consonancia a lo establecida en la Ley, cuando enuncia el objeto de la administración de justicia el cual no es otro que impartir justicia. La Sala Civil en Sentencia 21350 de 2015 y en sentencia 12660 del dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)”, opta por asumir un criterio subjetivo como el de la Sala Laboral atendiendo a los principios y postulados constitucionales garantizando así la filosofía igualitaria y democrática de un Estado social de derecho.

En concordancia con esto, se realiza un examen de constitucionalidad de algunos apartados de la norma en debate por parte de la Corte Constitucional, por ser violatorios de derechos fundamentales, donde esta Sala brinda solución y establece el camino a seguir respecto a los problemas que surgieron a partir de la norma en cuanto a la “nulidad de pleno derecho” excluyendo el apartado de “pleno derecho”, donde la nulidad deberá ser alegado por las partes antes de dictar sentencia y hará parte del postulado del artículo 133 del Código General del Proceso.

Como se pudo ver en el anterior análisis jurisprudencial, no ha sido fiel a un solo criterio, puesto que desde que entró en vigencia ha generado diversas interpretaciones lo que ha conllevado a cierta incertidumbre e inestabilidad jurídica.

A Sala laboral de la Corte Suprema de Justicia, por el contrario, su criterio se asemeja a la de la Corte Constitucional, donde se prevé la necesidad de analizar el caso en concreto respecto de sus especificidades y circunstancias. Se puede pensar que dentro del análisis de esta Sala se está evitando causar un daño más grave al verse violentados derechos fundamentales cuando se retrotrae una decisión que le dio fin al litigio puesto a conocimiento de la jurisdicción.

Para conocer las diferentes opiniones se tuvo en cuenta lo dicho por la CSJ Sala de Casación Civil mediante los “diálogos con la justicia” llevado a cabo en tres sesiones.

Dentro de las conclusiones tomadas de estos diálogos se pueden observar que si bien es cierto las normas de carácter procesal son de aplicación para todos y cada uno de los despachos judiciales del país, estos difieren de unos a otros en circunstancias de económica, ubicación geográfica, recursos tecnológicos, recursos humanos entre otros lo que hace que la aplicación literal de estas normas sea más compleja en unos despachos más que en otros.

La preocupación de algunos despachos por la falta de atención por parte del Estado hace ver la desigualdad existente entre unos y otros. Sin embargo, el tema de la desigualdad ya es de transitado conocimiento por todos.

Si bien nuestra rama legislativa cumple a cabalidad con la creación de normas reguladoras de todos los procesos jurídico – sociales es importante resaltar que no siempre estas normas tienen el efecto esperado, ya que cuando estas son llevadas a la vida práctica muchas veces se quedan cortas por la ambigüedad de la realidad social y más a un país tan desigual.

**Posturas Respecto a la Temporalidad Establecida en el Artículo 121 del Código
General del Proceso.**

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar

“Para el análisis concreto de la aplicabilidad de esta norma, es importante revisar la realidad institucional, que dice que no todos los Despachos judiciales del país manejan la misma carga laboral”. (CGP, 2018, art. 121)

Este Despacho respalda la teoría de que toda norma debe ir dirigida respetando la realidad jurídico – social existentes en todo Estado. Haciendo un análisis desde la realidad del país, si en verdad esa norma tendrá el efecto esperado, si están dispuestos todos los recursos necesarios en los Despachos judiciales para que estas normas tengan los efectos deseados evitando convertirse en un “saludo a la bandera” tal como lo fue lo enunciado en el artículo 9 de la ley 1395 de 2010 la cual presento desatención por parte de los Despachos judiciales y del mismo Consejo Superior de la Judicatura.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja

“Considero que el termino establecido por el articulo 121 si aplica para el segundo juez que conoce por perdida de competencia del primero, ya que este debe privilegiarlo ya que este se ha afectado con respecto al plazo razonable, ya ha desconocido con relación a él, el derecho al debido proceso. No se trata de decidir de cualquier manera, sino decidir en término y de la manera más justa posible. (CGP, 2018, art. 121)

Ya por el contrario este Tribunal asume una posición salvaguardista del cumplimiento de los términos perentorios, inclusive a pesar que el legislador no previo perdida de competencia para el segundo juez que conocía del proceso cuando el primero la

hubiese perdido, se entiende que el segundo deberá dar prioridad al asunto puesto a su conocimiento por encima de los procesos de los que ya venía conociendo.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá

“...considero que este Tribunal es el afectado, estoy en desacuerdo con las sanciones que plantea esta norma, ya que si pese a algunos días de retraso, pero ya se cumplió con el propósito de emitir una decisión”. (CGP, 2018, art. 121)

Es importante conocer como el Tribunal de Bogotá ha interpretado lo contenido en el artículo 121 del Código General del Proceso, ya que es uno de los Distritos más congestionados del país, Se logra ver como este Despacho judicial asume una posición subjetiva al considerar que se causa un daño más grande nulitar lo actuado por el Juez que al fin y al cabo ya resolvió.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha

“El Legislador no puede solamente tener en cuenta las ciudades grandes a la hora de crear las normas si no también tener en cuenta a las ciudades pequeñas.” (CGP, 2018, art. 121)

Es importante considerar la estimación que este Tribunal hace respecto a la norma en mención, puesto que como lo considera no se puede imponer el cumplimiento de un término establecido y de estricto cumplimiento cuando la realidad del país no se tiene en cuenta en todas sus magnitudes.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga

El legislador acertó al establecer un plazo perentorio, siendo esta una herramienta válida para lograr que la justicia se cumpla de manera oportuna y eficaz...cumpliendo a plenitud con el artículo 121 del CGP. Producida la decisión viene una norma la cual no está bien reglamentada, acarrea inseguridad jurídica. Reforma legislativa. (CGP, 2018, art. 121)

Este Tribunal por el contrario asume lo citado por el artículo 121 del Código General del Proceso como la única manera de ver garantizados los derechos de los administrados, mediante la definición en términos razonables de su contienda.

Los académicos no encontramos un verdadero trabajo de campo que arroje una muestra representativa un numero estadístico que mostrara la necesidad de los tiempos procesales eran lo que estaban marcando los del artículo 121. (CGP, 2018, art. 121)

Postura que parte de la necesidad de encontrar un estudio estadístico que permita responder a la pregunta del cual sería verdaderamente el plazo “razonable” a establecer por parte del Legislador a la hora de resolver litigios en el campo civil. Como lo mencionado anteriormente no existe tal estudio, puesto que tanto a nivel internacional y nacional no se ha logrado desarrollar, sin embargo, esto no ha impedido que en Colombia se haya establecido el término de un año y seis meses para primera y segunda instancia respectivamente como aspecto necesario en un Estado Social de Derecho

La Facultad de Derecho Procesal de la Universidad Externado de Colombia convalida la aplicación literal del artículo 121 del Código General del Proceso en cuanto a la aplicación de la temporalidad allí establecida, de la siguiente manera: “El artículo 121 del Código General del Proceso es una excelente herramienta para hacer del Juez cumplidor de los términos legales pues la cotidianidad había

mostrado - antes de la norma- que la observancia obligatoria solo se imponía a las partes”. El artículo 121 demandado, hace efectivo el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia y a la resolución del caso en un plazo razonable, de manera que, de no cumplirse con el término de ley, será otro Juez, el que dé cumplimiento a los mandatos constitucionales. (Universidad Externado de Colombia, 2019, pág. 32)

La norma en cuestión ha generado otra controversia si respecto del funcionario que por uno u otro motivo ha perdido la competencia de conocer del proceso, el término de un año se volverá a contabilizar o por el contrario el funcionario recibe el proceso teniendo en cuenta el tiempo faltante para fallar sentencia.

“El plazo de duración del proceso es institucional y no personal además la materialización de ese derecho fundamental a un debido proceso de duración razonable no puede quedar supeditado a los cambios de titular del juzgado”. (Álvarez, 2017 pp.312- 313)

El desarrollo de este texto encamara la necesidad del cumplimiento de las garantías de los administrados reconocidas por normas constitucionales, no siendo viable considerar que dichos derechos sean desconocidos por injerencias de orden institucional propias de cada Despacho Judicial.

Considerar la nulidad respecto de la solución oportuna de las decisiones judiciales, muy por el contrario de ser una solución a que estas se realicen con mayor celeridad, llegara sin duda a hacer obstáculo para que se cumpla tal fin. Ya que una cosa es lo que indica el Legislador a través de la norma y otra cosa es la realidad de los Despachos judiciales, y que se debe ver en conjunto todas las garantías que brinda el sistema judicial que permitan de verdad una administración de justicia eficaz. (Melgarejo, 2020, párr. 6)

En consonancia con lo establecido por el Tribunal de Riohacha este autor considera necesario desarrollar políticas públicas que permitan el desarrollo efectivo de este tipo de normas, No se puede desconocer que estamos ante un país el cuál es reconocido por la falta de igualdad y equidad.

Para García, 2013.Existe un consenso unificado entre sectores gubernamentales, la rama judicial, legislativo, la academia, y en general de la sociedad organizada a la par de la percepción de los medios de comunicación y de la sociedad no organizada frente a un hecho incontestable: debe existir mayor celeridad en la tramitación de los procesos judiciales, hecho que no debe ser materia de discusión por resultar evidente (p. 36).

La normatividad procesal es considerada una verdadera garantía de los administrados, ya que brinda la oportunidad de acceso a la administración de justicia y por ende una verdadera tutela judicial efectiva lejos de ser un simple conjunto de normas formalistas (Fix 1974. p. 1)

Muy por el contrario, este autor, permite recordar la importancia de generar todas las acciones necesarias para la concertación de términos perentorios que permitan dar con una iniciativa más certera para el logro de sacar procesos en términos razonable que vayan en concordancia con los fines del Estado.

Para la académica la nulidad prevista debe ser alegada en cuanto se sea consciente de su existencia, es decir, que la sanción no puede proceder solamente por el paso del tiempo, sino que se deben entrar a tener en cuenta las circunstancias propias de cada proceso

Así las cosas, el referido estudio sobre la norma en comento, determina un plazo razonable, es decir, un término de duración expreso y a la vez, sanciones, frente a su

incumplimiento, de tal forma que a todas luces resulta dando cumplimiento al principio de lealtad procesal, a una recta y pronta administración de justicia, así como el desempeño cabal de la función pública, para beneficio de los sujetos procesales (Cortés y Pérez, 2018, p 80).

Para este autor es innegable la necesidad de establecer términos concretos que determinen el sendero en cuanto a términos que debe seguir el funcionario judicial, puesto que este derecho está respaldado por criterios de orden constitucional que no desconocen la injerencia de establecer términos perentorios.

En suma y a pesar de la amplia aplicación del Plazo Razonable en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el mismo permea diferentes órdenes jurídicos como el colombiano donde se ubica no solo como un presupuesto imprescindible del debido proceso sino también como garantía aplicable en todas las etapas que la ley impone a los procesos judiciales y trámites administrativo. (Rodríguez, s.f., p.123)

Esta autora comprende la necesidad de establecer términos medibles en el tiempo para poder dar observancia a la función jurisdiccional, teniendo en cuenta criterios y estándares internacionales que nuestro país no puede desconocer.

2. Diseño Metodológico

2.1 Tipo de Estudio

La investigación se realiza a partir del método cuantitativo el cual está conformado por datos obtenidos en los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Civiles Municipales de Popayán.

Para el desarrollo de la investigación se tomó información retrospectiva a partir del segundo periodo (julio – diciembre) del año 2016, existiendo para entonces seis Juzgados Civiles Municipales. Es importante aclarar que para la fecha en que se inició la investigación (abril 2019) solo existían los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Civiles Municipales.

En cuanto a los otros tres Juzgados, les fue asignada competencia para conocer solamente de procesos de competencia múltiple y pequeñas causas, perdiendo de esta manera el carácter de Civiles Municipales, respecto a los procesos declarativos tramitados por estos juzgados, fueron reasignados por la oficina de reparto entre los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Civiles Municipales de Popayán.

2.2 Universo

Procesos declarativos tramitados en los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Civiles Municipales de Popayán, durante el periodo comprendido entre el 1 de julio del año 2016 a corte del 31 de junio del año 2018. Teniendo en cuenta el periodo estudiado, se obtiene un total de 185 procesos declarativos radicados en los tres Juzgados objeto de estudio; correspondiendo al universo.

2.3 Tipo de Muestreo

Para el componente cuantitativo se tomó la totalidad del universo, el cual está comprendido entre el 1 de julio del año 2016 a corte del 31 de junio del año 2018.

2.4 Marco Muestral

Para obtener el marco muestral, se solicitó por escrito a los Jueces Civiles Municipales de la Ciudad de Popayán la autorización respectiva para el acceso al libro radicado, con el fin de obtener y clasificar el número de procesos declarativos radicados en cada juzgado en el periodo mencionado. Obteniéndose, un total de 872 procesos radicados de los cuales 311, 295 y 266 corresponden a los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Civil Municipal de Popayán respectivamente. Dicha información fue consignada en una planilla física con las siguientes variables: año, juzgado, radicado, tipo de proceso y fecha de radicación; para posteriormente ser sistematizada en el programa Excel.

Con el propósito de depurar la información, cada radicado fue revisado en la página de la rama judicial <https://procesos.ramajudicial.gov.co/> en la sección consulta de procesos para determinar cuáles fueron admitidos y tramitados por el juzgado respectivo.

Esta consulta nos permitió conocer el universo de estudio el cual corresponde a un total de 185 procesos declarativos de los cuales 73, 49 y 63 pertenecen a los Juzgados Primero, Segundo y Tercero respectivamente. Excluyéndose así 687 radicados, por causas como: rechazados de plano, inadmitidos y rechazados por no subsanación, así como también por ser de diferente procedimiento y trámite como los ejecutivos, jurisdicción voluntaria y tutelas.

Una vez establecido el universo se verificó mediante la página web mencionada cada uno de los procesos declarativos, determinando las actuaciones del juzgado, haciendo

énfasis en la fecha de notificación al último demandado, así como también la fecha de terminación del proceso, ya sea por sentencia, conciliación o transacción.

Este procedimiento se llevó a cabo con el fin de dar respuesta a la pregunta de investigación objeto de este estudio.

2.5 Criterios de Inclusión

Para la presente investigación se tuvieron en cuenta los procesos declarativos tramitados en los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Civiles Municipales de la ciudad de Popayán comprendidos entre el 1 de julio del año 2016 a corte del 31 de junio del año 2018, los cuales se encuentran enunciados en el Código General del Proceso ley 1564 de 2012 en el libro III (Procesos) sección primera Procesos declarativos: Título I Proceso Verbal, Título II Proceso Verbal Sumario, Título III Procesos declarativos especiales capítulo I Expropiación, Capítulo II Deslinde y amojonamiento, Capítulo III Divisorio, Capítulo IV Monitorio. Además, los contenidos en la Ley 1561 de 2012 verbales especiales.

2.5.1 Criterios de Exclusión.

De naturaleza civil: Procesos ejecutivos, Procesos de liquidación y Procesos de Jurisdicción Voluntaria.

De naturaleza constitucional: Tutelas.

2.6 Técnicas e Instrumentos para la Recolección de la Información

2.6.1 Planilla

- Planilla en físico.
- Planillas digitales (Excel).

- Elementos tecnológicos.
- Computador de mesa.
- Portátil.
- Memoria USB.

2.6.2 Otros

- Cuadernos de notas.
- Lapiceros.
- Lápices.
- Borradores.
- Sacapuntas, Etc.

2. 7 Procedimiento para la Recolección de la Información

Fase 1: Revisión de información en las siguientes bases de datos: Dialnet, Resalí, Scielo, Universia, Google académico, InDret.

Fase 2: Envío de oficios por parte del Departamento de Derecho Privado de la Universidad del Cauca a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Popayán con el fin de obtener acceso al libro radicador.

Fase 3: Elaboración de los instrumentos para recolección de la información.

Fase 4: Acceso a la página electrónica de la rama judicial.

Fase 5: Análisis de la información recolectada y elaboración de conclusiones.

2.8 Técnica para el Análisis de la Información

El contenido de los datos cuantitativos se digitó en una base de datos maestra diseñada en Excel 2016, que conllevó a la elaboración de gráficas permitiendo obtener los resultados objeto de la investigación.

Consideraciones Éticas

La ética como elemento indispensable en el desarrollo de cualquier investigación implica la participación de seres humanos y/o acceso a información con carácter reservado, se hace necesaria e indispensable para la protección de derechos como la dignidad, la seguridad y habeas data, así como la buena fe, honestidad, fidelidad, lealtad, entre otros que son principios que rigen nuestro actuar profesional.

En la presente investigación se hizo necesario poner en práctica la ética como parte fundamental de este proceso ya que mediante los permisos otorgados por el Juez de cada Despacho se tuvo acceso a información confidencial que solo compete a las partes involucradas, apoderados y funcionarios judiciales.

Resultados

Teniendo en cuenta el objeto principal de este estudio el cual es dar respuesta a la pregunta de investigación enfocada a determinar el cumplimiento de la temporalidad en cuanto a la emisión de sentencias por parte del juez enunciado en el artículo 121 del Código General del Proceso, ley 1564 de 2012, estableciendo de esta manera la eficacia de la norma en su aplicación por parte de los Juzgados Civiles Municipales de Popayán respecto a los procesos declarativos.

Con el ánimo de guardar la privacidad de la información obtenida en los juzgados objeto de estudio, se hizo necesario identificar de diferente manera cada juzgado de la siguiente manera: JCM-G, JCM-L, JCM-X.

Se procede a graficar los datos obtenidos a partir de la recolección de la información.

A continuación, se procede a graficar y relacionar los datos obtenidos mediante tablas y gráficas estadísticas:

Tabla 1.

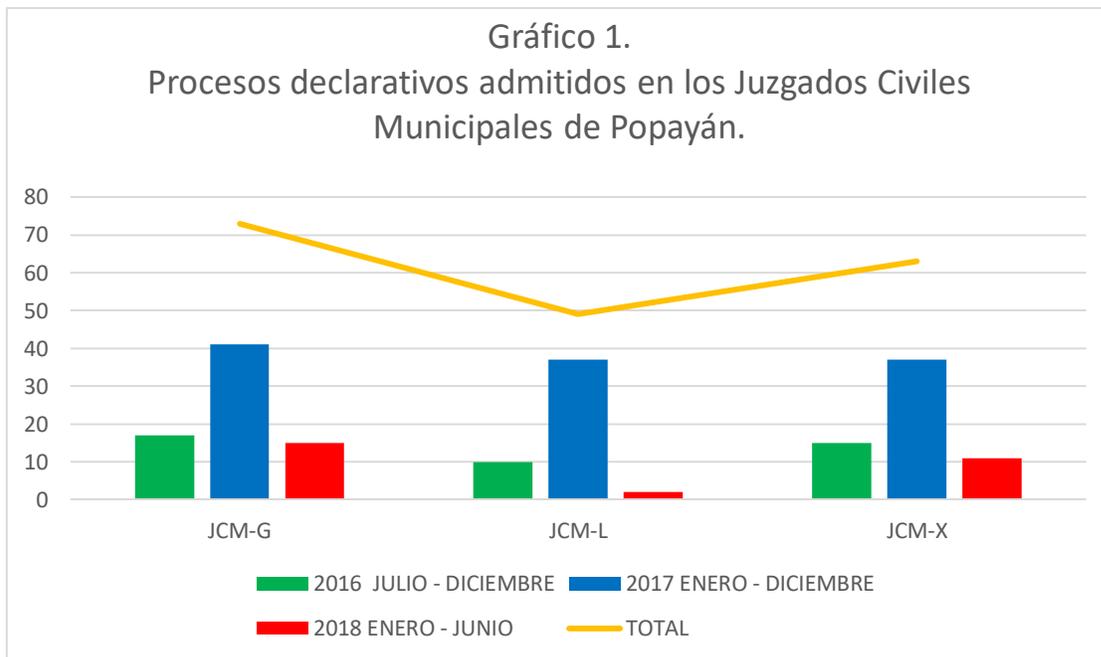
Total de procesos declarativos admitidos en los Juzgados Civiles Municipales de Popayán.

Año	Periodo	Juzgado JCM-G	Juzgado JCM -L	Juzgado JCM -X	Total Procesos
2016	Julio - Diciembre	17	10	15	42
2017	Enero - Diciembre	41	37	37	115
2018	Enero -Junio	15	2	11	28
TOTAL		73	49	63	185

Fuente: **Autoría propia**

Gráfica 1:

Procesos declarativos en los Juzgados Civiles Municipales de Popayán.



Fuente: Autoría propia

En este gráfico se aprecian los procesos declarativos admitidos³ por cada Juzgado Civil Municipal de Popayán en el periodo comprendido entre julio 2016 a junio 2018.

En relación al Juzgado JCM-G fueron admitidos un total de 73 procesos. El Juzgado JCM-L admitió 49 y el Juzgado JCM-X admitió 63 procesos en el mismo periodo. De lo anterior se puede concluir que el Juzgado que más procesos declarativos admitió en dicho periodo fue el Juzgado JCM-G Civil Municipal de Popayán.

³ Auto admisorio: documento por el cual el Despacho Judicial de Conocimiento señala que la demanda interpuesta, cumple con todos los requisitos legales para iniciar el proceso.

Contenido del auto admisorio: Clase de auto que se notifica con su numeración respectiva, ciudad, fecha, naturaleza del proceso, radicado, demandante, apoderado judicial, demandados, el resuelve del auto y la firma del juez. Referencia normativa artículo 612 del Código General del Proceso.

Tabla 2:

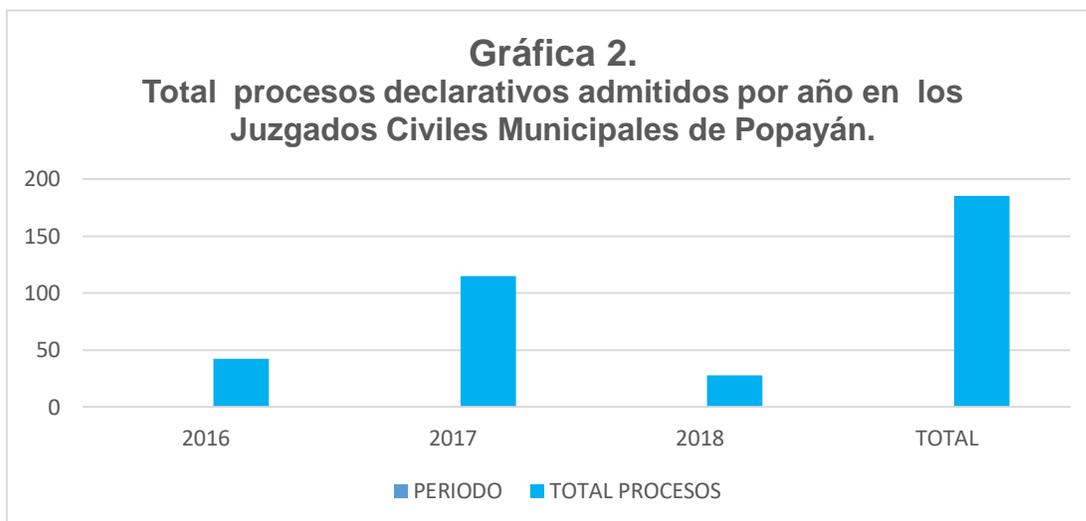
Total procesos declarativos admitidos por año en los Juzgados Civiles Municipales de Popayán.

AÑO	PERIODO	TOTAL PROCESOS
2016	JULIO - DICIEMBRE	42
2017	ENERO - DICIEMBRE	115
2018	ENERO - JUNIO	28
TOTAL		185

Fuente: Autoría propia

Gráfica 2:

Total procesos declarativos admitidos por año en los Juzgados Civiles Municipales de Popayán.



Fuente: Autoría propia

La anterior gráfica indica el total de procesos declarativos admitidos por año en los Juzgados Civiles Municipales de Popayán entre julio a diciembre de 2016 se dio admisión a un total de 42 procesos, en el año 2017 115 procesos y durante el periodo de enero a junio de 2018 se admitieron 28 procesos declarativos.

Tabla 3:

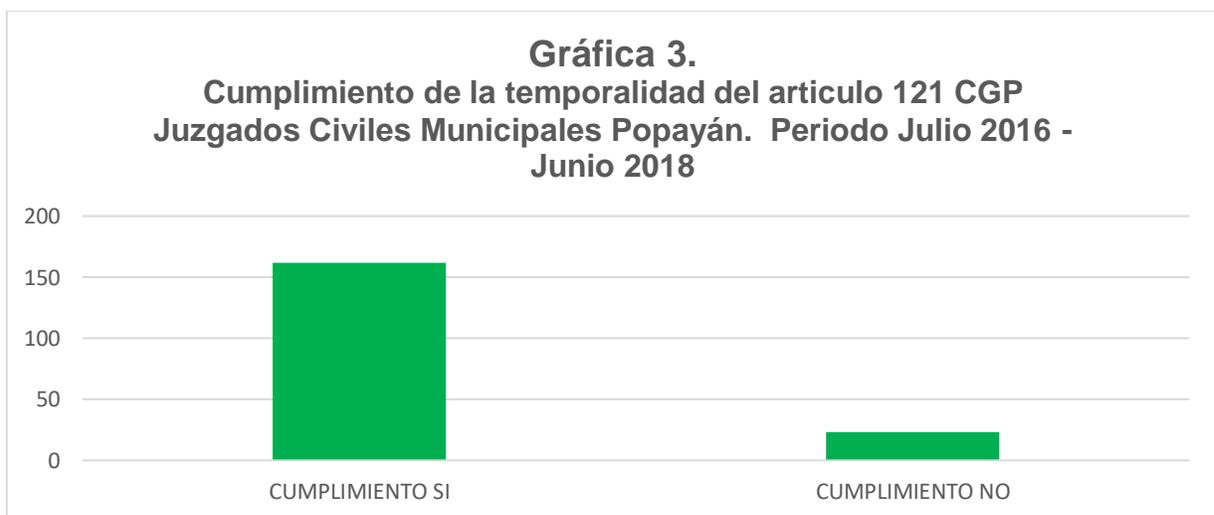
Cumplimiento de la temporalidad del artículo 121 del CGP en los Juzgados Civiles Municipales de Popayán. Periodo julio 2016 - junio 2018

PROCESOS 2016 - 2018	CUMPLIMIENTO SI	CUMPLIMIENTO NO	TOTAL
		162	23

Fuente: Autoría propia

Gráfica 3:

Cumplimiento de la temporalidad de artículo 121 CGP Juzgados Civiles Municipales Popayán. Periodo julio 2016- junio 2018.



Fuente: Autoría propia

Esta gráfica presenta procesos declarativos civiles los cuales fueron fallados acatando el término de un (1) año establecido en el artículo. 121 del CGP entre julio de 2016 a junio 2018. Arrojando un total de 162 procesos terminados dentro de dicho término, y 23 resueltos por fuera del mismo.

Concluyendo que los Juzgados Civiles Municipales de Popayán cumplieron en un 87.56% en cuanto a la temporalidad establecida en el artículo 121 del CGP Ley 1564 de 2012 demostrando acatamiento por parte de los Juzgados y evidenciándose la eficacia de esta norma.

Tabla 4:

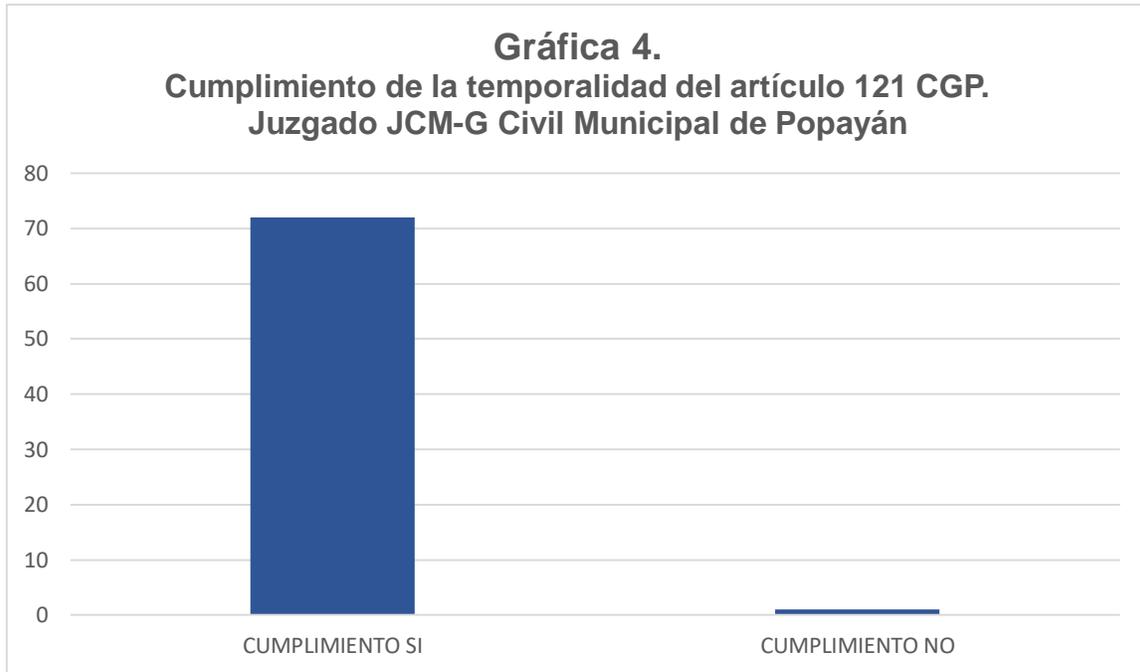
Cumplimiento de la temporalidad del artículo 121 CGP. Juzgado JCM-G Civil Municipal de Popayán.

	CUMPLIMIENTO SI	CUMPLIMIENTO NO	JUZGADO JCM-G
TOTAL	72	1	73

Fuente: Autoría propia

Gráfica 4:

Cumplimiento de la temporalidad del artículo 121 CGP Juzgado JCM-G Civil Municipal de Popayán.



Fuente: Autoría propia

Estos datos indican que el Juzgado JCM-G Civil Municipal de Popayán de los 73 procesos declarativos admitidos entre el periodo comprendido de julio 2016 a junio 2018, 72 fueron resueltos en el término de un año “según el artículo 121 del CGP”. Indicando con esto que el Juzgado JCM-G Civil Municipal de Popayán cumplió en un 98.6 %.

Tabla 5:

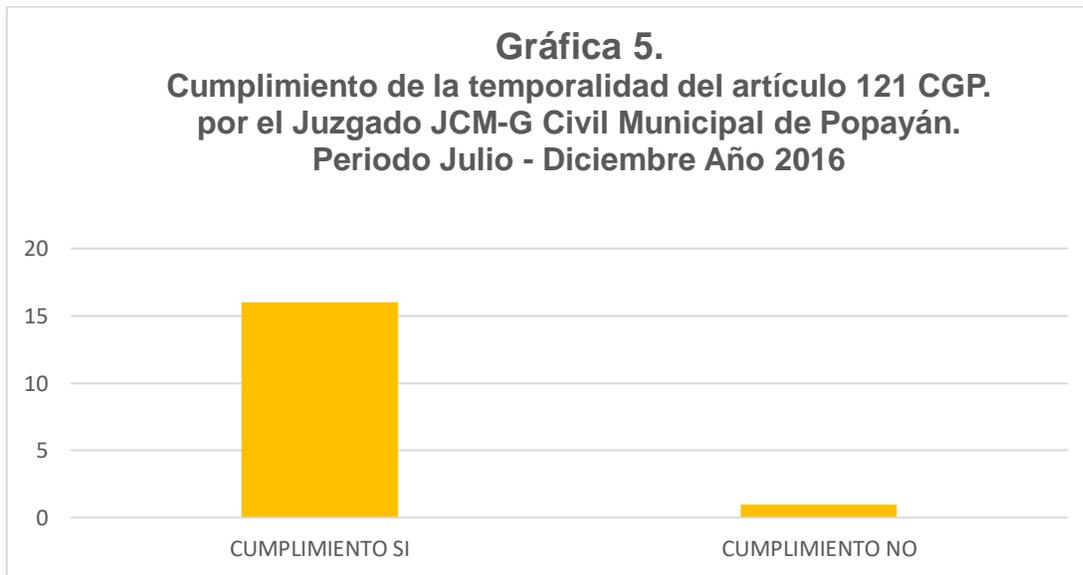
Cumplimiento de la temporalidad del artículo 121 CGP por el Juzgado JCM-G Civil Municipal de Popayán. Periodo julio - diciembre Año 2016.

AÑO	PERIODO	CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO	JUZGADO JCM-G
		SI	NO	
2016	JULIO - DICIEMBRE	16	1	17

Fuente: Autoría propia

Gráfica 5:

Cumplimiento de la temporalidad del artículo 121 CGP por el Juzgado JCM-G Civil Municipal de Popayán. Periodo julio- diciembre 2016.



Fuente: Autoría propia

Esta gráfica indica que el Juzgado JCM-G Civil Municipal de Popayán de los 17 procesos declarativos admitidos entre el periodo comprendido de julio a diciembre de 2016,

16 fueron resueltos en el término de un año “según el artículo 121 del CGP”. Indicando con esto que el Juzgado JCM-G Civil Municipal de Popayán cumplió en un 98.6 %.

Tabla 6:

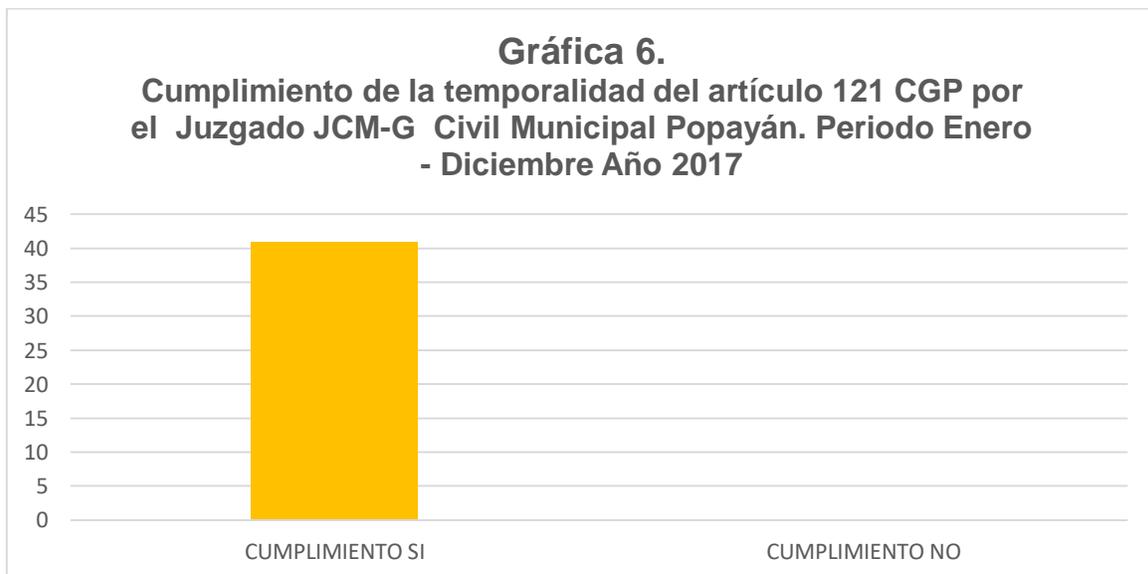
Cumplimiento de la temporalidad del artículo 121 CGP por el Juzgado JCM-G Civil Municipal de Popayán. Periodo Enero - Diciembre. Año 2017

AÑO	PERIODO	CUMPLIMIENTO		JUZGADO JCM-G
		SI	NO	
2017	ENERO			41
	-DICIEMBRE	41	0	

Fuente: Autoría propia

Gráfica 6:

Cumplimiento de la temporalidad del artículo 121 CGP por el Juzgado JCM-G Civil Municipal Popayán. Periodo Enero- Diciembre 2017



Fuente: Autoría propia

Tabla 7:

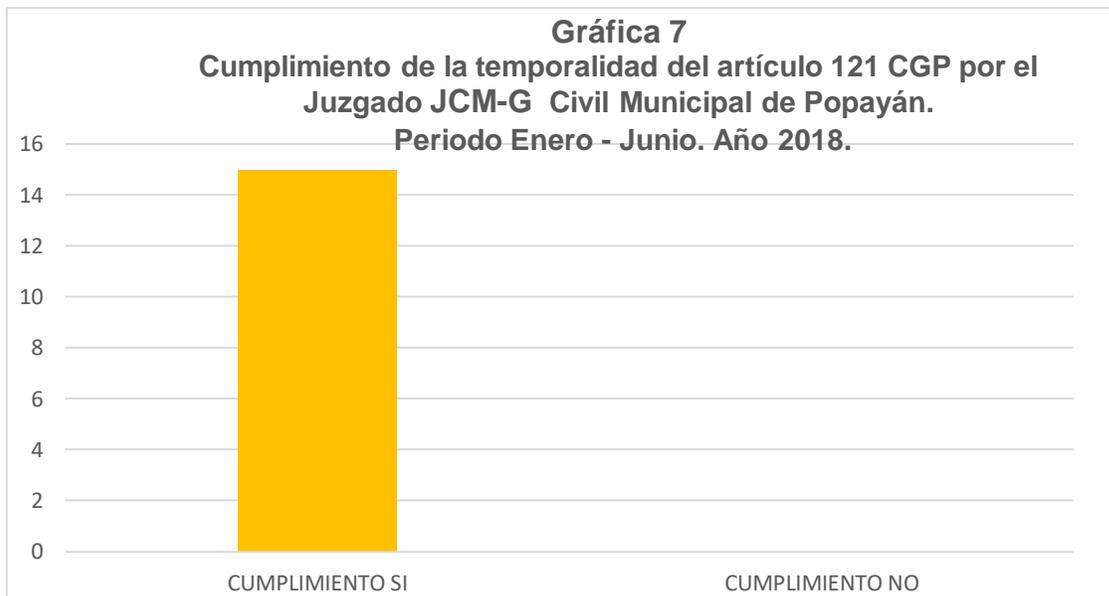
Cumplimiento de la temporalidad del artículo 121 CGP por el Juzgado JCM-G Civil Municipal de Popayán. Periodo enero - junio Año 2018.

AÑO	PERIODO	CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO	JUZGADO
		SI	NO	JCM-G
2018	ENERO - JUNIO	15	0	15

Fuente: Autoría propia

Gráfica 7:

Cumplimiento de la temporalidad del artículo 121 CGP por el Juzgado JCM-G Civil Municipal de Popayán. Periodo enero- junio Año 2018.



Fuente: Autoría propia

Los datos muestran que el Juzgado JCM-G Civil Municipal de Popayán de los 15 procesos declarativos admitidos entre el periodo comprendido de enero a junio 2018, fueron en su totalidad fallados mediante sentencia de única y primera instancia dentro del

término de un año, “según lo establecido en el artículo 121 del CGP”, indicando con esto que el Juzgado JCM- G Civil Municipal de Popayán cumplió en un 100 %.

Tabla 8:

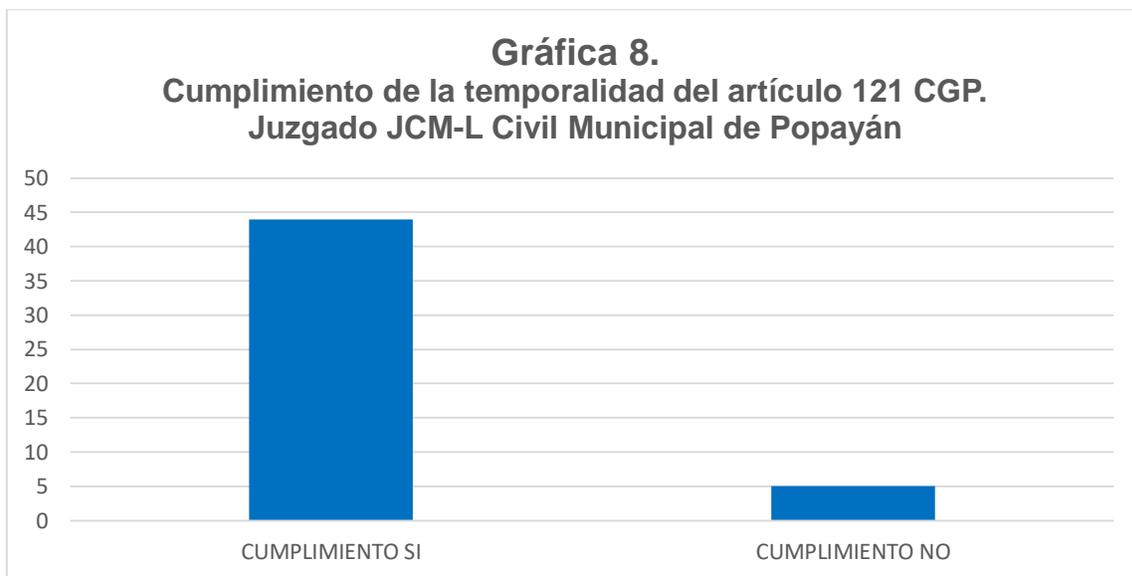
Cumplimiento de la temporalidad del artículo 121 CGP por el Juzgado JCM-L Civil Municipal de Popayán. Periodo enero- junio Año 2018.

	CUMPLIMIENTO SI	CUMPLIMIENTO NO	JUZGADO JCM-L
TOTAL	44	5	49

Fuente: Autoría propia

Gráfica 8:

Cumplimiento de la temporalidad del artículo 121 CGP. Juzgado JCM-L Civil Municipal de Popayán.



Fuente: Autoría propia

Esta gráfica indica que el Juzgado JCM-L Civil Municipal de Popayán de los 49 procesos declarativos admitidos entre el periodo comprendido de julio 2016 a junio 2018,

44 fueron resueltos en el término de un año “según el artículo 121 del CGP”. Indicando con esto que el Juzgado JCM-L cumple en un 89.79 %.

Tabla 9:

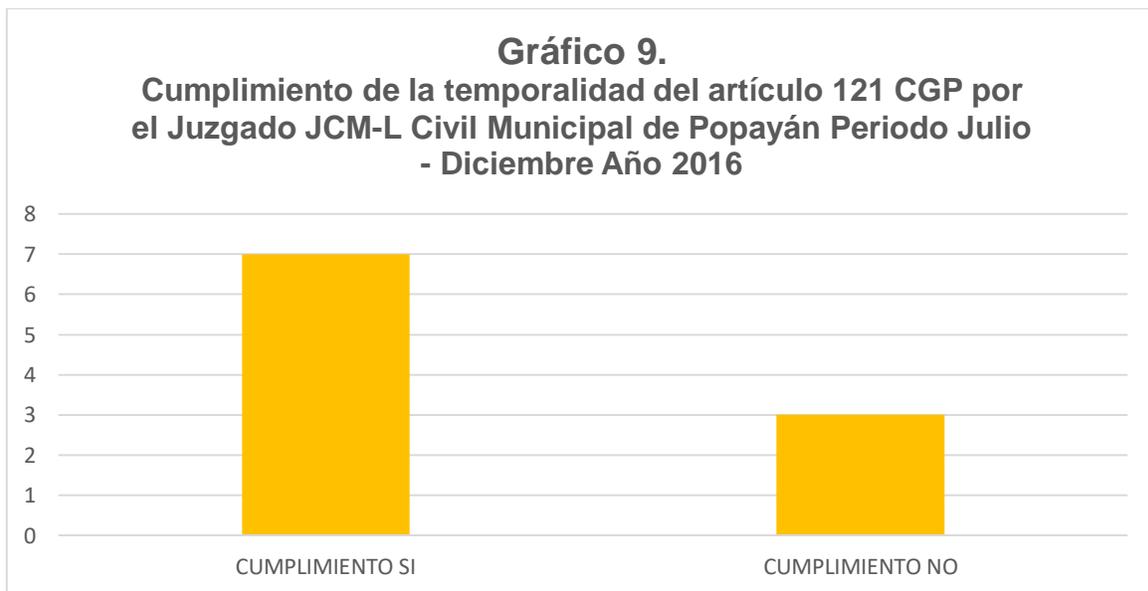
Cumplimiento de la temporalidad del artículo 121 CGP por el Juzgado JCM-L Civil Municipal de Popayán Periodo julio – diciembre Año 2016

AÑO	PERIODO	CUMPLIMIENTO SI	CUMPLIMIENTO NO	JUZGADO JCM-L
2016	JULIO - DICIEMBRE	7	3	10

Fuente: Autoría propia

Gráfica 9:

Cumplimiento de la temporalidad del artículo 121 CGP por el Juzgado JCM-L Civil Municipal de Popayán Periodo julio- diciembre 2016



Fuente: Autoría propia

Estos datos indican que el Juzgado JCM-L Civil Municipal de Popayán de los 10 procesos declarativos admitidos entre el periodo comprendido de julio a diciembre de 2016,

7 fueron resueltos en el término de un año “según el artículo 121 del CGP”. Indicando con esto que el Juzgado JCM-L Civil Municipal de Popayán cumplió en un 70 %.

Tabla 10:

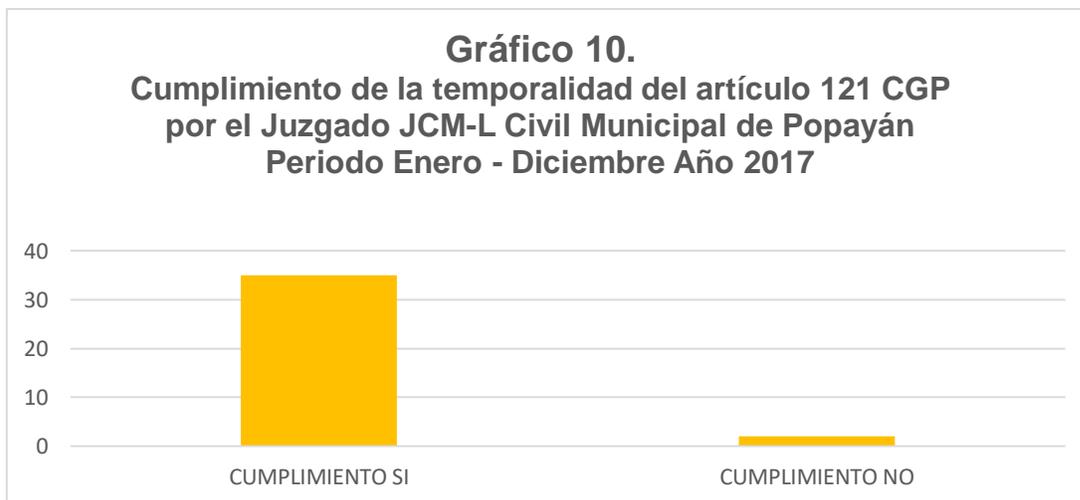
Cumplimiento de la temporalidad del artículo 121 CGP por el Juzgado JCM-L Civil Municipal de Popayán Periodo enero - diciembre Año 2017.

AÑO	PERIODO	CUMPLIMIENTO		JUZGADO JCM-L
		SI	NO	
2017	ENERO- DICIEMBRE	35	2	37

Fuente: Autoría propia

Gráfica 10:

Cumplimiento de la temporalidad del artículo 121 CGP por el Juzgado JCM-L Civil Municipal de Popayán Periodo enero- diciembre 2017.



Fuente: Autoría propia

La gráfica indica que el Juzgado JCM-L Civil Municipal de Popayán de los 37 procesos declarativos admitidos en el año 2017, 35 fueron resueltos en el término de un año “según el artículo 121 del CGP”. Indicando con esto que el Juzgado JCM-L Civil Municipal de Popayán cumplió en un 94.59 %.

Tabla 11:

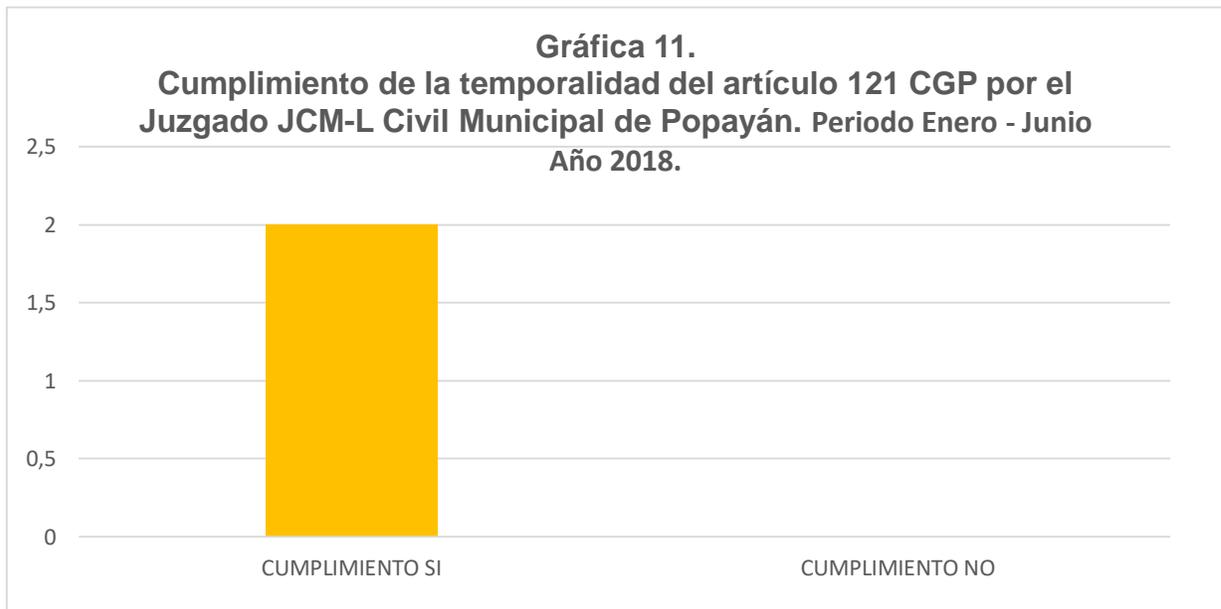
Cumplimiento de la temporalidad del artículo 121 CGP. Juzgado JCM-L Civil Municipal de Popayán. Periodo enero - junio Año 2018

AÑO	PERIODO	CUMPLIMIENTO SI	CUMPLIMIENTO NO	JUZGADO JCM-L
2018	ENERO -JUNIO	2	0	2

Fuente: Autoría propia

Gráfica 11:

Cumplimiento de la temporalidad del artículo 121 CGP por el Juzgado JCM-L Civil Municipal de Popayán. Periodo enero- junio Año 2018



Fuente: Autoría propia

Estos datos muestran que el Juzgado JCM-L Civil Municipal de Popayán de los 2 procesos declarativos admitidos entre el periodo comprendido de enero a junio 2018, fueron en su totalidad fallados mediante sentencia de única y primera instancia dentro del término de un año, “según lo establecido en el artículo 121 del CGP”, indicando con esto que el Juzgado JCM-L Civil Municipal de Popayán cumplió en un 100 %.

Tabla 12:

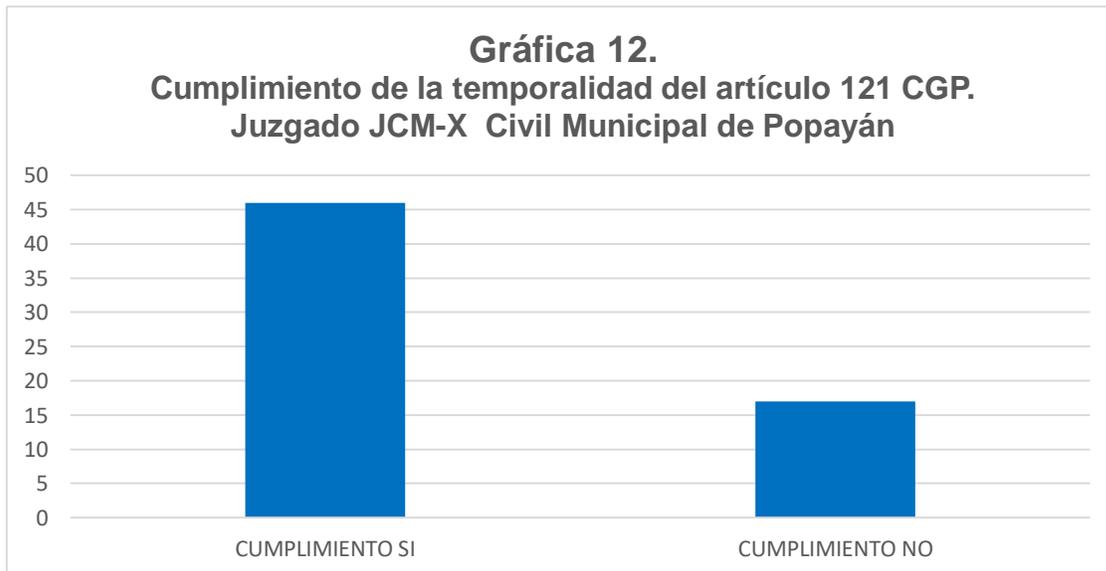
Cumplimiento de la temporalidad del artículo 121 CGP. Juzgado JCM-X Civil Municipal de Popayán.

	CUMPLIMIENTO SI	CUMPLIMIENTO NO	JUZGADO JCM-X
TOTAL	46	17	63

Fuente: Autoría propia

Gráfica 12

Cumplimiento de la temporalidad del artículo 121 CGP. Juzgado JCM-L Civil Municipal de Popayán.



Fuente: Autoría propia

La gráfica muestra que el Juzgado JCM-X Civil Municipal de Popayán de los 63 procesos declarativos admitidos entre el periodo comprendido de julio 2016 a junio 2018, 46 fueron resueltos en el término de un año “según el artículo 121 del CGP”. Indicando con esto que el Juzgado JCM-X Civil Municipal de Popayán cumple en un 73.01 %.

Tabla 13:

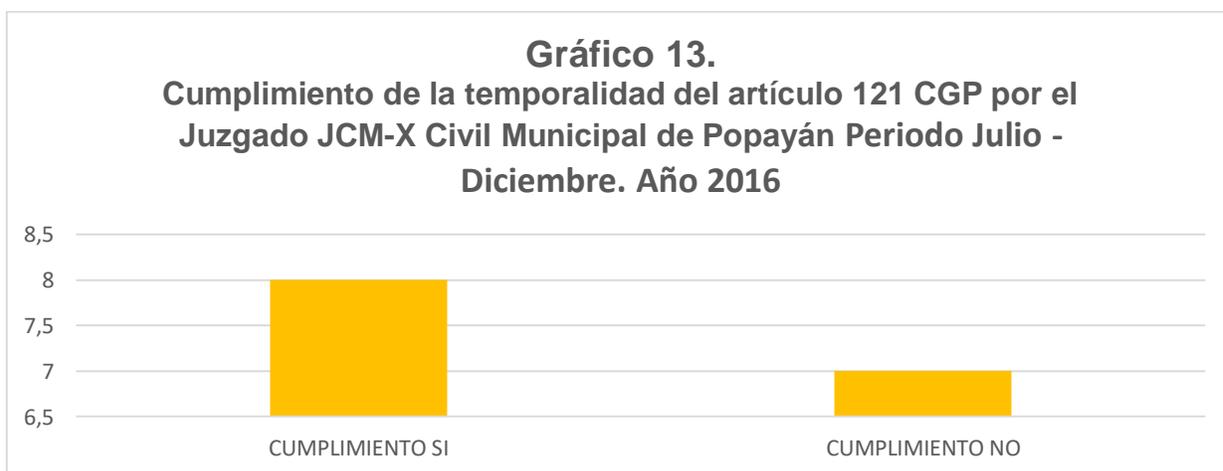
Cumplimiento de la temporalidad del artículo 121 CGP por el Juzgado JCM-X Civil Municipal de Popayán Periodo Julio - Diciembre Año 2016.

AÑO	PERIODO	CUMPLIMIENTO		JUZGADO JCM-X
		SI	NO	
2016	JULIO - DICIEMBRE	8	7	15

Fuente: Autoría propia

Gráfica 13:

Cumplimiento de la temporalidad del artículo 121 CGP por el Juzgado JCM-X Civil Municipal de Popayán Periodo Julio - Diciembre. Año 2016



Fuente: Autoría propia

Estos datos indican que el Juzgado JCM-X Civil Municipal de Popayán de los 15 procesos declarativos admitidos entre el periodo comprendido de julio a diciembre 2016, 8

fueron resueltos en el término de un año “según el artículo 121 del CGP”. Indicando con esto que el Juzgado Tercero JCM-X Municipal de Popayán cumple en un 53.33%.

Tabla 14:

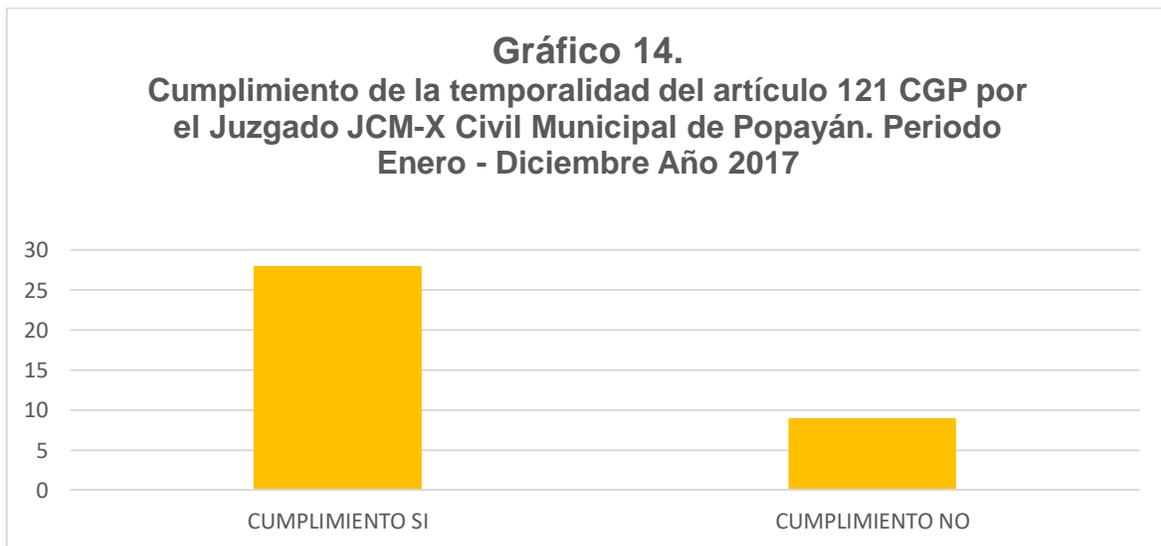
Cumplimiento de la temporalidad del artículo 121 CGP por el Juzgado JCM-X Civil Municipal de Popayán. Periodo Enero - Diciembre Año 2017.

AÑO	PERIODO	CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO	JUZGADO JCM-X
		SI	NO	
2017	ENERO - DICIEMBRE	28	9	37

Fuente: Autoría propia

Gráfica 14:

Cumplimiento de la temporalidad del artículo 121 CGP por el Juzgado JCM-X Civil Municipal de Popayán. Periodo Enero - Diciembre Año 2017



Fuente: Autoría propia

Esta gráfica indica que el Juzgado JCM-X Civil Municipal de Popayán de los 37 procesos declarativos admitidos en el año 2017, 28 fueron resueltos en el término de un año

“según el artículo 121 del CGP”. Indicando con esto que el Juzgado JCM-X Civil Municipal de Popayán cumple en un 75.67 %.

Tabla 15:

Cumplimiento de la temporalidad del artículo 121 CGP por el Juzgado JCM-X Civil Municipal de Popayán. Periodo Enero - junio. Año 2018.

AÑO	PERIODO	CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO	JUZGADO JCM-X
		SI	NO	
2018	ENERO -JUNIO	10	1	11

Fuente: Autoría propia

Gráfica 15:

Cumplimiento de la temporalidad del artículo 121 CGP por el Juzgado JCM-X Civil Municipal Popayán. Periodo Enero - Junio Año 2018



Fuente: Autoría propia

Estos datos muestran que el Juzgado JCM-X Civil Municipal de Popayán de los 11 procesos declarativos admitidos entre el periodo comprendido de enero a junio 2018, 10

fueron resueltos en el término de un año “según el artículo 121 del CGP”. Indicando con esto que el Juzgado JCM-X Civil Municipal de Popayán cumple en un 90.90 %.

Discusión

Esta investigación nos permitió conocer el cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Popayán frente a la temporalidad establecida en el artículo 121 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012, cuando indica el término que tiene el juez para dictar sentencia tanto en única como en primera instancia.

Por lo cual se obtuvo que los Juzgados objetos de este estudio cumplen con un porcentaje de 87.56% respecto del término de un año para dictar sentencia en única y primera instancia según lo establecido en la norma en mención.

Según lo encontrado, se puede evidenciar que han sido positivas todas las reformas y evolución que ha tenido nuestro derecho procesal civil a través de los años en cuanto a la necesidad de impregnarle celeridad a los procesos litigiosos para ir en consonancia con los postulados constitucionales y supranacionales relacionada con la garantía de los derechos y principios fundamentales que caracterizan al estado social de derecho, como lo es el acceso a la administración de justicia el cual consiste no solamente en que el Estado brinde las garantías de acceso a ella, si no que se dé la resolución oportuna y eficaz de los asuntos puestos a conocimiento de la justicia por parte de los administrados. Determinándose así el goce efectivo de este derecho por parte de los ciudadanos, en cuanto a la solución de los litigios de naturaleza civil específicamente los procesos declarativos comprendidos entre el año 2016 – 2018 en la ciudad de Popayán.

Al respecto, se puede decir que al establecer la norma un término legal para dar solución al retardo presentado en los despachos judiciales, impregna de obligatoriedad dicho postulado y más cuando se establece una sanción por su no acatamiento. En concordancia, el autor Miguel Rojas en su texto “Duración del Proceso Civil” refiere:

Mientras no haya una norma jurídica que precise cuanto tiempo máximo puede durar el trámite de un proceso, no se ve cómo pueda garantizarse que la demanda de los asociados sea atendida con idéntica presteza.” “Por lo tanto, la ausencia de plazos legalmente definidos para el trámite de los pleitos a cargo de las autoridades judiciales es una deficiencia que impide asegurar el trato igualitario de todas las demandas de justicia que planteen los gobernados. (Rojas, 2018, p.17)

Frente a la problemática presentada respecto de la mora judicial en los despachos de naturaleza civil, se vio la necesidad de establecer un término legal para la resolución del litigio, para lo cual se realizó una serie de sondeos en los diferentes Tribunales de la ciudad de Bogotá con el objetivo de evaluar cuál sería el término razonable para resolver las controversias puestas a conocimiento del juez civil, tanto en única como en primera instancia, con lo cual se concluyó que un año sería un término prudente para emitir sentencia.

Esta implementación legal, permitió que la norma procesal fuese más eficaz, evitando que se convierta en “letra muerta”, “papel mojado” o simplemente caiga en desuso. No obstante, también fue necesario la inclusión de sanciones consistentes en pérdida de competencia y la procedencia de nulidades.

El sistema de judicial específicamente los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Popayán, no fueron ajenos a este cambio normativo y lo que implicaba sus disposiciones. Por ello, se estableció un periodo de transición en el cual se adoptaron las medidas necesarias por parte del Estado, los cuales consistieron en capacitar al personal judicial, disposición de recursos tecnológicos, económicos y humanos para la ejecutividad de la norma, incluso la creación de juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple con el fin de acoger la nueva disposición legal y así la norma surta los efectos para lo cual fue creada.

Una vez analizados los resultados obtenidos de la investigación, y confrontándolo con la realidad jurídica de nuestro país, y comprendiendo la controversia generada por la norma objeto de estudio la cual generó diferentes pronunciamientos a nivel académico, doctrinal y jurisprudencial, se puede decir que los Juzgados Civiles Municipales de Popayán en cuanto a los procesos declarativos en el periodo estudiado cumplieron con lo estipulado en la norma siendo el 86.30% un porcentaje considerable que permite confirmar la efectividad y acogida que tuvo la norma en relación al término para emitir sentencia, garantizando con esto los derechos fundamentales de los administrados.

Teniendo en cuenta el estudio realizado y lo anteriormente enunciado se determinó que, así como la ciudad de Popayán pese a sus múltiples factores que influyen de manera negativa en su desarrollo como son: el orden público, bajo desarrollo tecnológico, déficit

económico, entre otros; pudo cumplir con lo enunciado en el artículo 121 del Código General del Proceso.

Por lo cual, mucho más se podrá esperar de aquellos despachos judiciales que tienen mayor observancia por parte del Estado el cual les brinda todos los mecanismos necesarios para la implementación de las normas.

Conclusiones

Mediante este trabajo se determinó la eficacia en la aplicación del artículo 121 del Código General del Proceso en procesos declarativos que se llevaron a cabo en los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Popayán en el periodo comprendido del 1 de julio del año 2016 a corte del 31 de junio del año 2018.

Para ello, se analizó la información recolectada y suministrada por los Juzgados objetos de estudio respecto de lo establecido por el artículo 121 del Código General del Proceso en cuanto a la temporalidad allí indicada. Se concluyó, que los procesos declarativos tramitados en los Juzgados Civiles Municipales de Popayán fueron fallados en un 87.56% dentro del término establecido en la ley en el periodo comprendido entre junio 2016 a diciembre de 2018, indicando con ello, que esta norma fue acatada en debida forma por los operadores judiciales yendo en consonancia con lo expresado en la norma procesal, propendiendo así por la garantía de los derechos y principios fundamentales establecidos tanto en la Constitución Nacional como en postulados internacionales.

De igual manera el análisis jurisprudencial realizado indicó que no existió una postura unilateral respecto de la aplicación literal del término indicado en el artículo 121 del CGP, puesto que la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia asume un criterio objetivo respecto de la norma, es decir no existe una razón suficiente para apartarse del querer del Legislador el cual no es otro que impregnar de celeridad las actuaciones judiciales mediante el establecimiento de un plazo determinado, así como la sanción correspondiente por el incumplimiento de este término.

Mientras que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia deja claro mediante sus pronunciamientos su postura subjetiva en cuanto a la aplicación de esta norma respecto de la temporalidad establecida. Su análisis dista en cuanto este término debe ser analizado a luz de las diferentes circunstancias propias de cada proceso judicial.

Una vez analizada la postura de la Sala de Casación Civil y de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia se considera, que es ineludible el establecimiento de un término procesal determinado en el tiempo a la hora de emitir el fallo, así como las respectivas sanciones por su incumplimiento. Ya que es la única forma de proteger y garantizar derechos fundamentales tales como acceso a la administración de justicia, el

debido proceso y de principios como a la eficacia y la celeridad constituyentes de un Estado Social y democrático.

Logrando con esto que exista la obligación por parte del operador judicial atender este término conforme lo establece la norma, contribuyendo a que aumente la confianza de los administrados respecto al funcionamiento del sistema judicial dando como resultado mayor legitimidad y seguridad jurídica. Disminuyendo el uso de herramientas como la apelación, casación, revisión y tutela, etapas que ocasionan una mayor tardanza en la solución de los litigios, y desgaste judicial.

Este trabajo permitió establecer la importancia que tiene la investigación académica en el campo jurídico, ya que permitió conocer de manera directa la efectividad de una norma y del acatamiento de la misma por parte del operador judicial, así como también se evidencio la realidad laboral de los Despachos judiciales objeto de estudio.

Referencias

Anneo Séneca, L. (2020). Justicia que tarda.

[https://www.eluniverso.com/opinion/2020/02/28/nota/7758489/justicia-que-tarda/#:~:text=El%20c%C3%A9lebre%20pensador%20romano%20S%C3%A9neca,que%20tar da%20no%20es%20justicia%E2%80%9D](https://www.eluniverso.com/opinion/2020/02/28/nota/7758489/justicia-que-tarda/#:~:text=El%20c%C3%A9lebre%20pensador%20romano%20S%C3%A9neca,que%20tar%20da%20no%20es%20justicia%E2%80%9D).

Arango Mejía, J. (1995). Corte Constitucional, Sentencia C 029. Expediente D-668, M. P.

Arias García, Fernando (2013). El Impacto Del Código General Del Proceso en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, En Principia Iuris 19. Universidad Santo Tomás, Tunja p. 36. <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/juan-francisco-melgarejo-515541/precisiones-con-relacion-al-artículo-121-del-cgp-2953348>

Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana.

Asamblea General De Las Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional De Derechos Civiles Y Políticos 9. Numeral 3. <https://www.ohchr.org/>

Bernal Pulido, C. (2018). Corte Constitucional, Sentencia T-341. Expediente T-6708920, M. P.

Calle Correa, M. V. (2017). Corte Constitucional, Sentencia T-186. Expedientes T- 5896866 y T-5915213, M. P.

Carrasco Poblete, J. (2011) La Nulidad Procesal Como Técnica Protectora De Los Derechos Y Garantías De Las Partes. El Derecho Procesal Chileno. 18, (1) pp.49-84. <https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?> [citado 2020-02-23],

Carta Africana Sobre Los Derechos HUMANOS Y DE LOS PUEBLOS. (1981). Artículo 7 numeral 1 literal d

Castillo Cadena; F. (2019). Corte Suprema De Justicia, STL 3703. Radicación n° 83305 Acta 9, M. P.

Cepeda Espinosa, M. J. (2003). Corte Constitucional, Sentencia C 873. Expediente D-4504, M. P.

Cifuentes Muñoz, E. (1995). Corte Constitucional, Sentencia C 566. Expediente D-823, M. P.

- Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humano. (1969). Convención Americana De Derechos Humanos. Artículo 8° no. 1. <https://www.oas.org/>
- Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos. (1969). Pacto De San José De Costa Rica
- Consejo Superior De La Judicatura. Juzgado Octavo Civil de Circuito de Bucaramanga.(2018). Radicación: 68001-31-03-008-2015-00292-03 Int. 395/
- Constitución Política De Colombia [Cons]. -Artículo específico- 7 de julio de 1991 (Colombia).
- Corte Suprema de Justicia. (05 de junio de 2018). Diálogos Con La Justicia articulo 121 Código General del Proceso [Archivo de video].
<https://www.youtube.com/watch?v=jX3JEQKdbSUZ>
- Corte Suprema de Justicia. (14 de marzo de 2018). Diálogos Con La Justicia articulo 121 Código General del Proceso [Archivo de video].<https://www.youtube.com/watch?v=yRtblLcfLA0>
- Corte Suprema de Justicia. (14 de mayo de 2018). Diálogos Con La Justicia articulo 121 Código General del Proceso [Archivo de video]. https://www.youtube.com/watch?v=z5n8Phka_ZQ
- Cortés Losada, C., Pérez Abril, N. (2018). Inclusión Y Desarrollo Consecuencia De La Inobservancia Del Término De Duración Del Proceso Artículo 121 Del C.G.P. Inclusión y Desarrollo, 6 (1), pp. 71- 81.
<https://revistas.uniminuto.edu/index.php/IYD/article/view/1767>
- Decreto 1400 de 1970 [con fuerza de ley]. (06 de agosto de 1970.). Por el cual se expide el Código de Procedimiento Civil.
- Devis Echandía, H. (1996). Teoría general del proceso. Temis.
- Diccionario Panhispanico Del Español Jurídico (2020), Tutela judicial efectiva
- Dueñas Quevedo, C.C. (2019). Corte Suprema De Justicia, STL 3490. Radicación n° 83371 Acta 9, M. P.

Fix-Zamudio, H. (1974). Constitución y proceso civil en Latinoamérica. Instituto de Investigación Jurídicas. s.v. p.32.

García Restrepo A. F. (2018). Corte Suprema De Justicia, STC 11764. Radicación n° 15001-22-13-000-2018-00330- 01, M. P.

Gaviria Díaz, C. (1996). Corte Constitucional, Sentencia C 022 Expediente No. D-1008.

Gerardo Monroy Cabra, M. G. (2003). Corte Constitucional, Sentencia C 067. Expediente D-4111 M. P.

Guerrero Pérez, L. G. (2019). Corte Constitucional, Sentencia C-443. Expediente D- 12981, M. P.

Hernández Galindo, J. G. (1999). Corte Constitucional, Sentencia T-292. Expediente T-187857, M. P.

Hernández Galindo, J. G. (1999). Corte Constitucional, Sentencia T-292. Expediente T-187857, M. P.

Hernández Peláez, R. A. (2013). Elementos teóricos del Proceso (T 1, No.5.3.4.3) Ediciones Doctrina y Ley. <https://dpej.rae.es/lema/derecho-a-la-tutela-judicial-efectiva> (

IX Conferencia Interamericana, (1948) Declaración Americana De Los Derechos y Deberes Del Hombre.

Ley 1285 de 2009 Por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia.

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1285_2009.html

Ley 1395 de 2010. Por la cual se adoptan medidas en materia de descongestión judicial. 12 de julio de 2010. D.O. 47.768.

Ley 1400 de 1989. Por los cuales se expide el Código de Procedimiento Civil. 21 de septiembre de 1970. D.O.33.1500.

Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso

Ley 16 de 1972. Por medio de la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", firmado en San José, Costa Rica. 22 de noviembre de 1969.

<http://www.suinjuriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1572401>

Ley 270 de 1996. Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0270_1996.html

López Blanco, H. (2016). Código General del Proceso, Parte General. DUPRE.

M. P.

Melgarejo, J. (2020). Precisiones con relación al artículo 121 del CGP.

<https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/juan-francisco-melgarejo-515541/precisiones-con-relacion-al-articulo-121-del-cgp-2953348#:~:text=Desde%20la%20perspectiva%20del%20derecho,la%20consecuci%C3%B3n%20de%20este%20objetivo%>

Montaner, B. (1997). Proceso declarativo

https://www.derecho.com/c/Proceso_declarativo#:~:text=Se%20llama%20proceso%20declarativo%20a,de%20constituci%C3%B3n%20o%20de%20condena .

Nogales Rodríguez, C., Cabrera-Suárez L. (2009). La interpretación judicial en el proceso civil como una de las causas que vulnera los principios procesales constitucionales de celeridad y eficacia. USC.

-número en el diario oficial-

Organización de los Estados Americanos, Corte Interamericana De Derechos Humanos.

Ortega Rivero, R. (1a) (2010). Los Principios Jurídicos del Derecho Administrativo. La Ley. Madrid.

Ortiz Delgado; G. S. (2016). Corte Constitucional, Sentencia T-351. Expediente T-5.443.626, M. P.

Pretelt Chaljub, J. I. (2015). Corte Constitucional, Sentencia C 496. Expediente D-10451, M. P.

- Primera Convención Europea (original) Conferencia intergubernamental de Lisboa de Carta De Los Derechos Fundamentales De La Unión Europea, artículo 47 inciso 2 (2007)
<https://www.europarl.europa.eu/>
- Quiroz Monsalvo, A. (2014). Nuevo modelo de gestión de los jueces y juezas en el sistema de oralidad en el área de familia en Colombia, concepto de Jurisdicción Voluntaria. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.
- Quiroz Monsalvo, A. W. (2018). Corte Suprema De Justicia, STC 10758. Radicación n° 54001-22-13-000-2018-00072- 01, M. P.
- Quiroz Monsalvo, A. W. (2018). Corte Suprema De Justicia, STC 14822. Radicación n° 11001-02-03-000-2018-02896- 00, M. P.
- Quiroz Monsalvo, A. W. (2018). Corte Suprema De Justicia, STC8849. Radicación n° 76001-22-03-000-2018-00070-01, M. P.
- Quiroz Monsalvo, A. W. (2019). Corte Suprema De Justicia, STC2848. Radicación n° 85001-22-08-001-2018-00112-02,
- Real Academia Española. (2001). Diccionario de la lengua española. (22ª Ed.)
<https://dle.rae.es/nulidad>
- Rioja Bermúdez, A. (1 de diciembre de 2008). Celeridad Procesal y Actuación de la
- Rojas Gómez, M. (2018) Duración del Proceso Civil. Escuela de actualización jurídica. ESAJU.
- Rueda Fonseca, M. (2015). La raíz del Código General del Proceso. Universidad de los Andes.
www.raejurisprudencia.com.pe/data-jurisprudencial/descargas.php s.a (2017). Validez y Eficacia. <https://definicionlegal.blogspot.com/2017/12/>
- Salazar Ramírez, A. (2015). Corte Suprema De Justicia, STC 4960. Radicación n° 66682-31-03-001-2009-00236-01,
- Salinas Alcega, S. (1ª) (2019). Desarrollos jurisprudenciales de los Tribunales de la Unión Europea y de la comunidad Andina. Prensas de la Universidad de Zaragoza.

Sentencia Impugnada en el Proceso Civil Peruano. Procesal Civil: Alexander Rioja Bermúdez.

<http://blog.pucp.edu.pe/item/39075/celeridad-procesal-y-actuacionde-la-sentencia-impugnada-en-el-proceso-civil-peruano>

Tejeiro, O. (2019). Corte Suprema De Justicia, STC4906. Radicación n° 11001-22-10-000-2019-00277-01 M. P.

Tolosa Villabona, L. A. (2018). Corte Suprema De Justicia, STC15084. Radicación n° 11001-22-03-000-2018-02214- 01, M. P.

UNION EUROPEA. (1950). Convenio Europeo Para La Protección De Los Derechos Humanos Y De Las Libertades Fundamentales, Artículo 6. <https://www.derechoshumanos.net/>

Universidad Externado de Colombia (2019). Desarrollos jurisprudenciales de los Tribunales de la Unión Europea y de la comunidad Andina <https://procesal.uexternado.edu.co/wp-content/uploads/sites/9/2017/12/D-13072-Intervenci%C3%B3n.pdf>

Validez-y-eficacia.htm s.a (2021). El proceso ejecutivo.

<https://www.misabogados.com.co/categoria/proceso-ejecutivo>

Vargas Silva, L. E. (2013). Corte Constitucional, Sentencia C 826. Expediente D-9623, M. P.

ANEXOS

TABLA 1. Presupuesto global del proyecto

ITEM		TOTAL
1	Recurso humano	\$ 11.800.000
2	Equipos, software y servicios técnicos	\$ 770.000
3	Transporte	\$ 400.000
4	Materiales y suministros	\$ 131.600
5	Material bibliográfico y fotocopias	\$ 2.014.000
6	Varios e imprevistos	\$ 300.000
TOTAL		\$ 15.415.000

TABLA 2. Costos indirectos

Tabla 1					
	Recurso humano	Actividad	Valor c/actividad	Nº actividades	Valor
1	1 Investigador principal	Asesorías docente y tutor de tesis	\$ 30.000	60	\$ 1.800.000
	2 Investigadores estudiantes	Elaboración de tesis	\$ 10.000.000	1	\$ 10.000.000

Sub-total costos indirectos					\$ 1.1800.000

TABLA 3. Costos directos

Tabla 2			Tabla 3		
2	Equipos, software y servicios técnicos	Valor	3	Transporte	Valor
	2 Memorias USB	\$ 30.000		Transporte para asesorías	\$ 4.000.000
	Mantenimiento de 2 computadores.	\$ 240.000			
	Insumos para alimentación.	\$ 500.000			
Sub-total 2		\$ 770.000	Sub-total 3		\$ 4000.000
Tabla 4			Tabla 5		
4	Materiales y suministros	Valor	5	Material bibliográfico y fotocopias	Valor
	4 Libretas.	\$ 40.000		Internet	\$ 160.000
	3 Resmas de papel carta	\$ 42.000		Fotocopias	\$ 400.000
	8 Lapiceros	\$ 8.000		Impresiones	\$ 300.000
	2 Sacapuntas	\$ 2.000		2 Cartuchos para impresora	\$ 94.000
	2 Lápiz	\$ 1.600		Empaste	\$ 60.000

	2 Borradores	\$ 2.000		Libros	\$ 1.000.000
	Llamadas telefónicas	\$ 36.000			
	Sub-total 4	\$ 131.600		Sub-total 5	\$ 2.014.000
Subtotal costos directos			\$	2.955.600	
Tabla 6					
6	Varios e imprevistos			Valor	
	Sub-total 6			\$ 300.000	

TABLA 4. Cronograma

Tabla 1. Cronograma																																					
		Año 2018- 2019																																			
Mes		Noviembre				Diciembre				Enero				Febrero				Marzo				Abril				Mayo				Junio				Julio			
ACTIVIDAD SEMANA		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Investigación bibliográfica	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
2	Revisión de antecedentes y elaboración de estado de arte					■	■	■	■	■	■	■	■																								
3	Recolección de la información en los juzgados civiles de circuito													■	■	■	■	■	■	■	■																
4	Tabulación y análisis de la información recolectada																	■	■	■	■	■	■	■	■												
5	Asesorías con docente investigador	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
6	Elaboración de conclusiones y discusión																					■	■	■	■	■	■	■	■								
7	Informe preliminar sobre el proceso de investigación																													■	■						
8	Revisión final por el asesor del trabajo de investigación																																	■	■		
9	Revisión del trabajo de grado por parte de los jurados																																				■

FECHA DE INICIO: 1 DE NOVIEMBRE DEL 2018
 FECHA DE TERMINACIÓN: 31 DE JULIO DEL 2019

LISTA DE ANEXOS

Anexo A: Oficios para obtener permiso por partes de los jueces civiles municipales de la ciudad de Popayán para adquirir la información necesaria para la investigación.

Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales
Departamento de Derecho Privado



Universidad
del Cauca

Doctor
GUSTAVO ADOLFO VALENCIA
Juez Primero Civil Municipal de Popayán
Ciudad

V. G. Valencia
Popayán

Atento saludo.

Por medio del presente oficio me dirijo a usted, con el fin de solicitar su colaboración a las estudiantes del programa de Derecho de la Universidad del Cauca, LILIANA ELIZABETH NARVAEZ VALLEJO, identificada con cedula No. 1.061.707.718 de Popayán (C), con código estudiantil 100114010656 y FRANCY YAFZAIRA RAMIREZ LOZANO, identificada con cédula NO. 34.327.052 de Popayán (C), con código estudiantil 100114010405; permitiéndoles el acceso a la información necesaria para llevar a cabo el desarrollo del trabajo de investigación titulado: "**EFICACIA EN LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 121 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE POPAYÁN**".

Uno de los objetivos de dicha investigación es el análisis cuantitativo de los procesos declarativos en primera instancia conocidos por los Juzgados Civiles Municipales de Popayán, para lo cual se hace necesario conocer el número de procesos cuya notificación al demandado este comprendida entre el 1 de enero de 2017 hasta el 1 de enero de 2018, con el fin de determinar la eficacia del artículo mencionado frente al año que estipula dicha norma para la emisión de la sentencia; siendo ineludible revisar también las fechas de fallo de dichos procesos.

De antemano agradezco su colaboración y el apoyo a la realización de dicha actividad académica fomentando de esta manera el desarrollo investigativo de esta rama del Derecho.

Atentamente,


JOSE REINALDO PIZZO CÓRDOBA
Jefe de Departamento de Derecho Privado. Universidad del Cauca

Anexo: Copia de resolución aprobación trabajo de grado.

Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales
Departamento de Derecho Privado



Universidad
del Cauca

Doctora
GLADIS VILLAREAL CARREÑO
Juez Segunda Civil Municipal de Popayán.
Ciudad

Atento saludo.

Por medio del presente oficio me dirijo a usted, con el fin de solicitar su colaboración a las estudiantes del programa de Derecho de la Universidad del Cauca, LILIANA ELIZABETH NARVAEZ VALLEJO, identificada con cedula No. 1.061.707.718 de Popayán (C), con código estudiantil 100114010656 y FRANCY YAFZAIRA RAMIREZ LOZANO, identificada con cédula NO. 34.327.052 de Popayán (C), con código estudiantil 100114010405; permitiéndoles el acceso a la información necesaria para llevar a cabo el desarrollo del trabajo de investigación titulado: **"EFICACIA EN LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 121 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE POPAYÁN"**.

Uno de los objetivos de dicha investigación es el análisis cuantitativo de los procesos declarativos en primera instancia conocidos por los Juzgados Civiles Municipales de Popayán, para lo cual se hace necesario conocer el número de procesos cuya notificación al demandado este comprendida entre el 1 de enero de 2017 hasta el 1 de enero de 2018, con el fin de determinar la eficacia del artículo mencionado frente al año que estipula dicha norma para la emisión de la sentencia; siendo ineludible revisar también las fechas de fallo de dichos procesos.

De antemano agradezco su colaboración y el apoyo a la realización de dicha actividad académica fomentando de esta manera el desarrollo investigativo de esta rama del Derecho.

Atentamente,



JOSE REINALDO PISSO CÓRDOBA

Jefe de Departamento de Derecho Privado. Universidad del Cauca

Anexo: Copia de resolución aprobación trabajo de grado.

*Rdo. Gladys Villareal C.
9-9-2019.*

Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales
Departamento de Derecho Privado



Universidad
del Cauca

Atel
IX-9-19.

Doctora
DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE
Juez Tercera Civil Municipal de Popayán
Ciudad

Atento saludo.

Por medio del presente oficio me dirijo a usted, con el fin de solicitar su colaboración a las estudiantes del programa de Derecho de la Universidad del Cauca, LILIANA ELIZABETH NARVAEZ VALLEJO, identificada con cedula No. 1.061.707.718 de Popayán (C), con código estudiantil 100114010656 y FRANCY YAFZAIRA RAMIREZ LOZANO, identificada con cédula NO. 34.327.052 de Popayán (C), con código estudiantil 100114010405; permitiéndoles el acceso a la información necesaria para llevar a cabo el desarrollo del trabajo de investigación titulado: **"EFICACIA EN LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 121 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE POPAYÁN"**.

Uno de los objetivos de dicha investigación es el análisis cuantitativo de los procesos declarativos en primera instancia conocidos por los Juzgados Civiles Municipales de Popayán, para lo cual se hace necesario conocer el número de procesos cuya notificación al demandado este comprendida entre el 1 de enero de 2017 hasta el 1 de enero de 2018, con el fin de determinar la eficacia del artículo mencionado frente al año que estipula dicha norma para la emisión de la sentencia; siendo ineludible revisar también las fechas de fallo de dichos procesos.

De antemano agradezco su colaboración y el apoyo a la realización de dicha actividad académica fomentando de esta manera el desarrollo investigativo de esta rama del Derecho.

Atentamente,

JOSE REINALDO PISSO CÓRDOBA

Jefe de Departamento de Derecho Privado. Universidad del Cauca

Anexo: Copia de resolución aprobación trabajo de grado.

Anexo B: Plantilla en formato Excel donde se relacionan los procesos extraídos del libro radicar de los juzgados. Se ejemplifican algunos casos de cada juzgado.

AÑO	juzgado	radicado	proceso	fecha radicación	actuación inicial
2016	primero				
1		20160034200	declarativo verbal	1/07/2016	rechazado
2		20160034500	declarativo verbal sumario	1/07/2016	admitida
3		20160034600	declarativo verbal sumario	1/07/2016	remisión
4		20160035000	declarativo verbal	5/07/2016	rechazado
5		20160035800	declarativo verbal sumario	7-jul-16	admitida
6		20160036500	Declarativo verbal	12-jul-16	inadmitida/rechazada
7		20160036600	Declarativo ordinario	12-jul-16	inadmite
8		20160037400	Declarativo verbal sumario	15-jul-16	inadmite/rechaza
9		20160038100	Declarativo verbal sumario	19-jul-16	rechazada
10		20160038800	Declarativo verbal	25-jul-16	admitida
11		20160040200	Declarativo verbal	29-jul-16	inadimite/rechaza
12		20160040300	Declarativo verbal	29-jul-16	inadmite/rechaza
13		20160040500	Declarativo verbal	1-ago-16	admitida
14		20160041000	Declarativo ordinario	2-ago-16	inadmitida/rechazada
15		20160041500	Declarativo verbal	5-ago-16	rechazada por competencia
16		20160042900	Declarativo ordinario	16-ago-16	inadmitida/rechazada
17		20160043000	Declarativo verbal	16-ago-16	rechazada por competencia
18		20160043600	Declarativo ordinario	18-ago-16	inadmitida/rechazada
19		20160044200	declarativo verbal	19-ago-16	rechazada por competencia
20		20160044400	Declarativo ordinario	19-ago-16	rechazada por competencia
21		20160045000	Declarativo ordinario	25-ago-16	inadmitida/rechazada
22		20160046100	Declarativo ordinario	31-ago-16	admitida
23		20160046500	Declarativo verbal sumario	1-sep-16	rechazada por competencia
24		20160046900	Declarativo verbal sumario	5-sep-16	admitida
25		20160047100	Declarativo ordinario	6-sep-16	admitida
26		20160047900	Declarativo ordinario	8-sep-16	rechazada
27		20160048000	Declarativo ordinario	12-sep-16	inadmitida/rechazada
28		20160048700	Declarativo ordinario	3-oct-16	admite
29		20160049500	Declarativo ordinario	20-sep-16	inadimite
30		20160051000	Declarativo verbal sumario	26-sep-16	inadmite

AÑO 2017	juzgado 1	radicado	proceso	fecha radicación	actuación inicial
1		20170000200	declarativo verbal sumario	11-jun-17	rechazada
2		20170000300	declarativo verbal sumario	11-jun-17	admitida
3		20170001400	declarativo verbal sumario	16-jun-17	rechazada
4		20170001500	declarativo verbal sumario	17-jun-17	admitida
5		20170001600	Declarativo verbal	17-jun-17	remitida
6		20170002000	declarativo verbal sumario	18-jun-17	admitida
7		20170002700	declarativo verbal sumario	19-jun-17	inadmitida y rechazada
8		20170003300	declarativo verbal sumario	23-jun-17	rechazada
9		20170003900	declarativo verbal sumario	25-jun-17	admitida
10		20170004500	declarativo verbal sumario	26-jun-17	admitida
11		20170004600	Declarativo ordinario	26-jun-17	inadmitida y rechazada
12		20170004900	declarativo verbal sumario	27-jun-17	admitida
13		20170005000	declarativo verbal sumario	27-jun-17	admitida
14		20170005800	Declarativo ordinario	1-feb-17	inadmitida y rechazada
15		20170005900	Declarativo verbal	1-feb-17	rechazada
16		20170006200	Declarativo ordinario	3-feb-17	inadmitida y rechazada
17		20170006400	Declarativo ordinario	6-feb-17	admitida
18		20170006600	Declarativo verbal	7-feb-17	admitida
19		20170006800	Declarativo ordinario	7-feb-17	rechazada
20		20170007100	declarativo verbal sumario	8-feb-17	rechazada
21		20170007300	declarativo verbal sumario	10-feb-17	admitida
22		20170007800	Declarativo ordinario	13-feb-17	inadmitida y rechazada
23		20170007900	declarativo verbal sumario	13-feb-17	inadmitida y rechazada
24		20170008000	declarativo verbal sumario	13-feb-17	admitida
25		20170008300	declarativo verbal sumario	14-feb-17	rechazada

AÑO 2018	juzgado 1	radicado	proceso	fecha radicación	actuación inicial
1		20180001100	declarativo ordinario	15-jun-18	rechazada
2		20180001200	declarativo ordinario	15-jun-18	rechazada
3		20180001300	Declarativo verbal	15-jun-18	rechazada
4		20180001400	declarativo verbal sumario	15-jun-18	admite
5		20180001600	declarativo ordinario	15-jun-18	admite
6		20180001700	declarativo ordinario	15-jun-18	admite
7		20180001900	declarativo ordinario	15-jun-18	rechazada
8		20180005100	declarativo ordinario	29-jun-18	inadmite y rechaza
9		20180005400	declarativo verbal sumario	30-jun-18	rechazada
10		20180005500	declarativo verbal sumario	30-jun-18	inadmite y rechaza
11		20180005900	Declarativo verbal	1-feb-18	rechazada
12		20180006400	declarativo verbal sumario	5-feb-18	rechazada
13		20180006900	declarativo verbal sumario	7-feb-18	rechazada
14		20180007300	declarativo ordinario	8-feb-18	admite
15		20180007400	declarativo ordinario	8-feb-18	inadmite y rechaza
16		20180007600	Declarativo verbal	9-feb-18	rechazada
17		20180008300	declarativo verbal	12-feb-18	inadmite y rechaza
18		20180008600	declarativo verbal	13-feb-18	rechazada
19		20180008700	declarativo verbal sumario	13-feb-18	
20		20180010500	declarativo verbal	22-feb-18	rechazada
21		20180010600	declarativo verbal	22-feb-18	rechazada
22		20180010700	declarativo verbal	22-feb-18	inadmite y rechaza
23		20180011200	declarativo ordinario	26-feb-18	inadmite
24		20180012400	declarativo verbal	2-mar-18	
25		20180012500	declarativo verbal	2-mar-18	admite
26		20180013000	declarativo divisorios	6-mar-18	inadmite
27		20180013300	declarativo verbal	7-mar-18	rechazada
28		20180013500	declarativo verbal	8-mar-18	admire
29		20180014000	declarativo verbal sumario	9-mar-18	inadmite y rechaza
30		20180015500	declarativo verbal	16-mar-18	inadmite y desistimiento

AÑO 2016	juzgado 2	radicado	proceso	fecha radicación	actuación inicial
1	segundo	20160036700	Declarativo verbal	7/07/2016	admite
2		20160037100	Declarativo verbal	8-jul-16	rechazada
3		20160037500	Declarativo ordinario	23-ago-16	inadmite y rechaza
4		20160037800	Declarativo ordinario	17-ago-16	inadmite y rechaza
5		20160038500	Declarativo verbal	14-jul-16	rechazada
6		20160039000	Declarativo verbal	14-jul-16	rechazada
7		20160039100	Declarativo verbal sumario	18-jul-16	rechazada
8		20160039800	Declarativo verbal	21/julio/2016	retiro de la demanda
9		20160040500	Declarativo verbal sumario	25-jul-16	admite
10		20160040900	Declarativo verbal	25-jul-16	inadmite y rechaza
11		20160041300	Declarativo verbal	27-jul-16	inadmite y rechaza
12		20160041900	Declarativo verbal	1-ago-16	inadmite y rechaza
13		20160042000	Declarativo verbal	9-sep-16	inadmite y rechaza
14		20160042100	Declarativo verbal	1-ago-16	rechazada
15		20160042200	Declarativo ordinario	11-ago-16	inadmite y rechaza
16		20160042300	Declarativo ordinario	19-ago-16	inadmite y rechaza
17		20160043100	Declarativo ordinario	1-sep-16	inadmite y rechaza
18		20160043300	Declarativo verbal	5-ago-16	rechazada
19		20160044400	Declarativo verbal	11-ago-16	inadmite y rechaza
20		20160044800	Declarativo ordinario	12-sep-16	inadmite y rechaza
21		20160045100	Declarativo verbal	16-ago-16	se envia expediente
22		20160045400	declarativo divisorios	18-ago-16	inadmite y rechaza
23		20160045900	Declarativo verbal	1-ago-16	rechazada
24		20160047600	declarativo divisorios	31-ago-16	inadmite y rechaza
25		20160048300	Declarativo deslinde y amojonamiento	2-sep-16	admite
26		20160048900	no muestra resultados		
27		20160049400	Declarativo verbal	3-oct-16	inadmite y rechaza
28		20160050300	Declarativo verbal	14-sep-16	admite
29		20160050600	declarativo divisorios	1-nov-16	inadmite y rechaza
30		20160051200	Declarativo verbal	16-sep-16	admite

AÑO 2017	juzgado 2	radicado	proceso	fecha radicación	actuación inicial
1		20170000100	Declarativo verbal	11-jun-17	rechaza por competencia
2		20170000200	Declarativo verbal	11-jun-17	inadmite y rechaza
3		20170000300	Declarativo verbal	11-jun-17	rechaza por competencia
4		20170000400	Declarativo verbal	9-mar-17	rechaza por competencia
5		20170001200	Declarativo verbal	12-jun-17	admite
6		20170001500	Declarativo verbal	19-jun-17	inadmite y rechaza
7		20170002500	tutela		
8		20170004100	Declarativo verbal	24-jun-17	rechazada
9		20170004200	Declarativo verbal	17-feb-17	inadmite y rechaza
10		20170004800	Declarativo verbal	25-jun-17	inadmite y rechaza
11		20170004900	Declarativo verbal	25-jun-17	rechazada
12		20170005400	Declarativo verbal	26-jun-17	rechazada
13		20170005500	Declarativo verbal	8-feb-17	inadmite y rechaza
14		20170006000	Declarativo verbal	17-feb-17	inadmite y retiro de la demanda
15		20170006100	Declarativo verbal	27-jun-17	inadmite y rechaza
16		20170007400	Declarativo verbal	24-feb-17	admite
17		20170007900	Declarativo verbal	6-feb-17	rechazada por competencia
18		20170008200	Declarativo verbal	7-feb-17	inadmite
19		20170008500	Declarativo verbal	9-feb-17	rechazada
20		20170008600	sin tipo de proceso	9-feb-17	retiro de la demada
21		20170009200	Declarativo verbal	10-feb-17	admite
22		20170010100	Declarativo verbal	15-feb-17	admite
23		20170010400	Declarativo verbal	15-feb-17	rechazada por competencia
24		20170011100	Declarativo verbal sumario	17-feb-17	rechazada por competencia
25		<u>20170013100</u>	Declarativo deslinde y amojonamiento	2-feb-17	inadmite y rechaza

AÑO 2018	juzgado 2	radicado	proceso	fecha radicación	actuación inicial
1		20180001100	declarativo verbal	11-jun-18	admite
2		20180001800	declarativo verbal	31/junio/2018	inadmite y rechaza
3		20180003400	declarativo verbal	14-feb-18	rechazada
4		20180004100	declarativo verbal	15-feb-18	inadmite y auto de archivo
5		20180004200	declarativo verbal	30-jun-18	admite
6		20180004300	declarativo verbal	30-jun-18	admite
7		20180006600	declarativo verbal sumario	21-feb-18	rechazada
8		20180006900	declarativo verbal	9-feb-18	inadmite y rechaza
9		20180007000	declarativo verbal	26-feb-18	admite y auto por retiro de demanda
10		20180007500	declarativo verbal	9-abr-18	rechazada
11		20180008200	declarativo verbal	16-feb-18	inadmite y rechaza
12		20180008800	sin tipo de proceso		
13		20180009600	no muestra resultados		
14		20180010300	declarativo verbal	27-feb-18	inadmite y rechaza
15		20180010700	declarativo verbal	10-abr-18	rechazada
16		20180010800	declarativo verbal	13-abr-18	rechazada
17		20180010900	declarativo divisorios	11-abr-18	rechazada
18		20180012300	no se encuentran resultados		
19		20180012900	no se encuentran resultados		
20		20180015700	declarativo verbal	16-abr-18	inadmite y rechaza
21		20180018200	sin tipo de proceso		
22		20180018600	declarativo verbal	7-may-18	admite y rechazada por competencia
23		20180019700	no muestra resultados		
24		20180022600	declarativo verbal	24-may-18	rechazada
25		20180022700	declarativo verbal	30-may-18	inadmite y rechaza
26		20180023100	declarativo verbal	5-jun-18	inadmite y rechaza
27		20180023700	declarativo verbal	5-jun-18	inadmite y rechaza
28		20180024100	declararivo divisorios	24-may-18	admite

AÑO 2016	juzgado 3	radicado	proceso	fecha radicación	actuación inicial
1	1,90014E+11	20160037300	declarativo ordinario	11/07/2016	rechazado x competencia
2		20160037800	declarativo ordinario	13/07/2016	rechazado x no subsanar
3		20160037900	declarativo ordinario	13/07/2016	rechazada
4		20160038300	declarativo ordinario	14/07/2016	admitida
5		20160039900	declarativo ordinario	22/07/2016	rechazado x no subsanar
6		20160040000	declarativo ordinario	22/07/2016	rechazado x no subsanar
7		20160040600	declarativo ordinario	26/07/2016	admitida
8		20160041100	declarativo ordinario	27/07/2016	admitida
9		20160042100	declarativo divisorio	1/08/2016	rechazado x no subsanar
10		20160042200	declarativo ordinario	1/08/2016	rechazado por cuantía
11		20160042700	declarativo ordinario	4/08/2016	rechazado x no subsanar
12		20160043500	declarativo verbal	8/08/2016	
13		20160043800	declarativo ordinario	10/08/2016	rechazado x no subsanar
14		20160044300	declarativo ordinario	12/08/2016	rechazado x no subsanar
15		20160044400	declarativo divisorio	sin dato	rechazada
16		20160045000	declarativo ordinario	18/08/2016	rechazado x no subsanar
17		20160045500	declarativo abreviado	19/08/2016	
18		20160046200	declarativo abreviado	25/08/2016	rechazada por competencia
19		20160046300	liquidatorio	25/08/2016	rechazada
20		20160046600	declarativo ordinario	26/08/2016	

AÑO 2017	juzgado 3	radicado	proceso	fecha radicación	actuación inicial
1		20170000100	declarativo verbal sumario	11/06/2017	admitida
2		20170001400	declarativo ordinario	16/06/2017	rechazado
3		20170001600	declarativo ordinario	17/06/2017	admitida
4		20170001700	declarativo verbal	17/06/2017	
5		20170002100	declarativo abreviado	18/06/2017	rechazado
6		20170003900	declarativo verbal sumario	26/06/2017	admitida
7		20170004000	declarativo verbal sumario	26/06/2017	admitida
8		20170004500	declarativo ordinario	27/06/2017	rechazada
9		20170005500	declarativo ordinario	6/02/2017	admitida
10		20170005600	declarativo verbal	6/02/2017	admitida
11		20170006400	declarativo ordinario	7/02/2017	rechazada
12		20170006500	declarativo ordinario	7/02/2017	rechazada
13		20170007000	declarativo verbal sumario	9/02/2017	admitida
14		20170007100	revisión abreviado	10/02/2017	rechazada
15		20170007200	declarativo ordinario	10/02/2017	retirada
16		20170007800	declarativo ordinario	15/02/2017	rechazada
17		20170008200	declarativo abreviado	17/02/2017	admitida
18		20170008900	declarativo abreviado	21/02/2017	admitida
19		20170009700	declarativo ordinario	23/02/2017	rechazada
20		20170010700	declarativo ordinario	28/02/2017	rechazada
21		20170011500	declarativo ordinario	3/03/2017	remitido
22		20170011600	declarativo verbal sumario	3/03/2017	admitida
23		20170011900	declarativo verbal sumario	7/03/2017	retirada
24		20170012000	declarativo ordinario	8/03/2017	rechazada
25		20170012100	declarativo ordinario	8/03/2017	rechazada

AÑO 2018	juzgado 3	radicado	proceso	fecha radicación	actuación inicial
1		2018000200	declarativo ordinario	11/01/2018	rechazado
2		2018000300	declarativo ordinario	11/01/2018	retirada
3		2018000500	declarativo ordinario	11/01/2018	admitida
4		2018000600	declarativo verbal	11/01/2018	rechazado
5		20180002100	declarativo ordinario	12/01/2018	rechazado
6		20180002300	declarativo ordinario	12/01/2018	rechazado
7		20180002400	declarativo ordinario	12/01/2018	admitida
8		20180002500	declarativo verbal	12/01/2018	admitida
9		20180003600	declarativo abreviado	13/01/2018	remitido
10		20180003700	declarativo ordinario	13/01/2018	rechazado
11		20180003800	declarativo verbal	13/01/2018	rechazado
12		20180004500	declarativo divisorio	17/01/2018	admitida
13		20180004900	declarativo ordinario	18/01/2018	admitida
14		20180006600	declarativo ordinario	26/01/2018	admitida
15		20180006700	declarativo ordinario	26/01/2018	admitida
16		20180007100	declarativo ordinario	30/01/2018	admitida
17		20180008400	declarativo ordinario	7/02/2018	rechazado
18		20180008700	declarativo ordinario	8/02/2018	rechazado
19		20180009100	declarativo verbal	9/02/2018	admitida
20		20180009300	declarativo ordinario	12/02/2018	rechazado
21		20180010300	declarativo ordinario	14/02/2018	admitida
22		20180010500	declarativo ordinario	15/02/2018	admitida
23		20180010600	declarativo verbal	15/02/2018	rechazado
24		20180011400	declarativo ordinario	19/02/2018	admitida
25		20180011600	declarativo ordinario	20/02/2018	rechazado

Anexo C: Plantilla en formato Excel con los procesos declarativos admitidos y tramitados, información base de la investigación.

Nº	AÑO	JUZGADO	RADICADO	PROCESO	FECHA RADICACIÓN	ACTUACIÓN INICIAL	FECHA NOTIFICACIÓN	ACTUACIÓN	FECHA ACTUACION CUANDO NO HAY SENTENCIA	ACTUACIÓN DIFERENTE A SENTENCIA	FECHA ACTA DE SENTENCIA	CUMPLIMIENTO TEMPORALIDAD DEL ARTÍCULO 121 CGP
AÑO 2016												
1	2016	1	20160034500	declarativo verbal sumario	1/07/2016	admitida	11-jul-17	auto fija fecha audiencia y/o diligencia	22/02/2018	conciliación		SI
2	2016	1	20160035800	declarativo verbal sumario	7-jul-16	admitida	19-ene-18	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			20-feb-18	SI
3	2016	1	20160038800	Declarativo verbal	25-jul-16	admitida	4-may-18	auto fija fecha audiencia y/o diligencia	27-jul-18	retiro de la demanda		NO APLICA
4	2016	1	20160040500	Declarativo verbal	1-ago-16	admitida	4-may-18	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			31-may-18	SI
5	2016	1	20160046100	Declarativo ordinario	31-ago-16	admitida	30-ene-17	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			14-jul-17	SI
6	2016	1	20160046900	Declarativo verbal sumario	5-sep-16	admitida	NO APLICA	termina por desistimiento tácito	15-sep-17	desistimiento tácito		NO APLICA
7	2016	1	20160047100	Declarativo ordinario	6-sep-16	admitida	17-mar-17	auto fija fecha audiencia y/o diligencia	8-nov-17	retiro de la demanda	NO APLICA	NO APLICA
8	2016	1	20160048700	Declarativo ordinario	3-oct-16	admite	NO APLICA	termina por desistimiento tácito	18-sep-17	desistimiento tácito	NO APLICA	NO APLICA
9	2016	1	20160051600	Declarativo ordinario	29-sep-16	admite	9-may-18	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			22-ago-18	SI
10	2016	1	20160052500	Declarativo verbal	5-oct-16	admitida	13-jul-17	emplazamiento			22-ago-17	SI
11	2016	1	20160053600	Declarativo verbal	13-oct-16	admitida	14-nov-18	auto fija fecha audiencia y/o diligencia	2-abr-19	conciliación		SI
12	2016	1	20160053800	Declarativo ordinario	14-oct-16	admitida	19-oct-17	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			8-jun-18	SI
13	2016	1	20160054500	Declarativo verbal	21-oct-16	admitida	12-jul-17	auto fija fecha audiencia y/o diligencia	9-oct-17	desistimiento		NO APLICA
14	2016	1	20160055900	Declarativo verbal	1-nov-16	admite	16-jul-18	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			7-sep-18	SI
15	2016	1	20160056600	Declarativo ordinario	3-nov-16	admitida	25-jul-17	nombra curador ad litem			12-dic-17	SI
16	2016	1	20160056700	Declarativo verbal	3-nov-16	admitida	27-feb-17	SE NOTIFICA DE LA ADMISION DE LA DEMANDA	10-mar-17	auto termina el proceso		NO APLICA
17	2016	1	20160056800	Declarativo verbal	3-nov-16	admitida	16-nov-17	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			20-feb-18	SI

18	2016	1	20160057000	Declarativo ordinario	8-nov-16	admitida	9-ago-18	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			29-nov-18	SI
19	2016	1	20160058400	Declarativo verbal sumario	5-dic-16	admitida	23-mar-17	nombra curador ad litem	31-ago-18	desistimiento		NO APLICA
20	2016	1	20160058900	Declarativo verbal	24-nov-16	admitida	17-jul-18	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			7-sep-18	SI
21	2016	1	20160059000	Declarativo verbal	25-nov-16	admitida	16-nov-17	auto fija fecha audiencia y/o diligencia	22-jun-18	termina el proceso		NO APLICA
22	2016	1	20160059800	Declarativo verbal	30-nov-16	admitida	24-may-18	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			31-may-18	SI
23	2016	1	20160060900	Declarativo verbal	5-dic-16	admitida	9-jun-17	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			6-feb-18	SI
24	2016	1	20160063000	Declarativo verbal sumario	13-dic-16	admitida	9-jun-17	nombra curador ad litem			21-jun-18	NO
25	2016	1	20160063300	Declarativo verbal	14-dic-16	admitida	6-sep-17	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			24-nov-17	SI
TOTAL												17
AÑO 2017												
26	2017	1	20170000300	declarativo verbal sumario	11-jun-17	admitida	13-abr-18	nombra curador ad litem	27-jul-18	retiro de la demanda		NO APLICA
27	2017	1	20170001500	declarativo verbal sumario	17-ene-17	admitida	11-jul-18	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			11-oct-18	SI
28	2017	1	20170002000	declarativo verbal sumario	18-ene-17	admitida	19-dic-17	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			20-feb-18	SI
29	2017	1	20170003900	declarativo verbal sumario	25-ene-17	admitida	5-jun-18	auto fija fecha audiencia y/o diligencia	18-sep-18	desistimiento		NO APLICA
30	2017	1	20170004500	declarativo verbal sumario	26-ene-17	admitida	16-jul-18	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			7-sep-18	SI
31	2017	1	20170004900	declarativo verbal sumario	27-ene-17	admitida	24-may-18	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			31-may-18	SI
32	2017	1	20170005000	declarativo verbal sumario	27-ene-17	admitida	25-jul-17	auto fija fecha audiencia y/o diligencia	21-nov-17	conciliación		SI
33	2017	1	20170006400	Declarativo ordinario	6-feb-17	admitida	28-jul-17	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			28-nov-17	SI
34	2017	1	20170006600	Declarativo verbal	7-feb-17	admitida	14-sep-18	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			5-oct-18	SI
35	2017	1	20170007300	declarativo verbal sumario	10-feb-17	admitida	24-may-18	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			31-may-18	SI
36	2017	1	20170008000	declarativo verbal sumario	13-feb-17	admitida	11-jul-18	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			7-sep-18	SI
37	2017	1	20170011200	Declarativo verbal	27-feb-17	ADMITIDA	29-may-18	auto fija fecha audiencia y/o diligencia	1-oct-18	termina el proceso		NO APLICA
38	2017	1	20170013700	Declarativo ordinario	9-mar-17	admitida	9-ago-17	nombra curador ad litem	7-feb-18	termina el proceso		NO APLICA
39	2017	1	20170015600	Declarativo ordinario	17-mar-17	admitida	27-nov-17	notificaciones emplazamiento s.valla	8-feb-18	termina el proceso por desistimiento		NO APLICA

40	2017	1	20170015700	Declarativo verbal	17-mar-17	admitida	19-jul-17	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			27-abr-18	SI
43	2017	1	20170016800	Declarativo verbal	24-mar-17	admitida	18-ene-18	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			26-feb-18	SI
44	2017	1	20170019100	Declarativo verbal	5-abr-17	admitida	24-may-18	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			31-may-18	SI
45	2017	1	20170020900	Declarativo verbal	17-abr-17	admitida	13-jul-17	emplazamiento	6-sep-17	desistimiento tacito		NO APLICA
46	2017	1	20170022100	Declarativo ordinario	20-abr-17	admitida	30-ene-18	emplazamiento	16-may-18	desistimiento		NO APLICA
47	2017	1	20170022700	Declarativo ordinario	24-abr-17	admitida	18-may-18	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			20-sep-18	SI
48	2017	1	20170023900	Declarativo ordinario	27-abr-17	admitida	11-ago-17	curador ad litem			9-feb-18	SI
50	2017	1	20170026000	Declarativo ordinario	9-may-17	admitida	19-oct-17	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			17-jul-18	SI
52	2017	1	20170028200	Declarativo ordinario	18-may-17	admitida	20-abr-18	auto fija fecha audiencia y/o diligencia	25-jun-19	desistimiento		NO APLICA
53	2017	1	20170028500	Declarativo verbal	18-may-17	admitida	29-ene-19	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			21-feb-19	SI
54	2017	1	20170029500	Declarativo verbal	31-may-17	admitida	24-may-18	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			31-may-18	SI
55	2017	1	20170029800	Declarativo verbal	20-oct-17	admitida	29-ene-19	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			14-nov-19	SI
56	2017	1	20170030900	Declarativo verbal	1-jun-17	admitida	8-mar-19	curador ad litem		pendiente sentencia		NO APLICA
57	2017	1	20170034200	Declarativo verbal	16-jun-17	admitida	11-jul-18	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			6-feb-19	SI
58	2017	1	20170034700	declarativo verba sumario	16-jun-17	admitida	23-jul-18	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			7-sep-18	SI
59	2017	1	20170035300	Declarativo verbal	20-jun-17	admitida	16-jul-18	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			7-sep-18	SI
60	2017	1	20170036600	Declarativo verbal	23-jun-17	admitida	4-may-18	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			31-may-18	SI
62	2017	1	20170038900	Declarativo verbal	6-jul-17	admitida	18-dic-17	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			22-mar-18	SI
63	2017	1	20170042200	Declarativo verbal	19-jul-17	admitida	14-ago-18	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			31-ago-18	SI
62	2017	1	20170042400	Declarativo verbal	24-jul-17	admitida	14-ago-18	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			31-ago-18	SI
69	2017	1	20170047300	Declarativo verbal	10-ago-17	admitida	14-sep-18	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			5-oct-18	SI
71	2017	1	20170047900	Declarativo verbal	14-ago-17	admitida	29-ene-19	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			21-feb-19	SI
72	2017	1	20170048100	declarativo ordinario	15-ago-17	admitida	8-feb-18	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			30-ago-18	SI
74	2017	1	20170049900	declarativo ordinario	24-ago-17	admite	12-mar-18	auto fija fecha audiencia y/o diligencia	21-sep-18	disistimiento		NO APLICA

75	2017	1	20170051600	declarativo ordinario	30-ago-17	admite	17-jul-18	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			31-jul-18	SI
76	2017	1	20170054800	Declarativo verbal	12-sep-17	admite	29-ene-19	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			21-feb-19	SI
77	2017	1	20170054900	Declarativo verbal	12-sep-17	admite	14-ago-18	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			31-ago-18	SI
78	2017	1	20170055800	declarativo ordinario	15-sep-17	admite	14-ago-18	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			31-ago-18	SI
81	2017	1	20170060000	declarativo verbal sumario	9-oct-17	admite	14-sep-18	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			5-oct-18	SI
82	2017	1	20170061900	Declarativo verbal	18-oct-17	admite	14-sep-18	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			5-oct-18	SI
85	2017	1	20170063900	Declarativo verbal	2-nov-17	admite	11-jul-18	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			7-sep-18	SI
86	2017	1	20170064500	declarativo ordinario	2-nov-17	admite	31-jul-18	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			27-nov-18	SI
88	2017	1	20170065500	declarativo ordinario	2-nov-17	admite	29-nov-18	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			10-sep-19	SI
89	2017	1	20170067400	declarativo verbal sumario	10/noviembre/2017	admite	7-nov-18	notificación a la parte			14-jun-19	SI
90	2017	1	20170069000	Declarativo verbal	23-nov-17	admite	14-sep-18	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			5-oct-18	SI
91	2017	1	20170069100	declarativo verbal sumario	23-nov-17	admite	14-sep-18	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			5-oct-18	SI
92	2017	1	20170069400	declarativo verbal sumario	24-nov-17	admite	18-mar-19	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			5-jun-19	SI
TOTAL												41

AÑO 2018

94	2018	1	20180001400	declarativo verbal sumario	15-jun-18	admite	22-ago-18	curador ad litem			31-ago-18	SI
95	2018	1	20180001600	declarativo ordinario	15-jun-18	admite	4-sep-18	curador ad litem			5-dic-18	SI
96	2018	1	20180001700	declarativo ordinario	15-jun-18	admite	24-ago-18	curador ad litem		pendiente	PRORROGA	NO APLICA
97	2018	1	20180007300	declarativo ordinario	8-feb-18	admite	6-sep-18	curador ad litem			19-feb-19	SI
100	2018	1	20180012500	declarativo verbal	2-mar-18	admite	22-feb-19	curador ad litem			13-jun-19	SI
101	2018	1	20180013500	declarativo verbal	8-mar-18	admite	10-oct-18	curador ad litem			12-mar-19	SI
102	2018	1	20180015600	declarativo ordinario	16-mar-18	admite	9-ago-18	curador ad litem		prorroga	22-jul-19	NO APLICA
103	2018	1	20180016400	declarativo ordinario	22-mar-18	admite	23-ago-18	curador ad litem	16-jul-19	desistimiento		NO APLICA
105	2018	1	20180018000	declarativo ordinario	2-abr-18	admite	3-sep-18	curador ad litem			30-ene-19	SI
106	2018	1	20180018400	declarativo ordinario	4-abr-18	admite	1-ago-18	curador ad litem	27-nov-18	retiro de demanda		NO APLICA
108	2018	1	20180020000	declarativo ordinario	10-abr-18	admite	29-ago-18	curador ad litem			14-may-19	SI
109	2018	1	20180023600	declarativo ordinario	24-abr-18	admite	3-sep-18	curador ad litem	6-mar-19	desistimiento		NO APLICA

110	AÑO 2018	1	20180025200	declarativo ordinario	30-abr-18	admite	27-ago-18	curador ad litem			22-ene-19	SI
111	AÑO 2018	1	20180026900	declarativo ordinario	7-may-18	admite	28-ago-18	curador ad litem			24-ene-19	SI
112	AÑO 2018	1	20180029800	declarativo verbal	23-may-18	admite	21-nov-18	curador ad litem			10-jul-19	SI
113	AÑO 2018	1	20180032800	declarativo verbal	7-jun-18	admite	15-ago-18	curador ad litem			3-oct-18	SI
114	AÑO 2018	1	20180033800	declarativo verbal	13-jun-18	admite	29-nov-18	curador ad litem		pendiente		NO APLICA
115	AÑO 2018	1	20180035800	declarativo ordinario	21-jun-18	admite	26-oct-18	curador ad litem			27-mar-19	SI
116	AÑO 2018	1	20180035900	declarativo ordinario	21-jun-18	admite	7-nov-18	curador ad litem			28-feb-19	SI
117	AÑO 2018	1	20180036000	declarativo ordinario	21-jun-18	admite	8-nov-18	curador ad litem			6-mar-19	SI
118	AÑO 2018	1	20180036200	declarativo ordinario	22-jun-18	admite	14-nov-18	curador ad litem			3-abr-19	SI
119	AÑO 2018	1	20180036300	declarativo ordinario	22-jun-18	admite	19-sep-18	curador ad litem		pendiente		NO APLICA
TOTAL												15

N°	AÑO	JUZGADO	RADICADO	PROCESO	FECHA RADICACIÓN	ACTUACIÓN INICIAL	FECHA NOTIFICACIÓN	ACTUACIÓN	FECHA ACTUACION CUANDO NO HAY SENTENCIA	ACTUACION DIFERENTE A SENTENCIA	FECHA ACTA SENTENCIA	CUMPLIMIENTO TEMPORALIDAD DEL ARTICULO 121 CGP
2	2016	2	20160036700	declarativo verbal	7/07/2016	admite	16-ene-17	por conducta concluyente		sin datos		ERROR
4	2016	2	20160048300	declarativo deslinde y amojonamiento	2-sep-16	admite	2-abr-19	auto fija fecha audiencia y/o diligencia	4-oct-19	transaccion		SI
5	2016	2	20160050300	declarativo verbal	14-sep-16	admite	25-abr-17	emplazamiento			14-mar-18	SI
6	2016	2	20160051200	declarativo verbal	16-sep-16	admite	2-jun-17	conducta concluyente		pendiente sentencia		NO APLICA
7	2016	2	20160053200	declarativo verbal	3-oct-16	admite	23-nov-16	auto fija fecha audiencia y/o diligencia	18-jul-18	desistimiento tacito		NO APLICA
8	2016	2	20160056500	declarativo verbal	2-nov-16	admite	27-may-19	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			27-ago-19	SI
11	2016	2	20160059600	declarativo verbal	18-nov-16	admite	15-ago-17	auto fija fecha audiencia y/o diligencia		sin datos		ERROR
12	2016	2	20160060200	declarativo verbal	23-nov-16	admite	31-ago-17	conducta concluyente			20-may-19	NO
13	2016	2	20160060300	declarativo verbal sumario	24-nov-16	admite	15-mar-17	notificación personal			18-may-17	SI
14	2016	2	20160060400	declarativo verbal	24-nov-16	admite	25-may-18	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			27-jun-18	SI
15	2016	2	20160060700	declarativo verbal	25-nov-16	admite	14-ago-17	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			30-ago-17	SI
17	2016	2	20160062100	declarativo verbal	1-dic-16	admite	9-nov-17	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			2-ago-19	NO
TOTAL												10
20	2017	2										
21	2017	2	20170001200	declarativo verbal	12-jun-17	admite	15-ago-18	curador ad litem			24-oct-19	NO
22	2017	2	20170007400	declarativo verbal	24-feb-17	admite	3-nov-17	auto fija fecha audiencia y/o diligencia	14-feb-18	transacción		SI
23	2017	2	20170009200	declarativo verbal	10-feb-17	admite	8-ago-17	curador ad litem			PENDIENTE SENTENCIA	NO APLICA
24	2017	2	20170010100	declarativo verbal	15-feb-17	admite	11-dic-18	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			8-mar-19	SI
25	2017	2	20170013900	declarativo divisorios	28-feb-17	admite	15-ago-17	notificación personal			PENDIENTE SENTENCIA	NO APLICA
27	2017	2	20170016300	declarativo verbal	14-mar-17	admite	29-ago-17	notificación personal	14-mar-19	excepciones previas		NO
28	2017	2	20170020100	declarativo verbal	6-abr-17	admite	17-may-17	contestación de la demanda	6-jun-18	desistimiento tacito		NO APLICA
29	2017	2	20170021000	declarativo verbal	6-abr-17	admite	11-dic-18	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			1-feb-19	SI
30	2017	2	20170023500	declarativo verbal	2-jun-17	admite	31-oct-17	auto fija fecha audiencia y/o diligencia	7-feb-18	conciliación		SI
33	2017	2	20170027300	especiales divisorios	3-may-17	admite	15-jul-18	emplazamiento			PENDIENTE SENTENCIA	NO APLICA
34	2017	2	20170027500	declarativo verbal	9-may-17	admite	10-sep-18	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			22-nov-18	SI
35	2017	2	20170027600	declarativo verbal	3-may-17	admite	27-nov-17	traslado	4-jul-18	termina por auto		SI
36	2017	2	20170030600	declarativo verbal	24-may-17	Admite	23-ene-19	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			8-mar-19	SI

37	2017	2	20170031900	declarativo verbal	24-may-17	ADMITE	9-may-18	notificación personal al curador			9-nov-18	SI
38	2017	2	20170032100	declarativo verbal	25-may-17	ADMITE	23-ene-19	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			8-mar-19	SI
39	2017	2	20170032900	declarativo verbal	30-may-17	ADMITE	24-ene-19	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			22-feb-19	SI
40	2017	2	20170033000	declarativo verbal	30-may-17	ADMITE	10-sep-18	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			26-oct-18	SI
41	2017	2	20170034300	declarativo verbal	6-jun-17	ADMITE	10-sep-18	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			16-nov-18	SI
42	2017	2	20170035000	declarativo verbal	6-jun-17	ADMITE	20-jun-17	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			25-ago-17	SI
43	2017	2	20170038300	declarativo verbal	26-jun-17	ADMITE	7-jun-18	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			26-oct-18	SI
44	2017	2	20170038400	declarativo verbal	26-jun-17	ADMITE	24-ene-19	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			22-feb-19	SI
46	2017	2	20170040600	declarativo verbal	6-jul-17	ADMITE	30-may-18	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			8-mar-19	SI
47	2017	2	20170043800	declarativo verbal	19-jul-17	ADMITE	8-may-18	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			10-oct-18	SI
48	2017	2	20170044600	declarativo verbal	24-jul-17	ADMITE	15-may-18	curador ad litem			10-oct-18	SI
49	2017	2	20170045800	declarativo verbal	26-jul-17	ADMITE	1-jun-18	curador ad litem			16-nov-18	SI
50	2017	2	20170045900	declarativo verbal	26-jul-17	ADMITE	9-may-18	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			9-nov-18	SI
51	2017	2	20170046000	declarativo verbal	26-jul-17	ADMITE	25-ene-18	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			2-ago-18	SI
52	2017	2	20170047700	declarativo verbal	2-ago-17	ADMITE	23-abr-18	curador ad litem		sentencia pendiente		NO APLICA
54	2017	2	20170050700	declarativo verbal	15-ago-17	ADMITE	10-sep-18	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			9-nov-18	SI
55	2017	2	20170051400	especiales deslinde y amojonamiento	16-ago-17	ADMITE	29-ago-19	emplazamiento		pendiente sentencia		NO APLICA
56	2017	2	20170052800	declarativo verbal sumario	23-ago-17	ADMITE	26-oct-17	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			19-abr-18	SI
58	2017	2	20170055100	declarativo verbal	31-ago-17	ADMITE	19-abr-18	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			18-oct-18	SI
59	2017	2	20170059100	especiales divisorios	18-sep-17	ADMITE	7-dic-17	auto fija fecha audiencia y/o diligencia	19-jul-18	conciliación		SI
60	2017	2	20170060300	declarativo verbal	21-sep-17	ADMITE	19-oct-18	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			8-mar-19	SI
61	2017	2	20170060500	declarativo verbal	18-may-18	ADMITE	24-may-18	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			10-oct-18	SI
62	2017	2	20170062400	declarativo verbal	11-oct-17	ADMITE	16-abr-18	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			30-ago-18	SI
63	2017	2	20170062800	declarativo verbal	17-oct-17	ADMITE	6-mar-18	notificación personal	18-jun-18	desistimiento tácito		NO APLICA
64	2017	2	20170063100	declarativo verbal	11-jun-17	ADMITE	9-may-18	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			26-oct-18	SI
65	2017	2	20170063300	declarativo verbal	9-oct-17	ADMITE	6-may-18	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			26-oct-18	SI

66	2017	2	20170065100	declarativo verbal	13-oct-17	ADMITE	5-jun-18	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			10-oct-18	SI
67	2017	2	20170065200	declarativo verbal	13-oct-17	ADMITE	30-may-18	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			16-nov-18	SI
68	2017	2	20170066600	declarativo verbal	19-oct-17	ADMITE	6-jun-18	emplazamiento			7-nov-18	SI
69	2017	2	20170068200	declarativo verbal	30-oct-17	ADMITE	16-jul-18	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			23-nov-18	SI
73	2017	2	20170072900	declarativo verbal	24-nov-17	ADMITE	12-sep-18	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			22-feb-19	SI
75	2017	2	20170078900	declarativo verbal	22-jun-18	ADMITE	6-feb-18	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			19-oct-18	SI
TOTAL												37
76	2018	2										
77	2018	2	20180001100	declarativo verbal	11-jun-18	ADMITE	12-jun-18	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			24-may-19	SI
78	2018	2	20180004200	declarativo verbal	30-jun-18	ADMITE	14-sep-18	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			14-jul-19	SI
79	2018	2	20180004300	declarativo verbal	30-jun-18	ADMITE	10-jun-19	auto fija fecha audiencia y/o diligencia		pendiente sentencia		NO APLICA
82	2018	2	20180024100	declarativo divisorios	24-may-18	ADMITE	16-jul-19			pendiente sentencia		NO APLICA
TOTAL												2

Nº	AÑO	JUZGADO	RADICADO	PROCESO	FECHA DE RADICACIÓN	ACTUACIÓN INICIAL	FECHA NOTIFICACIÓN	ACTUACIÓN	FECHA ACTUACIÓN CUANDO HAY SENTENCIA	ACTUACIÓN DIFERENTE A SENTENCIA	FECHA ACTA SENTENCIA	CUMPLIMIENTO TEMPORAL DEL ARTÍCULO 121 CGP
1	2016	3	20160038300	declarativo ordinario	14/07/2016	ADMITIDA	20/06/2017	auto fija fecha para audiencia y/o diligencia			5-abr-19	no
2	2016	3	20160040600	declarativo ordinario	26/07/2016	ADMITIDA	14/11/2016	auto fija fecha para audiencia y/o diligencia	18/04/2018	desistimiento tácito		no aplica
3	2016	3	20160041100	declarativo ordinario	27/07/2016	ADMITIDA	5/05/2017	auto fija fecha para audiencia y/o diligencia	28/06/2019	transacción		no

6	2016	3	20160046600	declarativo ordinario	26/08/2016	admitida	2/11/2017	auto nombra auxiliar de la justicia			11-oct-18	si
---	------	---	-------------	-----------------------	------------	----------	-----------	-------------------------------------	--	--	-----------	----

7	201 6	3	2016005 0500	declarati vo ordinario	16/09/201 6	ADMITI DA	23/05/2017	auto nombre curador adlitem			17-oct-17	si
8	201 6	3	2016005 1400	declarati vo ordinario	20/09/201 6	ADMITI DA	17-may-17	auto nombre curador adlitem			14-nov-17	si
9	201 6	3	2016005 4200	declarati vo ordinario	3/10/2016	ADMITI DA	24/04/2017	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			1/08/2017	si
1 0	201 6	3	2016005 4300	declarativo verbal sumario	3/10/2016	ADMITI DA	1/03/2017	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			28-sep-18	no
1 1	201 6	3	2016005 4800	declarati voverbal	6/10/2016	ADMITI DA	4/09/2017	auto fija fecha			13-ago-19	no

								audiencia y/o diligencia				
1 2	201 6	3	2016 0054 900	declara tivo ordinar io	6/10/2016	admitida	28-jul-17	curador adlitem			pendiente sentencia	no aplica
1 3	201 6	3	2016 0055 400	declara tivo ordinar io	13/10/2016	admitida	17-nov- 16	notificación personal	3/03/2017	desistimie nto tácito		no aplica

1 4	201 6	3	2016 0056 400	declara tivo verbal	20/10/2016	admitida	27/03/201 7	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			10-jul-18	no
1 5	201 6	3	2016 0058 100	declara tivo ordinar io	4/11/2016	admitida	12/03/201 8	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			19-jul-18	si
1 6	201 6	3	2016 0059 900	declarativ o verbal sumario	24/11/2016	admitida	23/05/201 7	auto fija fecha audiencia			16-jun-17	si

								y/o diligencia				
1 7	201 6	3	2016 0060 100	declarati vo verbal sumario	24/11/2016	admitida	23/01/201 9	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			15-jun-19	si
1 8	201 6	3	2016 0060 400	decla rativ o ordin ario	28/11/2016	admitida	2/03/2018	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			24-may- 18	si
1 9	201 6	3	20160 06170 0	declar ativo ordina rio	5/12/2016	admitida	4/05/2017		18/05/2017	auto termina proceso xdesistimient o		no aplica

20	2016	3	20160063400	declarativo o verbal al	14/12/2016	admitida	6/09/2017	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			6-feb-19	no
----	------	---	-------------	-------------------------	------------	----------	-----------	--	--	--	----------	----

21	2016	3	20160063800	declarativo ordinario	14/12/2016	admitida	2-nov-17	curador ad litem	17/05/2018	auto desistimiento o tácito		no aplica
22	2016	3	20160064100	declarativo ordinario	16/12/2016	admitida	14-ago-17	Notificación personal a ultimo demandado			16-ago-19	no

TOTAL**15**

23	2017	3										
24	2017	3	20170000100	declarativo verbal sumario	11/06/2017	admitida	18/07/2017	auto fija fecha audiencia y/o diligencia	14/08/2018	auto desistimiento o tácito		no aplica
25	2017	3	20170001600	declarativo ordinario	17/06/2017	admitida	31-may-17	notificación personal			12-mar-19	no

27	2017	3	20170003900	declarati vo verbal sumario	26/06/2017	admitida	24/05/2017	auto fija fecha audiencia			16-jun-17	si
----	------	---	-------------	--------------------------------------	------------	----------	------------	---------------------------------	--	--	-----------	----

								y/o diligencia				
28	2017	3	20170004000	declarati vo verbal sumario	26/06/2017	admitida	24/05/2017	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			16-jun-17	si
29	2017	3	20170005500	decla rativ o ordin ario	6/02/2017	admitida	13/06/2017	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			21/06/2018	no
30	2017	3	20170005600	decla rativ o verb al	6/02/2017	admitida	19-abr-17	curador adlitem			31/07/2018	no
31	2017	3	20170007000	declarati vo verbal sumario	9/02/2017	admitida	3-mar-17	notificación personal	3/04/2017	transacción		si
33	2017	3	20170008900	decla rativo abrev iado	21/02/2017	admitida	28/06/2017	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			15/08/2017	si

34	2017	3	20170011600	declarativo verbal sumario	3/03/2017	admitida	7/06/2017	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			11/08/2017	si
35	2017	3	20170013100	declarativo ordinario	13/03/2017	admitida	6/06/2019	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			2/08/2019	si
36	2017	3	20170014400	declarativo abreviado	21/03/2017	admitida	21/03/2017	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			12/05/2017	si
37	2017	3	20170014500	declarativo verbal	21/03/2017	admitida	2/11/2017	Notificación personal			17/06/2019	no
39	2017	3	20170017500	declarativo verbal sumario	5/04/2017	admitida	14/09/2017	auto fija fecha audiencia			17-abr-18	si

								y/o diligencia				
4 0	201 7	3	2017 0023 100	decla rativo ordin ario	5/05/2017	admitida	11/12/2017	curador ad litem			16-jul-19	no
4 1	201 7	3	2017 0023 800	decla rativo ordin ario	10/05/2017	admitida	3-ago-17	curador ad litem	24/10/2018	terminac ion anticipad a por auto		no
4 2	201 7	3	2017 0025 800	declarativ o verbal sumario	18/05/2017	admitida	27/08/2018	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			21/02/201 9	si
4 3	201 7	3	2017 0026 800	declarativ o verbal sumario	24/05/2017	admitida	7/02/2018	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			5/07/2018	si
4 4	201 7	3	2017 0028 600	declarativ o verbal sumario	1/06/2017	admitida	25/01/2018	auto fija fecha audiencia			12/06/201 8	si

								y/o diligencia				
4 5	201 7	3	201 700 307 00	dec lara tiv o ord ina rio	13/06/2018	admitida	1/12/2017	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			22-ago-19	no
4 6	201 7	3	201 700 316 00	declara tivo verbal sumari o	16/06/2017	admitida	15/08/2018	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			5/09/2019	no
4 7	201 7	3	201 700 320 00	dec lara tiv o ord ina rio	16/06/2017	admitida	15-mar-18	auto que requiere a la parte			sentencia pendiente	no aplica
4 8	201 7	3	201 700 333 00	declara tivo verbal sumari o	21/06/2017	admitida	8-sep-17	curador ad litem			9/03/2018	si
4 9	201 7	3	201 700 340 00	declara tivo verbal sumari o	27/06/2017	admitida	26/07/2018	auto fija fecha audiencia			15/07/201 9	si

								y/o diligencia				
50	2017	3	20170034100	declarativo ordinario	27/06/2017	admitida	5/09/2017	curador ad litem			14/08/2018	si
51	2017	3	20170034500	declarativo verbal sumario	28/06/2017	admitida	17/01/2018	auto fija fecha audiencia y/o diligencia	2/11/2018	desistimiento tácito		no aplica
52	2017	3	20170035600	declarativo verbal sumario	4/07/2017	admitida	6/09/2018	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			10/04/2019	si
53	2017	3	20170037600	declarativo verbal sumario	12/07/2017	admitida	11/10/2018	curador ad litem			12/06/2019	si
55	2017	3	20170039900	declarativo verbal sumario	25/07/2017	admitida	22/09/2017	curador ad litem			12/06/2019	no

56	2017	3	20170040000	declarativo abreviado	25/07/2017	admitida	29/01/2018	conducta concluyente	12/03/2018	termina proceso x pago		si
57	2017	3	20170040400	declarativo ordinario	26/07/2017	admitida	9/04/2018	notificaciona la parte			28/01/2019	si
59	2017	3	20170043500	declarativo verbal sumario	10/08/2017	admitida	16/01/2018	curador ad litem			5-jun-18	si
60	2017	3	20170046000	declarativo ordinario	23/08/2017	admitida	1-mar-18	curador ad litem			19-jun-19	no
61	2017	3	20170046100	declarativo divisorio	23/08/2017	admitida	15-oct-17	curador ad litem			pendiente sentencia	no aplica
62	2017	3	20170049000	declarativo verbal sumario	1/09/2017	admitida	28/02/2018	curador ad litem			6/06/2018	si
63	2017	3	20170052400	declarativo verbal sumario	18/09/2019	admitida	9/04/2018	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			23/08/2018	si
64	2017	3	20170052600	declarativo verbal sumario	19/09/2019	admitida	7/02/2018	auto fija fecha			5/07/2018	si

								audienci ay/o diligenci a				
6 5	201 7	3	2017 0053 500	declarat ivo verbal	6/10/201 7	admitida	30/11/2017	auto f ijafecha audiencia y/o diligencia			29-ene-18	si
6 7	201 7	3	2017 0054 000	declarat ivo verbal	5/10/201 7	admitida	9/04/2018	auto f ijafecha audiencia y/o diligencia			23/08/201 8	si
6 8	201 7	3	2017 0054 500	declarat ivo verbal	6/10/201 7	admitida	7-feb-18		22/03/2019	desistimiento		no aplica
7 0	201 7	3	2017 0056 000	declarat ivo verbal	6/10/201 7	admitida	15-oct-17	curador ad litem	sin dato		pendiente sentencia	no aplica
7 1	201 7	3	2017 0056 100	declarat ivo verbal	6/10/201 7	admitida	27/02/2018	curador ad litem			25/10/201 8	si

7 2	201 7	3	2017 0056 200	decla rativo verba l	6/10/2017	admitida	10/07/2018	auto fija fecha audiencia y/o diligencia	10/09/2019	ordena retro- cancelacion inscripcion - no condena -archivo		no
7 3	201 7	3	2017 0057 100	decla rativo verba l	6/10/2017	admitida	9/04/2018	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			23/08/201 8	si
7 4	201 7	3	2017 0059 600	decla rativo verba l	20/10/2017	admitida	10/06/2019	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			pendiente sentencia	no aplica
TOTAL											37	
7 6	201 8	3										
7 7	201 8	3	2018 0000 500	decla rativo ordin ario	11/01/2018	admitida	24/09/2018	auto fija fecha			9/04/2019	si

								audienciay/o diligencia				
--	--	--	--	--	--	--	--	----------------------------	--	--	--	--

7 8	201 8	3	201 800 024 00	declarat ivo ordinari o	12/01/2018	admitida	10-dic-18	auto fija fecha audiencia y/o diligencia	26-ago-19	prorroga	sentencia pendiente	no aplica
7 9	201 8	3	201 800 025 00	declarat ivo verbal	12/01/2018	admitida	15/05/2018	auto fija fecha audiencia y/o diligencia			25/10/201 8	si
8 2	201 8	3	201 800 066 00	declarat ivo ordinari o	26/01/2018	admitida	5-mar-18	notificación personal	20/08/2019	audiencia conciliada		no
8 3	201 8	3	201 800 067 00	declarat ivo ordinari o	26/01/2018	admitida	13/06/2018	curador ad litem			10/06/201 9	si
8 4	201 8	3	201 800 071 00	declarat ivo ordinari o	30/01/2018	admitida	20-mar-18	curador ad litem			16/10/201 8	si

86 6	201 8	3	2018001030 0	declarativo ordinario	14/02/2018	admitida	25-abr-18	Notificaci ón personal			30-oct-18	si
8 7	201 8	3	2018001050 0	declarativo ordinario	15/02/2018	admitida	13-jun-18	curador ad litem	3/09/2018	desistimi ento tácito		no aplica
8 9	201 8	3	2018001410 0	declarativo ordinario	6/03/2018	admitida	10-jul-18	curador ad litem			27-jun-19	si

90	2018	3	20180015300	declarativo ordinario	13/03/2018	admitida	27-abr-18	Notificación personal	1/02/2019	prorroga	sentencia pendiente	no aplica
91	2018	3	20180017300	declarativo ordinario	2/04/2018	admitida	30-sep-19	curador ad litem			sentencia pendiente	no aplica
92	2018	3	20180029500	declarativo ordinario	18/05/2018	admitida	20-jun-18	Notificación personal			14/03/2019	si
93	2018	3	20180032000	declarativo ordinario	5/06/2018	admitida	1-ago-18	Notificación personal	14/05/2019	prorroga	13-nov-19	si
94	2018	3	20180032100	declarativo ordinario	5/06/2018	admitida	11-jun-19	conducta concluyente			sentencia pendiente	no aplica
95	2018	3	20180033900	declarativo abreviado	12/06/2018	admitida	10-ago-18	Notificación personal			4/04/2019	si
96	2018	3	20180036200	declarativo divisorio	19/06/2018	admitida	13-sep-18	conducta concluyente			12/10/2018	si
TOTAL												11

Anexo D: Resolución de aprobación del anteproyecto.

Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales
Consejo de Facultad



8.1-90.2
RESOLUCIÓN No. 136
(09 de abril de 2019)

Por la cual se aprueba la inscripción de un trabajo de grado y se designa su director

EL CONSEJO DE LA FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, en uso de su competencia funcional, y

CONSIDERANDO:

1. La reglamentación vigente sobre trabajos de grado en la Universidad del Cauca se recoge en los Acuerdos 033 de 1985, 051 de 2001 y 074 de 2009.
2. El Acuerdo 027 del 25 de julio de 2012, expedido por el Consejo Superior de la Universidad del Cauca, reglamentó el Trabajo de Grado en los programas de pregrado en la Universidad del Cauca.
3. Es un deber de la Facultad hacer cumplir las disposiciones vigentes que tengan que ver con los aspectos académicos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la inscripción del trabajo de grado en la modalidad de investigación titulado: "**Eficacia en la aplicación del artículo 121 del Código general del Procesos en los juzgados civiles municipales de Popayán**", presentado por los estudiantes del programa de Derecho que se relacionan a continuación:

Ítem	Estudiante	Código
1	Liliana Elizabeth Narváez Vallejo	100114010656
2	Francy Yaczaira Ramírez Lozano	100114010405

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar al profesor Orlando Mosquera Solarte como Director del trabajo de grado en mención.

ARTÍCULO TERCERO: Según lo establece el artículo 12 del Acuerdo 027 de 2012, el tiempo límite para la realización de todas las modalidades de trabajo de grado, será el aprobado por el Consejo de Facultad respectivo, sin que exceda un año. En caso de presentarse una situación de fuerza mayor que retrase la terminación del trabajo y demande mayor tiempo del estipulado en el cronograma, el estudiante podrá solicitar ante el Consejo de Facultad una **única** prórroga por un máximo de tres (3) meses.



Hacia una Universidad comprometida con la paz territorial

Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales
Calle 4 No. 5 - 70 Cláustro de Santo Domingo Popayán - Cauca - Colombia
Conmutador 8209900 Exts. 1202 - 1401
segralderecho@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co